



SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN

Protocolo Anticohecho

PROTOCOLO PARA PREVENIR, DETECTAR, INVESTIGAR,
PERSEGUIR Y SANCIONAR EL COHECHO INTERNACIONAL

ÍNDICE

GLOSARIO	3
PRESENTACIÓN	6
INTRODUCCIÓN	9
ANTECEDENTES	11
PREÁMBULO	15
PROTOCOLO ANTICOHECHO	16
I. OBJETO	16
II. ALCANCE	16
III. MARCO JURÍDICO	16
IV. DEFINICIONES	24
V. ÁMBITO DE APLICACIÓN	25
VI. POLÍTICAS DE OPERACIÓN	26
VII. PRINCIPIOS GENERALES PARA COMBATIR AL COHECHO INTERNACIONAL	27
VIII. MODALIDADES DEL COHECHO INTERNACIONAL	28
1. COHECHO INTERNACIONAL “ACTIVO”	28
2. COHECHO INTERNACIONAL “PASIVO”	29
IX. CONSIDERACIONES POR MATERIA	30
X. ELEMENTOS BÁSICOS DEL COHECHO INTERNACIONAL	33
XI. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL COHECHO INTERNACIONAL ACTIVO Y EL PASIVO ..	33
XII. PROCEDIMIENTOS	35
XII.1 PREVENCIÓN	35
XII.2 DETECCIÓN	39
XII.2.1 MEDIOS DE CONOCIMIENTO DE UN CASO DE COHECHO INTERNACIONAL	39
XII.2.2 ASPECTOS PARA LA DETECCIÓN DE CASOS DE COHECHO INTERNACIONAL .	44
XII.2.3 ELEMENTOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE COHECHO INTERNACIONAL	45
XII.3 INVESTIGACIÓN	55
XII.3.1 ASPECTOS GENERALES PARA INVESTIGAR EL COHECHO INTERNACIONAL	55
XIII. CÉDULA DE INFORMACIÓN RELEVANTE POR AUTORIDAD	68
XIV. ASPECTOS RELEVANTES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL	92
XV. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN	96
ANEXOS	98



GLOSARIO

ACRÓNIMO/TÉRMINO	DEFINICIÓN
ACP	Análisis de Componentes Principales
ALADI	Asociación Latinoamericana de Integración
AMEXCID	Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
APEC	Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
Baker Hughes	Compañía norteamericana integrada de provisión de productos y servicios petrolíferos
BANCOMEXT	Banco Nacional de Comercio Exterior
Bases Mínimas	Bases Mínimas para la elaboración del Protocolo para disuadir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el Cohecho Internacional en cualquiera de sus modalidades
BID	Banco Interamericano de Desarrollo
BIRF	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento del Banco Mundial
CAD	Comité de Ayuda para el Desarrollo de la OCDE
CC	Comité Coordinador
CJF	Consejo de la Judicatura Federal
CNBV	Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Convención Anticohecho	Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales
DGONU	Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas
G20	Grupo de los 20, Foro de cooperación de 19 países industriales más la Unión Europea
GAN	Grupo de Alto Nivel para el Seguimiento a las Convenciones Internacionales en materia Anticorrupción
GINI, Coeficiente de	Número para medir la distribución del ingreso dentro de una misma economía, que va del 0 (perfecta igualdad) al 1 (perfecta desigualdad)
GovRisk	<i>The International Governance and Risk Institute</i>



ACRÓNIMO/TÉRMINO	DEFINICIÓN
Grupo de Trabajo sobre Cohecho	Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales
Grupo Egmont	Red informal de 156 unidades de inteligencia financiera nacionales
IRS	<i>Internal Revenue Service</i> , Servicio de Recaudación Interna de los Estados Unidos de América.
ISR	Impuesto Sobre la Renta
KYC	<i>Know Your Customer</i> , o “conoce a tu cliente”
MESICIC	Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción
MOU	Memorándum de Entendimiento
OCDE /OECD	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de los Estados Americanos
OIC	Órgano Interno de Control
OLS	Modelo de regresión lineal global de mínimos cuadrados ordinarios
OMC	Organización Mundial de Comercio
PEP	Persona Políticamente Expuesta
PFF	Procuraduría Fiscal de la Federación
PGR	Procuraduría General de la República
PIB	Producto Interno Bruto
Protocolo Anticohecho	Protocolo para prevenir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el Cohecho Internacional en cualquiera de sus modalidades
SAT	Servicio de Administración Tributaria
SE	Secretaría de Economía
SFP	Secretaría de la Función Pública
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público
SNA	Sistema Nacional Anticorrupción
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores



ACRÓNIMO/TÉRMINO	DEFINICIÓN
TFJA	Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TLCAN	Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TLCUEM	Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea
TRACE	<i>Anti-Bribery Compliance Solutions</i> , entidad doble, asociación y empresa privada
UIF	Unidad de Inteligencia Financiera
UNCAC	Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción
UNODC	Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
WEF	Foro Económico Mundial



PRESENTACIÓN

México es parte de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (en adelante, “Convención Anticohecho” o “Convención”) desde el 17 de diciembre de 1997, la cual entró en vigor para México el 27 de septiembre de 1999, una vez que se publicó el decreto promulgatorio respectivo en el Diario Oficial de la Federación.

La Convención Anticohecho de la OCDE, junto con la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), conforman el núcleo principal de tratados internacionales que prescriben diversas obligaciones para detectar, prevenir, investigar y sancionar la corrupción.

De manera particular, la Convención Anticohecho se enfoca en el lado oferente de la corrupción y, específicamente, prescribe obligaciones para los Estados respecto del soborno que se da en las transacciones comerciales internacionales. La Convención exige obligaciones que van desde la tipificación penal del soborno en los términos mínimos establecidos por dicho Tratado, hasta la regulación de aspectos propios de la cooperación internacional en materia penal entre Estados, como la interpretación que debe darse al principio de *doble penalización* o la inclusión del cohecho internacional como un delito sujeto a la aplicación del proceso de *extradición*.

La Convención Anticohecho de la OCDE sostiene principalmente tres objetivos: 1) eliminar la competencia desleal generada por gratificaciones extraoficiales; (2) castigar o penalizar a las empresas y a las personas que prometan u otorguen pagos a oficiales extranjeros con el fin de favorecer y beneficiar sus negocios; e (3) impulsar el intercambio de información y la cooperación jurídica internacional para combatir el cohecho internacional.

Ahora bien, al tratarse de una convención multilateral (por tratarse de un acuerdo en el que los Estados se comprometen entre sí al cumplimiento de las obligaciones prescritas), su nivel de implementación y aplicación afecta de manera importante la percepción de los demás países que son parte de la Convención Anticohecho, así como de los Estados que integran la OCDE. No en vano, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional, que supervisa el cumplimiento de la Convención Anticohecho, considera a este tratado como el instrumento internacional supremo en materia anticorrupción.

La incorporación de México a los tratados en materia de combate a la corrupción está en línea con un proceso de modernización económica y apertura a la inversión extranjera directa. Precisamente en los años en los que México ratificó los primeros instrumentos anticorrupción, también se produjo su adhesión a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), así como la suscripción de Tratados de Libre Comercio, Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones, Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial, en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

La relación entre medidas anticorrupción y apertura al comercio internacional es clara, en virtud de que un mayor combate a la corrupción implica necesariamente una mayor percepción de condiciones de estabilidad económica y predictibilidad, que favorecen la inversión extranjera. Y es que, tal y como fue señalado por el Constituyente Permanente en la reforma de 27 de mayo de



2015 en materia anticorrupción, la corrupción constituye la mayor barrera para hacer negocios en México, aun por encima de la inseguridad.

De igual manera, puede constatarse que los Estados con mayor crecimiento económico y apertura al comercio internacional, generalmente coinciden con aquéllos con menor percepción de corrupción, y con los mejor evaluados en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en las convenciones internacionales en materia anticorrupción, transparencia, acceso a la información y estado de derecho. De ahí la importancia de que México continúe adoptado medidas para garantizar la aplicación efectiva de todas las disposiciones nacionales e internacionales al respecto.

Además, en el marco de la Organización Mundial de Comercio (OMC) y el Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), así como en los procesos de renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea (TLCUEM), se ha hecho patente la necesidad de contar con apartados específicos en materia anticorrupción que permitan garantizar reglas claras y condiciones de confianza para la competencia internacional.

De hecho, en el caso del TLCAN, el TLCUEM y la Alianza del Pacífico y los países candidatos a Estado Asociado, el Estado mexicano –a través de la Secretaría de Economía, la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República– ha participado activamente en la propuesta de prohibir los denominados pagos de facilitación a servidores públicos extranjeros, establecer medidas para proteger a los denunciantes de actos de corrupción y reforzar los mecanismos para prevenir las operaciones con recursos de procedencia ilícita con motivo de la corrupción. Todas estas obligaciones, se relacionan de forma ineludible con los estándares establecidos por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE.

Ahora bien, en el caso de nuestro país, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención Anticohecho, debe hacerse en armonía con la reforma constitucional en materia anticorrupción –del 27 de mayo de 2015– y sus respectivas leyes secundarias.

Con base en este nuevo andamiaje jurídico, puede decirse que se modificó el paradigma de combate a la corrupción del Estado mexicano, pasando de un esquema en el que las instituciones de procuración de justicia, control interno y auditoría ejercían sus competencias de forma aislada, a uno en el que la coordinación efectiva entre autoridades y ciudadanía constituye el principio en el que descansa todo el Sistema Nacional Anticorrupción.

A partir de la Reforma Constitucional en materia Anticorrupción, todas las autoridades encargadas de prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción y faltas administrativas, así como de fiscalizar y controlar los recursos públicos, están obligadas a establecer mecanismos de coordinación, bases y principios de organización de conformidad con las determinaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Este instrumento es fruto del trabajo coordinado entre la Secretaría de la Función Pública, la Procuraduría General de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público –a través del Servicio de Administración Tributaria, la Unidad de Inteligencia Financiera, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Procuraduría Fiscal de la



Federación y el Banco Nacional de Comercio Exterior– y la Secretaría de Economía, así como de la valiosa participación del Consejo de la Judicatura Federal.

En este sentido, y en atención al firme compromiso del Gobierno Federal de impulsar el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia anticorrupción, así como de contribuir al trabajo que se realiza en el Sistema Nacional Anticorrupción, se somete a consideración del Comité Coordinador el presente *Protocolo para prevenir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el Cohecho Internacional en cualquiera de sus modalidades*, el cual tiene como objetivo establecer herramientas técnico-jurídicas para las autoridades del Gobierno Federal encargadas de hacer frente al cohecho internacional.

Estamos convencidos de que, con el trabajo estratégico e interinstitucional de nuestras instituciones en materia de prevención, detección, investigación y sanción del cohecho internacional, lograremos cumplir con los estándares internacionales de la Convención Anticohecho de la OCDE y convertir a México en un referente internacional de respeto y garantía de las reglas de competencia económica que rigen las transacciones comerciales internacionales, las cuales permitan condenar todo acto de corrupción.

Mtra. Arely Gómez González

Secretaria de la Función Pública y representante del Ejecutivo Federal ante el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción



INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo fue diseñado a partir de una metodología que permita al operador aplicar de manera simultánea las obligaciones internacionales del Estado Mexicano en materia de Cohecho Internacional, destacadamente, la Convención Anticohecho de la OCDE y las disposiciones de derecho interno relevantes en la materia.

Es necesario tomar en cuenta que, como cualquier asunto regulado nacional e internacionalmente, existen diferencias conceptuales importantes entre lo establecido en las normas del tratado y las disposiciones de derecho interno.

Por ejemplo, en el caso del Cohecho Internacional, lo que se entiende por dicho concepto en términos de la Convención Anticohecho de la OCDE, no necesariamente es equiparable en todos sus elementos normativos al tipo penal de Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros del artículo 222 bis del Código Penal Federal. De igual forma, lo que para un Estado parte de la Convención es un caso de Cohecho Internacional, para otro puede tratarse de Cohecho simple o doméstico, al involucrar exclusivamente a sus servidores públicos y a un particular, sobre los cuales actúa bajo jurisdicción simple y no extraterritorial. Igualmente, el concepto de Transacción Comercial Internacional puede estar sujeto a diversas definiciones provenientes del ámbito nacional o internacional.

En este sentido, el presente Protocolo engloba conductas que, independientemente de su clasificación penal o administrativa, se relacionan con el cumplimiento de los estándares internacionales de la Convención Anticohecho de la OCDE, por realizarse en el marco de Transacciones Comerciales Internacionales y estar involucrados particulares mexicanos y servidores públicos extranjeros, o viceversa. De ahí que este instrumento utilice sus propias clasificaciones con fines didácticos, a efecto de armonizar la interpretación que se les dé a normas de carácter nacional e internacional, cuando se esté en presencia de un hecho que pueda ser materia de análisis de la Convención Anticohecho.

A lo largo del documento, se proponen prácticas y estándares que pueden actualizarse binariamente por la vía penal o administrativa, ya que los Tratados Internacionales en la materia suelen abrir este margen de apreciación para que sea cada Estado el que determine la mejor forma de cumplir con dichos mandatos.

De manera particular, en el apartado de investigación se proveen herramientas que sirvan para la planeación de diligencias, el diseño de líneas de investigación, así como para definir el problema de los hechos concretos a investigar. Ello se hace, sin atender específicamente a verbos rectores o elementos normativos, subjetivos y objetivos de los tipos penales y administrativos. Lo anterior, en atención a que, tanto en el ámbito penal como administrativo, la fase de investigación tiene como premisa fundamental el “esclarecimiento de los hechos”, lo cual, por definición, es una actividad previa a la clasificación legal que se haga a partir de dichos verbos o elementos.

De esta manera, los aspectos específicos sobre la autoría, participación, responsabilidad, formas y esquemas de imputación, así como la valoración del hecho injusto, se mantiene incólume en cuanto a sus propias reglas. Por tanto, este instrumento no tiene por objeto modificar aspectos sustantivos o adjetivos de cada sistema normativo.



En suma, este Protocolo es un documento guía, puesto que brinda herramientas técnico-jurídicas a las autoridades para que puedan hacer frente a un caso de Cohecho Internacional en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, proporciona gráficas, infografías, indicadores y tipologías sobre los esquemas utilizados comúnmente por los sujetos que participan en este ilícito, lo cual puede servir como referente para planear diligencias, proponer líneas de investigación y resolver problemas concretos que surjan en cualquier fase del procedimiento.

Finalmente, cabe resaltar que este instrumento prevé su propio procedimiento de revisión y actualización. Lo anterior, bajo el conocimiento de que las circunstancias fácticas y jurídicas tienden a cambiar conforme evolucionan las instituciones y sus propios mecanismos de prevención, detección, investigación, persecución y sanción de los actos de corrupción y faltas administrativas. Por tal motivo, se busca instaurar un instrumento vivo que pueda modificarse a la par del desarrollo que se genere al amparo del Sistema Nacional Anticorrupción y las diversas recomendaciones de los organismos que supervisan los Tratados Internacionales en materia Anticorrupción y demás aplicables. De esta manera, lejos de considerar al presente Protocolo como el instrumento último en la materia, éste debe comprenderse como un primer esfuerzo del Estado mexicano por mejorar sus propios procesos para combatir el Cohecho Internacional.



ANTECEDENTES

Acuerdo para crear el Protocolo Anticohecho en el Grupo de Alto Nivel para el Seguimiento a las Convenciones Internacionales en materia Anticorrupción

Con el propósito de contar con un grupo formal de instituciones que coordine el cumplimiento de los compromisos asumidos por México en materia anticorrupción, se creó el Grupo de Alto Nivel para el Seguimiento a las Convenciones Internacionales en materia Anticorrupción (GAN), el cual es coordinado por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional.

Al amparo de este grupo, las instituciones del Gobierno Federal –con la participación del Consejo de la Judicatura Federal– hemos asumido acciones estratégicas a corto, mediano y largo plazo para dar cumplimiento a las convenciones internacionales y los foros anticorrupción en los que ha participado el Estado mexicano, tales como el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20 y la Cumbre de Londres.

En este sentido, el 6 de octubre de 2017 se llevó a cabo la reunión para coordinar los trabajos de México para dar cumplimiento a la Convención Anticohecho de la OCDE con motivo de la Fase 4 de Evaluación del Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional. En dicha reunión, las instituciones participantes aprobaron una estrategia para combatir el cohecho internacional, que comprende –entre otras medidas– la elaboración de un Protocolo Anticohecho.

La propuesta de elaborar un Protocolo en esta materia, estuvo acompañada de la presentación del documento denominado “*Bases Mínimas para la elaboración del Protocolo para disuadir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el Cohecho Internacional en cualquiera de sus modalidades*”, mismo que fue elaborado por la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República, con la intención de que la redacción del Protocolo Anticohecho contara con un cúmulo de estándares mínimos para su elaboración y permitiera homologar aspectos de metodología y procedimiento que deben tomarse en cuenta en las diferentes actividades del Protocolo.

En este documento también se estableció la creación de una Comisión Redactora para que cada una de las instituciones firmantes estuviera representada y que la redacción del Protocolo tomara en consideración los esquemas de actuación de cada una de las autoridades involucradas en la investigación, detección y sanción del cohecho internacional.

Misión del Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE; París, Francia, diciembre de 2017

Del 11 al 15 de diciembre de 2017, un grupo de servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública fueron comisionados para acudir a la cuarta sesión plenaria del Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional en la que se presentarían los informes de la Fase 4 de Evaluación de Australia y Lituania, así como el seguimiento a la Fase 4 de Suecia y Austria. La intención de la comisión era, por un lado, conocer los estándares utilizados por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional para la evaluación de los Estados parte, y, por el otro, generar alianzas y contactos estratégicos para conocer las mejores prácticas de detección, investigación, persecución y sanción del cohecho internacional. En dicha semana, los servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública pudieron conversar y celebrar reuniones informales con los delegados y aplicadores de la ley de países como Estados Unidos, Reino Unido, Israel, Francia, Suecia, Noruega, Argentina y Brasil.



El resultado de la comisión fue la obtención de conocimiento especializado en cohecho internacional, y estándares de investigación de hechos cometidos en más de una jurisdicción. Además, se logró proponer a las autoridades de los países mencionados, que en el mes de marzo se llevara a cabo en México, un seminario en el que se compartieran las mejores prácticas internacionales, con aplicadores de la ley de distintas jurisdicciones. Lo anterior, con motivo del proceso de redacción del Protocolo Anticohecho por autoridades mexicanas.

Instalación de la Comisión Redactora

El 30 de enero de 2018, se llevó a cabo la instalación de la Comisión Redactora y se aprobó la metodología y el plan de trabajo para la redacción del Protocolo, que contemplaba la división de tareas entre los principales apartados del documento, la participación de los miembros de la Comisión Redactora, así como el compromiso de trabajar de forma conjunta en dicho proyecto.

La división de temas contemplaba las tareas de detección, investigación, sanción y cooperación internacional en casos de cohecho internacional. Asimismo, debían tomarse en consideración los múltiples tópicos previstos en las Bases Mínimas, tales como 1) aspectos de jurisdicción y competencia; 2) definición jurídica de cohecho internacional, soborno y colusión, en los ámbitos penal y administrativo, respectivamente; 3) relación entre el cohecho internacional y las operaciones con recursos de procedencia ilícita; 4) la planificación y ejecución de diligencias de investigación, así como la aplicación de técnicas especiales, entre otros.

“Los 20 años de la Convención Anticohecho – Perspectivas Latinoamericanas”; misión a Bogotá, Colombia, 13 y 14 de febrero de 2018

El 13 de febrero de 2018, el Subsecretario de la Función Pública, el Coordinador de Agregadurías y Asuntos Internacionales de la PGR, el titular de la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, y la Titular de la Unidad de Políticas de Apertura Gubernamental y Cooperación Internacional de la Secretaría de la Función Pública, acudieron al evento “Los 20 años de la Convención Anticohecho de la OCDE - Perspectivas Latinoamericanas” a efecto de compartir como una buena práctica la creación y redacción del Protocolo Anticohecho, así como las Bases Mínimas para su aprobación. Asimismo, el 14 de febrero de 2018, se celebró una reunión con agentes aplicadores de la ley en casos de Cohecho Internacional de Argentina, Canadá, Colombia, Estados Unidos, Panamá, Perú y con la Oficina de la División Anticorrupción de la OCDE.

El resultado de la comisión fue el intercambio de experiencias legislativas, administrativas, penales y judiciales en materia de cohecho internacional, así como la discusión sobre nuevos mecanismos de cooperación internacional para facilitar el intercambio de información útil para la investigación de casos relacionados con la Convención Anticohecho de la OCDE. Asimismo, se discutió la posibilidad de crear una red regional (a nivel Latinoamérica) de aplicadores de la ley en materia de cohecho internacional.

Seminario Especializado en Detección e Investigación del Cohecho Internacional

Durante el mes de febrero, la Secretaría de la Función Pública, a través de *The International Governance and Risk Institute (GovRisk)*, aplicó al *Prosperity Fund* que otorga la Embajada de Reino Unido en México para proyectos desarrollados por el gobierno mexicano.



Derivado de este financiamiento y de las alianzas estratégicas realizadas por servidores públicos de la Secretaría de la Función Pública y la Procuraduría General de la República que asistieron al Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional y a la reunión de Bogotá, se llevó a cabo el “Seminario Especializado en Detección e Investigación del Cohecho Internacional” del 21 al 23 de marzo de 2018, con la participación de expertos internacionales del Departamento de Justicia de Estados Unidos, de la Procuraduría de Delitos Financieros de Francia, así como de la Oficina de Fraudes Serios del Reino Unido. Además, se contó con la participación por medio de videoconferencias de expertos de Argentina, Brasil, Estados Unidos y Reino Unido.

A lo largo de tres días, los expertos internacionales compartieron recomendaciones y experiencias sobre casos reales de soborno transnacional, con la finalidad de incorporar mejores prácticas internacionales al Protocolo Anticohecho.

El Seminario se diseñó considerando los temas que se discuten en diversos foros, como el Grupo de Trabajo Anticorrupción del G20, la OCDE y la Red Internacional de Aplicadores de la Ley en casos de Soborno Transnacional, entre otros. Al respecto, se abordaron los siguientes temas: (i) cooperación entre agencias e intercambio de información, (ii) mecanismos de cooperación entre agencias policiales y financieras, (iii) equipos internacionales de investigación conjunta, (iv) mecanismos para la detección del cohecho internacional, (v) protección a denunciantes, (vi) problemas relativos a la multi-jurisdicción, y (vii) beneficiario final.

Además, el encuentro estuvo dirigido a representantes de las instituciones del Gobierno Federal encargadas de la procuración de justicia, el control interno, la inteligencia financiera y la cooperación internacional, quienes participarían en los trabajos de redacción del Protocolo Anticohecho. En este sentido, tomaron parte autoridades de la Procuraduría General de la República, la Secretaría de la Función Pública, la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Banco Nacional de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía, la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Dirección General para la Organización de las Naciones Unidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y el Consejo de la Judicatura Federal.

El Seminario permitió contribuir en la especialización de servidores públicos de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, en la prevención, detección, investigación y sanción del cohecho transnacional. Asimismo, constituyó un punto de inflexión para reforzar el principio de coordinación efectiva entre autoridades para el combate de la corrupción, de conformidad con el nuevo paradigma constitucional en la materia y los más altos estándares internacionales.

Aunado a lo anterior, se aplicaron encuestas de retroalimentación a las autoridades mexicanas que participarían en la redacción y la implementación del Protocolo Anticohecho. Lo anterior, permitió conocer las inquietudes sobre las mejores prácticas discutidas en las distintas sesiones celebradas, así como las expectativas y perspectivas que, a su consideración, deberían incluirse en el Protocolo.

Además, las encuestas formularon interrogantes relacionadas con buenas prácticas para garantizar la cooperación efectiva y el intercambio de información entre las autoridades competentes, en particular con los organismos encargados de hacer cumplir la ley y las Unidades de Inteligencia Financiera; buenas prácticas para detectar casos de corrupción, sistemas de denuncia y protección al denunciante; buenas prácticas en materia de jurisdicción; principios relevantes específicos para la



promoción de la transparencia e información sobre el beneficiario final en México; y los aspectos clave en los que las autoridades deben enfocarse para investigar un caso de cohecho internacional.

Caso hipotético y reuniones de trabajo

Luego de haberse llevado a cabo el seminario, durante el mes de abril de 2018, se retomaron las actividades relacionadas con la redacción del Protocolo Anticohecho. Los días 17 y 24 de abril y el 2 de mayo de 2018, se celebraron reuniones con los Subgrupos de Trabajo del Protocolo Anticohecho, en las que, a partir de un caso hipotético de cohecho internacional, cada institución aportó información sobre el despliegue de sus respectivas facultades para poner a prueba los mecanismos a regular en el Protocolo.

El caso hipotético fue diseñado por la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción, referente al pago de un soborno a varios servidores públicos del órgano regulador de las telecomunicaciones de un Estado extranjero, por parte de una empresa mexicana de telecomunicaciones.

Este caso se diseñó tomando en consideración las observaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la fase 3, en el sentido de que México debía explorar mecanismos para prevenir y detectar el soborno de servidores públicos extranjeros en sectores de riesgo o de alta participación de las empresas mexicanas, tales como el de manufactura o telecomunicaciones.

El caso ejemplificaba complicaciones respecto de la coordinación de las autoridades federales, así como la planificación y ejecución de diligencias, asistencias jurídicas internacionales en materia penal, fiscal y administrativa, así como el análisis financiero, empresarial y bancario de las personas involucradas.

En las reuniones celebradas, cada institución expuso su marco jurídico, el cúmulo de atribuciones que podían desplegar en el caso concreto, la información que podrían aportar en vía de cooperación, así como las limitantes, retos y desafíos que representaría un caso de cohecho internacional con tales características.

Asimismo, existió un vínculo importante entre las instituciones a efecto de comentar dudas y observaciones sobre el campo de actuación de cada dependencia, lo que permitió identificar áreas de oportunidad en la cooperación.

Participación del Consejo de la Judicatura Federal en la Comisión Redactora.

Desde el inicio de los trabajos para la creación y diseño del Protocolo Anticohecho, el Consejo de la Judicatura Federal acompañó los trabajos de la Comisión Redactora y ofreció su apoyo para la consulta y sistematización de jurisprudencias relacionada con los temas del documento. En este sentido, el Consejo de la Judicatura Federal, proveyó de jurisprudencia sobre la competencia en delitos continuados, momentos de consumación del delito, prescripción, delitos cometidos en el extranjero, prueba circunstancial y causas de justificación y excluyentes del delito, entre otros.

La participación del Consejo de la Judicatura Federal significó un sustancial aporte a los trabajos de la Comisión Redactora y permitió compartir con dicha instancia los problemas y desafíos de las autoridades de detección, investigación y cooperación internacional en la materia.



PREÁMBULO

Las y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, 8 y 9 fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y:

Considerando que, en atención a la Reforma Constitucional en materia de combate a la corrupción de 27 de mayo de 2015 y sus respectivas leyes secundarias, que establecen el nuevo modelo del Estado mexicano para prevenir, detectar y sancionar las responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;

Convencidos de que el Cohecho de servidores públicos extranjeros y nacionales, en la conducción y desarrollo de transacciones comerciales internacionales, en el comercio y la inversión extranjera, socava el buen gobierno, el desarrollo económico sustentable y distorsiona la competencia económica;

Reafirmando el compromiso del Estado mexicano de cumplir con las obligaciones internacionales en materia de prevención y combate a la corrupción, contraídas en la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, y los capítulos anticorrupción de los diversos Tratados de Libre Comercio de los que el Estado mexicano es parte, así como su cooperación con el Grupo de Trabajo Anticorrupción del Grupo de los 20, la Cumbre de Londres contra la Corrupción y la Cumbre de Lima sobre Gobernabilidad Democrática frente a la Corrupción;

Condenando todo acto de corrupción en las transacciones comerciales internacionales activas y pasivas del Estado mexicano;

Atendiendo las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional en sus informes de la evaluación de la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales, en el sentido de mejorar la capacidad de coordinación entre las dependencias encargadas de investigar los casos de Cohecho Internacional, así como los ciclos de evaluación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción (MESICIC);

Confirmando que las normas penales y administrativas en materia de combate a la corrupción, así como las relativas a la prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, se complementan mutuamente, señalando el andamiaje jurídico que deben seguir las autoridades del Estado mexicano para hacer frente a las redes criminales que utilizan complejas estructuras financieras y comerciales para legitimar los activos obtenidos de las prácticas corruptas;

Impulsando la adopción de nuevos esquemas de cooperación entre autoridades nacionales e internacionales, basados en el contacto entre aplicadores de la Ley, reciprocidad e intercambio de información;

Reconociendo que la prevención, detección, investigación, persecución y sanción de los actos de corrupción y, en específico, del Cohecho Internacional, requiere de la coordinación efectiva entre autoridades de procuración de justicia, de control interno, así como de autoridades fiscales, de inteligencia y supervisión del sector financiero, de actividades y promoción económica, y de relaciones exteriores;



Convencidos de que el Estado mexicano cuenta con instituciones sólidas, comprometidas con el combate a la corrupción, dispuestas a diseñar e implementar estrategias para asegurar la detección, investigación, persecución y sanción eficaz del cohecho internacional, y hacer de nuestro país un referente internacional de respeto y garantía de las reglas de competencia económica que rigen las transacciones comerciales internacionales;

Las y los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, hemos decidido aprobar el siguiente:

PROTOCOLO PARA PREVENIR, DETECTAR, INVESTIGAR, PERSEGUIR Y SANCIONAR EL COHECHO INTERNACIONAL EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES¹

(PROTOCOLO ANTICOHECHO)

I. OBJETO

El Protocolo tiene por objeto establecer principios, directrices de actuación y recomendaciones para guiar y coordinar a las autoridades competentes que inciden en la implementación y seguimiento de las recomendaciones de la Convención Anticohecho de la OCDE, en la aplicación de mecanismos para prevenir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el cohecho internacional.

II. ALCANCE

Este Protocolo será aplicable de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas a cada institución firmante, de conformidad con el marco regulatorio aplicable, por lo cual cada dependencia goza de un amplio margen de apreciación para definir la mejor forma de aplicarlo de acuerdo al ámbito de su competencia.

Ninguna de las disposiciones previstas en el presente instrumento deberá entenderse que tiene por objeto adicionar, derogar, modificar o relevar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Constitución, los Tratados Internacionales, así como en las Leyes, Reglamentos, Circulares y demás instrumentos jurídicos que regulan el actuar de cada institución.

III. MARCO JURÍDICO

Tratados Internacionales

¹ **IMPORTANTE: (Antes de aplicar este documento debe leerse con atención el apartado introductorio para comprender su diseño y utilidad)**



- Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.
- Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal.
- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.
- Tratados Internacionales en materia de extradición.²
- Tratados Internacionales sobre asistencia jurídica mutua en materia penal.³
- Convenios para Evitar la Doble Tributación y Acuerdos para el Intercambio de Información Tributaria que México tiene celebrados con otros países.
- Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta, que México tiene celebrados con otros países.
- Memorándum de Entendimiento Técnico sobre Arreglos de Auditoría de las Operaciones Financiadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF – Banco Mundial) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Normas de carácter nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,
- Ley General de Responsabilidades Administrativas,
- Ley General de Sociedades Mercantiles,
- Ley General de Contabilidad Gubernamental,
- Código Nacional de Procedimientos Penales,
- Código Penal Federal,
- Código Fiscal de la Federación,
- Código de Comercio,
- Ley del Servicio Exterior Mexicano,
- Ley de Extradición Internacional,
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones,
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,
- Ley del Servicio de Administración Tributaria,
- Ley Aduanera,
- Ley del Impuesto sobre la Renta,
- Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
- Leyes aplicables a cada institución supervisada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores:
 - (i) Ley de Instituciones de Crédito,
 - (ii) Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito,
 - (iii) Ley de Uniones de Crédito,

² Listado de países en Anexo VIII

³ Listado de países en Anexo IX



- (iv) Ley de Ahorro y Crédito Popular,
- (v) Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo,
- (vi) Ley del Mercado de Valores,
- (vii) Ley de Fondos de Inversión,
- (viii) Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera,
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación,
- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República,
- Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano,
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público,
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,
- Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
- Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,
- Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública,
- Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
- Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria,
- Reglamento Interior de la Secretaría de Economía,
- Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo
- Códigos Fiscales de las Entidades Federativas.



Criterios jurisprudenciales y tesis aisladas relevantes del Poder Judicial de la Federación.

- COHECHO ACTIVO, ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL TIPO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y 174, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. Localización: [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIV, Diciembre de 2001; Pág. 7. 1a./J. 99/2001.
- COHECHO ACTIVO. LA FALTA DE DEFINICIÓN DE LOS CONCEPTOS "JUSTO" E "INJUSTO" CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 222, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, NO VIOLA EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXII, Julio de 2005; Pág. 7. P. XXII/2005.
- COHECHO. IRRELEVANCIA DE LA ACEPTACION O NO DEL OFRECIMIENTO. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 70, Segunda Parte; Pág. 13
- COHECHO, DELITO DE, NO CONFIGURADO. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Pág. 1062. III.2o.P.98 P.
- COHECHO ACTIVO. SI LA ENTREGA DEL DINERO ES MOTIVADA POR LA ACEPTACIÓN SIMULADA DEL SERVIDOR PÚBLICO DE RECIBIR EL NUMERARIO A CAMBIO DE OMITIR EL ACTO DEBIDO, SIN EXISTIR ÁNIMO DE LUCRO, NO LESIONA NI PONE EN PELIGRO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Abril de 2005; Pág. 1357. II.2o.P.157 P.
- COHECHO. PARA LA INTEGRACION DEL CUERPO DEL DELITO DE, NO SE REQUIERE ACREDITAR QUE EL SUJETO ACTIVO RECIBIO CANTIDAD ALGUNA SINO BASTA CON PROBAR QUE LA SOLICITO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUERRERO). Localización: [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XI, Marzo de 1993; Pág. 234
- COHECHO. EL ELEMENTO "RELACIONADO CON SUS FUNCIONES" SE CONFIGURA AUN CUANDO EL HECHO U OMISIÓN NO TENGA RELACIÓN DIRECTA CON LA FUNCIÓN ESPECÍFICA ASIGNADA AL SERVIDOR PÚBLICO. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XV, Enero de 2002; Pág. 1273. I.2o.P.52 P.
- COHECHO, DELITO DE. SE INTEGRA CON LA SOLICITUD DE UNA DADIVA, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS SUJETOS PASIVOS HUBIERAN O NO ENTREGADO EN EFECTIVO LO SOLICITADO. Localización: [TA]; 7a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Volumen 193-198, Sexta Parte; Pág. 46
- COHECHO. NO SE REQUIERE LA CONSTANCIA ESCRITA DEL CARACTER OFICIAL DE SERVIDOR PUBLICO PARA LA CONFIGURACION DEL DELITO DE. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Junio de 1996; Pág. 799. XI.2o.13 P.
- COHECHO. CASOS EN LOS QUE NO SE COMETE EL DELITO DE. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo II, Julio de 1995; Pág. 223. VII.P.12 P.



- COHECHO Y EXTORSIÓN. SUS DIFERENCIAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Mayo de 2005; Pág. 1428. II.2o.P.162 P.
- COHECHO, DELITO DE (LEGISLACION PENAL FEDERAL). Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen CXXVI, Segunda Parte; Pág. 11
- COHECHO. PUEDE SER DELITO UNILATERAL O BILATERAL. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen CXXIV, Segunda Parte; Pág. 12
- COHECHO, DELITO DE. Localización: [TA]; 6a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen LXXIV, Segunda Parte; Pág. 16
- COHECHO, ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO DE. Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CXXVIII; Pág. 449
- COHECHO, DELITO DE (SERVICIOS PUBLICOS). Localización: [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Tomo CVII; Pág. 500
- COMPETENCIA PARA CONOCER DE DELITOS CONTINUADOS. SI EL INculpADO ES CAPTURADO EN FLAGRANCIA SE SURTE A FAVOR DEL JUEZ DE DISTRITO DEL LUGAR EN DONDE SE CONCRETÓ LA DETENCIÓN, NO OBSTANTE QUE EXISTA CONFESIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE MOVILIZÓ POR TERRITORIOS PERTENECIENTES A DIVERSOS ÁMBITOS JURISDICCIONALES. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Enero de 2011; Pág. 3165. XIX.1o.P.T.16 P.
- EXTRANJERO, DELITOS QUE SE INICIEN, PREPAREN O COMETAN EN EL. ARTICULO 2o. DEL CODIGO PENAL FEDERAL. SU CORRECTA INTERPRETACION. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 187-192, Segunda Parte; Pág. 33
- COMPETENCIA, EFECTOS JURIDICOS DE LOS DELITOS EN ENTIDAD DISTINTA A LA DE SU COMISION PARA DETERMINAR LA. Localización: [TA]; 7a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; Volumen 145-150, Segunda Parte; Pág. 59
- EXTRADICIÓN. ES IMPROCEDENTE DUPLICAR LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO MOTIVO DE AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "TERRITORIO NACIONAL", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo III; Pág. 2240. I.9o.P.83 P (10a.).
- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL EN MATERIA PENAL. PARA QUE GENERE CONVICCIÓN EN EL JUZGADOR DEBERÁN DESCARTARSE OTRAS HIPÓTESIS, A TRAVÉS DE CONTRAPRUEBAS Y CONTRAINDICIOS. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1055. 1a. CCLXXXVII/2013 (10a.).



- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. SU NATURALEZA Y ALCANCES. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1058. 1a. CCLXXXIII/2013 (10a.).
- PRUEBA INDICIARIA O CIRCUNSTANCIAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS INDICIOS PARA QUE LA MISMA SE PUEDA ACTUALIZAR. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013; Tomo 2; Pág. 1057. 1a. CCLXXXIV/2013 (10a.).
- ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO. LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL DE ILICITUD DEL INCREMENTO PATRIMONIAL QUE RECONOCE EL ARTÍCULO 224 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL NO ES ATENTATORIA DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVI, Agosto de 2002; Pág. 13. P. XXXVII/2002.
- POLICÍA FEDERAL. EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN VII, DE LA LEY RELATIVA, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA. Localización: [TA]; 10a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Libro XVIII, Marzo de 2013; Tomo 1; Pág. 377. P. IV/2013 (9a.).
- OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA, DELITO DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012; Tomo 2; Pág. 1844. I.3o.P.1 P (10a.).
- OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. PARA ACREDITAR EL CUERPO DE ESTE DELITO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 400 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, BASTA CON QUE NO SE DEMUESTRE LA LEGAL PROCEDENCIA DE ÉSTOS Y EXISTAN INDICIOS FUNDADOS DE SU DUDOSA PROCEDENCIA. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 30, Mayo de 2016; Tomo IV; Pág. 2821. I.9o.P.112 P (10a.).
- OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA. ACREDITAMIENTO DEL CUERPO DEL DELITO. Localización: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XII, Septiembre de 2000; Pág. 629. I.2o.P. J/13.
- CONFISCACION Y DECOMISO. SUS DIFERENCIAS BASICAS. Localización: [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo III, Mayo de 1996; Pág. 55. P. LXXIV/96.
- EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Localización: [J]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 17, Abril de 2015; Tomo I; Pág. 333. 1a./J. 19/2015 (10a.).
- DECLARATORIA DE ABANDONO DE BIENES A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, EL MINISTERIO PÚBLICO O LA AUTORIDAD JUDICIAL, SON LAS ÚNICAS AUTORIDADES



COMPETENTES PARA EMITIRLA. Localización: [J]; 10a. Época; Plenos de Circuito; Gaceta S.J.F.; Libro 18, Mayo de 2015; Tomo III; Pág. 1812. PC.I.P. J/4 P (10a.).

- EXTRADICIÓN. ES IMPROCEDENTE DUPLICAR LOS PLAZOS PARA LA PRESCRIPCIÓN DEL DELITO MOTIVO DE AQUÉLLA (INTERPRETACIÓN DEL CONCEPTO "TERRITORIO NACIONAL", CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 101, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL). Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 19, Junio de 2015; Tomo III; Pág. 2240. I.9o.P.83 P (10a.).
- EXTRADICIÓN INTERNACIONAL. EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY RELATIVA, AL PERMITIR LA ENTREGA DE UN MEXICANO A UN ESTADO EXTRANJERO EN CASOS EXCEPCIONALES A JUICIO DEL EJECUTIVO FEDERAL, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y DE SEGURIDAD JURÍDICA. Localización: [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 5. P./J. 24/2008.
- DELITO. ELEMENTOS DE LA CULPABILIDAD QUE DEBEN ANALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 2709. XXVII.3o. J/7 (10a.).
- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OBEDIENCIA JERÁRQUICA CONSTITUYE UNA EXIMIENTE, AL IMPEDIR QUE SE MATERIALICE LA ANTIJURIDICIDAD DE LA CONDUCTA INFRACTORA. Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 3, Febrero de 2014; Tomo III; Pág. 2626. II.1o.A.12 A (10a.).
- DELITO. JUICIO DE ANTIJURIDICIDAD QUE DEBE REALIZARSE EN LA SENTENCIA DEFINITIVA. Localización: [J]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 12, Noviembre de 2014; Tomo IV; Pág. 2712. XXVII.3o. J/6 (10a.).
- COMUNICACIONES PRIVADAS. DEBE EXISTIR UNA AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA INTERVENIRLAS, AUN EN CASOS DE INVESTIGACIÓN SOBRE DELINCUENCIA ORGANIZADA. Localización: [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 24, Noviembre de 2015; Tomo I; Pág. 960. 1a. CCCXXV/2015 (10a.).

Disposiciones de carácter general y Lineamientos

- Disposiciones de Carácter General que Establecen el Procedimiento para la Atención de los Requerimientos de Información y Documentación que las Autoridades Competentes Formulan a las Entidades Financieras sujetas a la Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de ésta.
- Lineamientos para la atención, investigación y conclusión de quejas y denuncias
- Acuerdo por el que se establecen las normas para la operación del registro de servidores públicos sancionados y para la expedición por medios remotos de



comunicación electrónica de las constancias de inhabilitación, no inhabilitación, de sanción y de no existencia de sanción.

- Acuerdo que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.
- Acuerdo por el que se modifica el diverso que determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos federales, por medios de comunicación electrónica, utilizando para tal efecto, firma electrónica avanzada.
- Acuerdo por el que se establece la Norma del Padrón de sujetos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en las instituciones del Gobierno Federal.
- Acuerdo por el que se expide el Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.



IV. DEFINICIONES

Para efectos del presente documento y con **finés exclusivamente didácticos** se entenderá por:

- 1) Cohecho Internacional.** - Los supuestos previstos en el apartado V.1 de este documento.
- 2) Delito.** - Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- 3) Ilícito.** - Hecho considerado como delito o falta administrativa, en términos del ordenamiento jurídico mexicano.
- 4) Falta administrativa no grave.** - Las faltas administrativas de los servidores públicos en términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los órganos internos de control.
- 5) Falta administrativa grave.** - Las faltas administrativas de los servidores públicos catalogadas como graves en los términos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas.
- 6) Actos de particulares vinculados a faltas administrativas graves.** - Los actos de personas físicas o morales privadas que estén vinculados con faltas administrativas graves a que se refieren los Capítulos III y IV del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya sanción corresponde al Tribunal en los términos de la misma Ley.
- 7) Servidor Público.** - Los referidos en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: representantes de elección popular, miembros del Poder Judicial de la Federación, funcionarios y empleados y, en general, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.
- 8) Servidor Público Extranjero.** - Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo, en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier servidor o agente de un organismo u organización pública internacional.
- 9) Transacciones Comerciales Internacionales.** - Son los actos y procedimientos relacionados con la contratación, ejecución y cumplimiento de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios de cualquier naturaleza, obra pública y servicios relacionados con la misma; los actos y procedimientos relativos al



otorgamiento y prórroga de permisos o concesiones, así como cualquier otra autorización o trámite relacionados con dichas transacciones, que lleve a cabo cualquier organismo u organización pública que involucre la participación de:

A. Un servidor público extranjero y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;

B. Un servidor público mexicano y en cuyo desarrollo participen, de manera directa o indirecta, personas físicas o morales de nacionalidad extranjera.

10) Persona Moral. - Institución que es creada por una o más personas físicas para cumplir con un objetivo social, que tiene la capacidad de adquirir derechos y obligaciones, que se le reconoce personalidad jurídica frente a sí y frente a terceros.

11) Tipologías. - Estudio de los tipos o modelos que se usan para clasificar y describir las técnicas y métodos utilizados en la comisión de hechos ilícitos, en especial en operaciones con recursos de procedencia ilícita.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este instrumento, servirá para guiar la actuación de las autoridades competentes en los siguientes casos:

- 1) Cuando la persona (física o moral) que da, promete o entrega el beneficio sea de nacionalidad extranjera y lo haga en el marco de las transacciones comerciales internacionales (COHECHO previsto en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal);
- 2) Cuando la persona (física o moral) de nacionalidad mexicana, con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales ofrezca, prometa o de, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquier otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero, o a cualquier otra persona para que acuda con un servidor público extranjero para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último (COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS previsto en el artículo 222 bis fracciones I, II y III del Código Penal Federal);
- 3) Cuando la acción que ejecuten los particulares respecto de transacciones comerciales internacionales implique el otorgamiento de dádivas a cambio de cualquier beneficio indebido a un servidor público extranjero (Falta administrativa de COLUSIÓN (en transacciones comerciales internacionales) prevista en el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas párrafo);



- 4) Para la falta administrativa de COHECHO prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando el servidor público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener los beneficios indebidos sea mexicano y lo haga en el marco de las transacciones comerciales internacionales⁴.
- 5) La falta administrativa de SOBORNO prevista en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando quien prometa, ofrezca o entregue el beneficio indebido, sea una persona física o moral de nacionalidad extranjera y lo realice en el marco de transacciones comerciales internacionales⁵.

Los principios, clasificaciones y nomenclaturas que se utilizan en el presente instrumento para definir su ámbito de aplicación, no tienen por objeto modificar, adicionar o derogar verbos rectores, elementos objetivos, subjetivos o normativos de los tipos penales y administrativos. Su finalidad es facilitar la comprensión de cuándo puede considerarse que se está en presencia de un caso de Cohecho Internacional en términos del seguimiento que hace el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE⁶, así como la cooperación interinstitucional en México.

VI. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

1. Las autoridades mexicanas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, deben asumir la prevención, detección, investigación, persecución y sanción del Cohecho Internacional como un deber jurídico propio a efecto de reafirmar el orden jurídico nacional e internacional en materia anticorrupción y mejorar la percepción del Estado mexicano en las relaciones comerciales internacionales.
2. En la investigación y el enjuiciamiento del Cohecho Internacional no influirán consideraciones sobre las relaciones con otro Estado ni la identidad de las personas físicas o morales implicadas.
3. La aplicación del presente Protocolo tiene como fundamento el principio de coordinación y cooperación efectiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. La cooperación entre autoridades debe realizarse con la debida diligencia y con la finalidad de colaborar en los esfuerzos del Estado mexicano por combatir la corrupción.
5. Las autoridades pueden solicitarse asesoría mutuamente sobre el alcance de las facultades que pueden ejercer para cooperar en la detección e investigación del Cohecho Internacional en un caso concreto.

⁴ La definición de transacciones comerciales internacionales es en términos de lo establecido en el apartado de Definiciones del presente Protocolo.

⁵ Ídem.

⁶ En el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE existen casos en los que para un Estado se trata de Cohecho Internacional al estar involucrados sus nacionales y servidores públicos de otro Estado, y para éste último Estado se trata de Cohecho doméstico o simple por estar involucrados sus funcionarios públicos. Sin embargo, al tener relación sobre los hechos más de un Estado, y activarse las obligaciones de cooperación internacional que prescribe la Convención Anticohecho, se le da seguimiento bajo la matriz de casos de Cohecho Internacional. De ahí la importancia de la clasificación que se hace en este documento.



6. Salvo restricción expresa establecida en la Constitución, en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, en Leyes Generales o en las leyes de carácter federal aplicables, las autoridades del Gobierno Federal no pueden oponerse a compartir información o cooperar en las investigaciones de la Procuraduría General de la República o de la Secretaría de la Función Pública.

7. Los tratados internacionales en materia de combate a la corrupción pueden invocarse por las autoridades para el desempeño de sus funciones, en tanto resulten aplicables.

8. El Estado mexicano está obligado a brindar la más amplia asistencia jurídica mutua respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales a los Estados parte de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Convención Interamericana contra la Corrupción, y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la OCDE.

9. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros, reconocen a los Estados parte la posibilidad de crear equipos conjuntos de investigación y explorar nuevas formas de cooperación internacional.

10. La actuación de las autoridades debe ser estratégica y especializada, atendiendo a las particularidades del caso.

11. Toda injerencia indebida o revelación de información que tenga por objeto obstruir los procesos de detección, investigación, persecución y sanción del Cohecho Internacional, debe ser denunciada ante el Órgano Interno de Control competente, la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República y el Consejo de la Judicatura Federal, según corresponda.

12. Las autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, encargadas de la prevención, detección, investigación, persecución y sanción del Cohecho Internacional, deben propiciar la elaboración e intercambio de información estadística, análisis de riesgos, tipologías, así como cualquier otra que sea de utilidad para el combate de dicho delito.

13. El presente documento debe estar bajo constante revisión y actualización, de conformidad con el procedimiento previsto en el Apartado XV "Procedimiento de actualización", en atención a las recomendaciones del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, la Política Nacional Anticorrupción, el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional y las recomendaciones del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana contra la Corrupción del Examen de Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VII. PRINCIPIOS GENERALES PARA COMBATIR AL COHECHO INTERNACIONAL

De conformidad con el análisis de casos de Cohecho Internacional de los diversos estudios especializados de la OCDE, pueden establecerse los siguientes principios para guiar la actuación



de las autoridades en los procesos de detección, investigación, persecución y sanción del Cohecho Internacional:

- 1) Trazabilidad.** - El Cohecho Internacional es un ilícito económico que, por la forma en la que se comete, deja rastro en el sistema financiero, en la contabilidad de las empresas, en el contrato o la forma en la que se adjudicó y en el patrimonio del servidor público.
- 2) Transnacional.** - El Cohecho Internacional se diseña, prepara, ejecuta y oculta en más de un Estado, por lo que sus indicios están repartidos en diversas jurisdicciones.
- 3) Ocultamiento.** - Las partes que participan en el Cohecho Internacional, utilizan esquemas para ocultar las transacciones ilícitas, el incremento ilegítimo en el patrimonio, y el acuerdo que existió entre servidor público y particulares para realizar el ilícito.
- 4) Conocimiento inductivo.** - El Cohecho Internacional se detecta con denuncia expresa de alguien que tiene conocimiento del hecho o a través del razonamiento de diversos hechos, datos de prueba e indicios que detectan y analizan las autoridades, en el ejercicio de sus atribuciones.
- 5) Cooperación Internacional.** - Investigar y perseguir efectivamente un caso de Cohecho Internacional, requiere conocer lo sucedido en más de una jurisdicción, para lo cual es indispensable la cooperación internacional.
- 6) Principio de conexidad.** - El Cohecho Internacional generalmente está relacionado con otras conductas ilícitas.
- 7) Progresividad.** - A medida que avanza la efectividad de los mecanismos para prevenir, detectar, investigar, perseguir y sancionar el Cohecho Internacional, se modifican las formas de cometer este ilícito.

VIII. MODALIDADES DEL COHECHO INTERNACIONAL

1. COHECHO INTERNACIONAL “ACTIVO”

Para efectos de este instrumento, se denomina Cohecho Internacional “**activo**” a las conductas en las que, independientemente de su clasificación legal, el lado oferente del soborno es un particular de nacionalidad mexicana (persona física o moral), y quien recibe el soborno es un servidor público extranjero, en el marco de las Transacciones Comerciales Internacionales.

En este caso podría encontrarse:

1.1 Ámbito Administrativo



a) La falta administrativa de Colusión prevista en el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- Se trata de un acto de particular vinculado a faltas administrativa graves en términos del artículo 65 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

1.2 Ámbito Penal

b) El delito de Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros previsto en el artículo 222 bis del Código Penal Federal.

- Elementos importantes a considerar para este delito:
 - Persigue a la persona física o moral que ofrece, promete u otorga una dádiva.
 - Las sanciones se dan independientemente del lugar donde fue cometido el acto del cohecho.
 - El culpable puede ser perseguido en cualquier país miembro de la Convención Anticohecho de la OCDE.
 - Las personas que hayan sido objeto de actos de corrupción, incluido el cohecho, que tengan conocimiento de algún delito por mexicanos o contra mexicanos en el extranjero, están en posibilidad de formular una denuncia desde cualquier país mediante denuncia por escrito en la representación diplomática correspondiente.

2. COHECHO INTERNACIONAL “PASIVO”

Para efectos de este instrumento se denomina Cohecho Internacional Pasivo a las conductas en las que, independientemente de su clasificación legal, el lado oferente soborno es un particular de nacionalidad extranjera (persona física o moral), y quien recibe el soborno es un servidor público mexicano, en el marco de las Transacciones Comerciales Internacionales.

En este caso se encuentra:

2.1 Ámbito penal:

a) El delito de Cohecho previsto en el artículo 222, fracción II, del Código Penal Federal, cuando la persona que ofrece, promete o entrega el beneficio indebido es una persona física o jurídica de nacionalidad extranjera.

2.2 Ámbito administrativo:



b) La falta administrativa de Soborno prevista en el artículo 66 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando la oferta, promesa o entrega la realiza un particular de nacionalidad extranjera.

- Se trata de un acto de particulares vinculado a faltas administrativa graves en términos del artículo 65 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- También se sanciona el acto cuando el particular abuse de su influencia real o supuesta para obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido

c) La falta administrativa de Cohecho prevista en el artículo 52 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que sanciona la conducta del servidor público que exige, acepta, obtiene o pretende obtener el beneficio indebido.

- Se trata de una falta administrativa grave de los servidores públicos en términos del artículo 51 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- La conducta del servidor público resulta también sancionable cuando los beneficios indebidos no comprendidos en su remuneración como servidor público son para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

IX. CONSIDERACIONES POR MATERIA

Consideraciones en el ámbito penal

- Sobre los verbos rectores del tipo penal:
 - a) Ofrecer:** Es un delito de mera actividad, con independencia de que:
 - El servidor público extranjero lo acepte o no,
 - El activo obtenga las ventajas indebidas,
 - El servidor público extranjero no cumpla con la ilegal conducta que de él se espera,
 - El agente del delito no cumpla con el ofrecimiento realizado al servidor público extranjero para que éste despliegue una ilícita conducta.
 - b) Prometer:** Esta forma de conducta en el cohecho internacional tiene una gran similitud con la conducta de ofrecer pues el que hace una promesa también está ofreciendo; sin embargo, la diferencia radica en que el ofrecer se refiere a una actualidad o inmediatez en la entrega del dinero o dádiva y la promesa se refiere a un hecho de realización futura.



- c) Dar:** Generalmente va unida a las otras conductas de ofrecer y prometer tomando en consideración que al cumplir con lo ofrecido o prometido se tendrá que “dar” el dinero o la dádiva
- El delito se sanciona independientemente del lugar donde fue cometido el acto del cohecho.
 - Además de en territorio nacional, el presunto responsable puede ser perseguido en cualquier Estado, ya sea Parte o no de la Convención Anticohecho de la OCDE; esto es, el delito puede ser perseguido por las autoridades mexicanas aun cuando se cometa en el extranjero.
 - Las personas que hayan sido objeto de actos de corrupción, incluido el cohecho y cohecho a servidores públicos extranjeros, que tengan conocimiento de algún delito cometido por mexicanos o contra mexicanos en el extranjero, están en posibilidad de formular una denuncia desde cualquier país, mediante denuncia por escrito en la representación diplomática correspondiente.
 - En todos los supuestos previstos en el artículo 422 del Código Nacional de Procedimientos Penales, las sanciones podrán atenuarse hasta en una cuarta parte, si con anterioridad al hecho que se les imputa, las personas jurídicas contaban con un órgano de control permanente, encargado de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables para darle seguimiento a las políticas internas de prevención delictiva y que hayan realizado antes o después del hecho que se les imputa, la disminución del daño provocado por el hecho típico.

Consideraciones en el ámbito administrativo

- En términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas los Servidores Públicos que denuncien una Falta administrativa grave o Faltas de particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Ente público donde presta sus servicios el denunciante.
- La Ley General de responsabilidades Administrativas considera como atenuante en la imposición de sanciones a personas morales cuando los órganos de administración, representación, vigilancia o los socios de las personas morales denuncien o colaboren en las investigaciones proporcionando la información y los elementos que posean, resarzan los daños que se hubieren causado.
- En el caso de personas morales, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:
 - ✓ Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que



especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

- ✓ Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;
- ✓ Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;
- ✓ Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;
- ✓ Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad;
- ✓ Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y
- ✓ Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.

Consideraciones en el ámbito fiscal

- Para evitar el cohecho, en materia fiscal se han establecido Criterios de la Ley del ISR, consistentes en que las dádivas a servidores públicos no son deducibles para los efectos del ISR.
- Las erogaciones consistentes en dar por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros, no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR, debido a que se ubican en el supuesto previsto por el artículo 28, fracción III de la Ley del ISR y se realizan en contravención a las leyes de orden público, con independencia de que dichas erogaciones se encuentren relacionadas o no con la investigación o sanción por los tipos penales aludidos.

Consideraciones en el ámbito laboral

- El artículo 51 de la Ley Federal del Trabajo da posibilidad al trabajador que descubre que en su centro de trabajo se llevan a cabo conductas de corrupción, de poder rescindir su relación laboral sin responsabilidad para él.



X. ELEMENTOS BÁSICOS DEL COHECHO INTERNACIONAL

Independientemente de su clasificación legal, en el Cohecho Internacional activo o pasivo se presentan, al menos los siguientes hechos:

1. Existe una Transacción Comercial Internacional.
2. Involucra por lo menos, a un particular y a un servidor público, cada uno perteneciente a distintas jurisdicciones.
3. El particular busca obtener o retener una ventaja o beneficio indebido en la Transacción Comercial Internacional.
4. A cambio de la ventaja o beneficio indebido se promete, ofrece, da o entrega al servidor público, directa o indirectamente, dinero, dádivas, bienes o servicios.
5. El servidor público solicita, exige, acepta, obtiene o pretende obtener ilícitamente un beneficio no comprendido en su remuneración como servidor público.

XI. PRINCIPALES DIFERENCIAS ENTRE EL COHECHO INTERNACIONAL ACTIVO Y EL PASIVO

En el Cohecho Internacional Activo, se trata de transacción comercial internacional en la que intervienen servidores públicos extranjeros, por lo general, puede esperarse que está se realice en una jurisdicción distinta a la del Estado mexicano, por lo cual resulta relevante considerar la actuación extraterritorial.

Las principales características de los procesos de detección e investigación del Cohecho Internacional “activo” son:

1. Se busca conocer hechos que, por lo general, sucedieron en diversas jurisdicciones.
2. Los principales elementos de detección e investigación en el territorio nacional están en la contabilidad de la empresa y las transacciones comerciales que la empresa realiza desde México.
3. La cooperación internacional es indispensable para allegarse de datos y medios de prueba para el esclarecimiento de los hechos.
4. Existen aspectos procesales importantes a considerar, la competencia y la jurisdicción, así como la obtención y utilización de pruebas recabadas por autoridades en el extranjero.



5. Hay más de un Estado que puede tener interés jurídico en la investigación y sanción de los hechos, por lo que es posible que existan investigaciones paralelas sobre los mismos hechos.

En el caso del Cohecho Internacional “**pasivo**”, se trata de una transacción comercial celebrada en el Estado mexicano en la que intervienen particulares de nacionalidad extranjera, por lo que puede esperarse que la mayoría los elementos de detección e investigación se encuentren al alcance de las autoridades mexicanas, sin embargo, ello dependerá de la forma en cómo se realice el hecho.

Las principales características de los procesos de detección e investigación del Cohecho Internacional pasivo son:

1. Los principales indicios, suelen encontrarse en:
 - a) La información relativa a los procesos de contratación de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como contrataciones de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
 - b) La información sobre el patrimonio y conflicto de intereses del servidor público probablemente responsable.
2. La cooperación internacional es necesaria para conocer la estructura corporativa y accionaria de la persona moral, así como su régimen fiscal.
3. En ciertas jurisdicciones, las autoridades están abiertas a cooperar a través de mecanismos informales, por lo que es necesario acercarse a las autoridades centrales en materia de cooperación internacional (PGR y/o SRE, según corresponda) para evaluar los esquemas y plazos en los que puede obtenerse la información requerida.



XII. PROCEDIMIENTOS

En este apartado se establecen los principales elementos a considerar en los procesos de Detección, Investigación, Persecución y Sanción del Cohecho Internacional activo y pasivo.

XII.1 PREVENCIÓN

En este apartado se describen posibles medidas que pueden adoptarse o fomentarse por las autoridades para evitar la comisión de actos de Cohecho Internacional.

Al respecto, es importante tomar en consideración que la prevención es una obligación de medio y no de resultado, lo cual, implica que lo que se debe medir para determinar si las autoridades han o no cumplido con esta obligación es la razonabilidad de los medios empleados y el hecho de asumir esta conducta como un deber jurídico propio.

Algunas medidas que pueden continuar implementándose para prevenir el Cohecho Internacional son las siguientes:

Servicio de Administración Tributaria

- ✓ Mantener el Criterio Normativo 24/ISR/N “Dádivas a servidores públicos. No son deducibles para los efectos del ISR”, publicado anualmente en el del Diario Oficial de la Federación en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea Fiscal, que determina explícitamente que cualquier clase de dádiva (obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga) a servidores públicos, incluso extranjeros o a terceros no constituyen deducciones autorizadas para los efectos del ISR.

Secretaría de la Función Pública

- ✓ Mecanismos para la promoción de la política de integridad empresarial referida en el artículo 25 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Talleres de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés a servidores públicos que participan en procesos de contrataciones.
- ✓ Continuar la instrumentación del *Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamientos y prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones*, en tanto no se apruebe el instrumento respectivo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Asegurar la implementación del manifiesto de en el que los particulares que participan en materia contrataciones públicas, otorgamientos y prórrogas de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones afirman o niegan los vínculos o relaciones de negocios, laborales o profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tenga la propia persona con el o los servidores públicos.



Secretaría de Economía

- ✓ Promover las buenas prácticas entre las personas y usuarios de los registros portales y herramientas informáticas.
- ✓ Difundir a través de los medios adecuados, las normas nacionales e internacionales de las cuales el Estado mexicano es parte, así como las medidas que pueden ser adoptadas por las empresas para cumplir con sus obligaciones en la materia.
- ✓ Implementar la “*Guía general en materia de combate a la corrupción para empresas mexicanas*”.

Bancomext

- ✓ Fortalecer los mecanismos de monitoreo de cumplimiento anti-corrupción durante la vida de los créditos.
- ✓ Fortalecer la metodología que se utiliza para recopilar y analizar información de los clientes en bases de datos públicas y medios electrónicos durante la vida de los créditos.
- ✓ Continuar con la implementación del programa integral de capacitación para identificar conductas de cohecho en que pudieran incurrir solicitantes de crédito.
- ✓ Robustecer las cláusulas anti-corrupción en los contratos.
- ✓ Reforzar la capacitación anti-corrupción a aquellos empleados cuya función esté más expuesta a los temas de corrupción.
- ✓ Reforzar el cumplimiento declaración en antecedentes, así como una causal de vencimiento anticipada inserta en todos los contratos de crédito cuando los clientes hayan participado en actos de Cohecho Internacional y/o otros delitos relacionados con hechos de corrupción.
- ✓ Fortalecer los procesos de “*Know Your Customer*” (KYC) en materia de anticorrupción, incrementando la información que se le solicita a un cliente y considerando aspectos que busquen situar al cliente en un grado de riesgo de corrupción basado en diversos aspectos incluyendo:
 1. El país donde el cliente pretende exportar sus bienes o servicios;
 2. Los mecanismos que serán utilizados para la exportación de bienes o servicios, apoyándose en intermediarios comerciales o participando directamente en licitaciones gubernamentales;
 3. El grado al cual el cliente pueda documentar que ha puesto en marcha controles, procesos o iniciativas hacia el interior de su organización para reducir al máximo posible sus riesgos de corrupción.

Unidad de Inteligencia Financiera



- ✓ En caso de existir, intercambiar tipologías nacionales o internacionales de lavado de dinero que pudieran estar relacionadas con actos posiblemente vinculados a los delitos de Cohecho y/o Cohecho Internacional.

DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE DATOS ESTADÍSTICOS

La prevención del Cohecho Internacional debe ser estratégica, lo cual implica realizar estudios tanto cualitativos como cuantitativos sobre los cuales se puedan diseñar acciones concretas.

La Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción elaboró una primera aproximación de un análisis estadístico para entender la relación entre aquellos factores que se relacionan con el fenómeno del cohecho internacional.

El estudio consistió en un análisis de componentes principales sintetizados en seis variables que se consideran fundamentales para explicar el fenómeno, utilizando como unidades de estudio a 14 países (la mayoría de ellos, miembros de la OCDE).

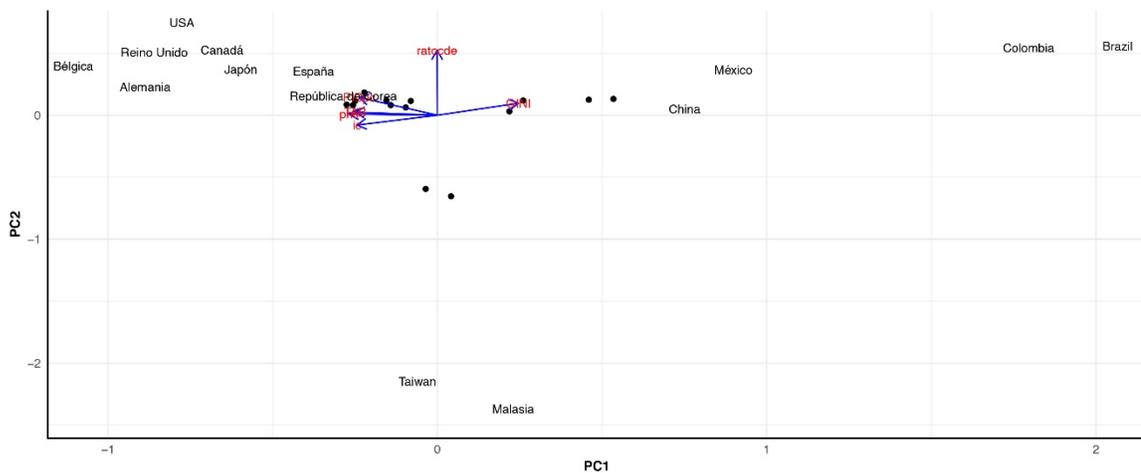
Para el caso del Cohecho Internacional se contemplaron las siguientes variables: nivel de ingreso per cápita, coeficiente de GINI, índice de competitividad, si el país cuenta con la ratificación de la OCDE, el puntaje de habilitación comercial y el comercio a través de las fronteras.

A reserva de la información presentada en el Anexo X, es importante destacar dos resultados de dicho estudio:

1. Existen 5 agrupaciones de los países utilizados para el estudio: 1) USA, Reino Unido, Bélgica y Alemania; 2) Canadá, Japón, República de Corea y España; 3) Taiwán y Malasia; 4) China y México; 5) Colombia y Brasil. Ello indica que existen comportamientos similares entre los distintos países que conforman cada grupo. Queda para futuras investigaciones, conocer a fondo qué factores son determinantes para dicha relación.
2. Por otro lado, como se puede observar en la Gráfica 1, los países cercanos al primer componente tienen una relación positiva con el GINI y una relación negativa con todas las demás variables. Aquellos países que están próximos al componente dos, tienen una relación positiva con todas las variables menos con el Índice de Competitividad. Es decir, es la representación gráfica de la relación que tienen los países con las variables que conforman ambos componentes.

Gráfica 1: Correlación de las variables con los dos primeros componentes principales





Lo anterior, más que develar una conclusión, debe servir como incentivo para realizar estudios de distintos tipos sobre el cohecho internacional.

Estudios de esta índole, servirán para detectar patrones, conocer las condiciones que fomentan el cohecho internacional y, por ende, para el diseño de estrategias de prevención mucho más efectivas.

Adicionalmente, ante estos resultados, la Dirección de Diagnóstico de la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción propone que la prevención del cohecho internacional se base en un análisis estadístico que emplee datos a nivel local, en vez de datos a nivel nacional.

La propuesta es que para cada punto de entrada o salida de bienes en un país se crucen los datos que ya proporciona la OCDE sobre aquellos productos, bienes o servicios, que tienen mayor tendencia a estar involucrados en el Cohecho Internacional, y sobre aquellos países en que este fenómeno se presenta con mayor frecuencia.

De esta forma, a cada punto de entrada o salida de bienes se le puede asignar un grado de riesgo dependiendo, en primera instancia, de los productos que se comercien en él y los países con lo que se lleven a cabo las transacciones.

Además de esto, otras variables deben entrar en la ecuación para determinar el nivel de riesgo en cada punto de entrada o salida de bienes con más exactitud. Entre otros, se propone considerar la inclusión de datos sobre:

- El volumen o cantidad de bienes que pasan por el punto en cuestión;
- Los índices de criminalidad de la localidad en que se encuentra el punto en cuestión;
- Si se trata de un punto aéreo, marítimo o terrestre;
- El grado de competitividad de la localidad en que se encuentra el punto en cuestión;
- Los índices de desigualdad en la localidad en que se encuentra el punto en cuestión.

Un análisis estadístico que se basara en toda esta información brindaría un acercamiento más concreto para categorizar los distintos puntos de entrada y salida de bienes de cada país en su nivel de riesgo ante el cohecho internacional. Para ello, sin embargo, será necesaria la cooperación de los países involucrados, la generación de nueva información a nivel local que puede no existir hoy en día, y la implementación de la metodología homologada en todos los países por igual. Se requeriría, adicionalmente, que se determinaran las medidas a ser



adoptadas una vez que se descubran cuáles puntos presentan mayores riesgos, y herramientas de evaluación y mejora de la propia metodología.

XII.2 DETECCIÓN

La detección es el proceso en el que las autoridades descubren indicios sobre un caso de Cohecho Internacional por cualquier medio.

XII.2.1 MEDIOS DE CONOCIMIENTO DE UN CASO DE COHECHO INTERNACIONAL

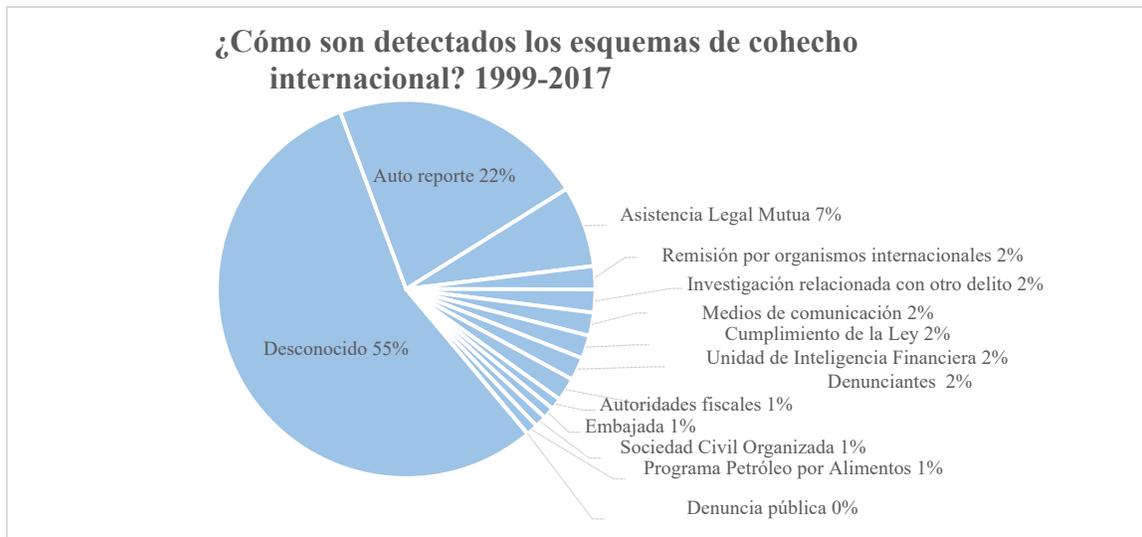
En el sistema jurídico mexicano, los casos de Cohecho Internacional pueden ser detectados al menos, por los siguientes medios:

- a) Denuncia de una persona moral en cumplimiento a su política de integridad.
- b) Denuncia de auditores privados.
- c) Denuncia o confesión de una persona que participó o que conoce los hechos. En caso de realizarse desde el extranjero, la denuncia puede presentarse desde cualquier país, por escrito, en la representación diplomática correspondiente.
- d) Investigaciones periodísticas serias y objetivas que sean publicadas en los medios de comunicación nacionales o extranjeros, incluyendo medios digitales.
- e) Solicitudes pasivas de asistencia legal mutua por parte de otros Estados.
- f) Otras formas de cooperación internacional.
- g) Requerimientos, informes o reportes de organismos internacionales.
- h) Derivado del ejercicio de las facultades de comprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por medio del Servicio de Administración Tributaria.
- i) Por auditorías del Órgano Interno de Control.
- j) Durante la tramitación y resolución de la instancia de inconformidad y de los procedimientos administrativos de sanción que se instruyan a los licitantes, proveedores y contratistas por infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la Ley de Asociaciones Público Privadas.
- k) Durante las investigaciones administrativas o penales por otros delitos y faltas administrativas relacionadas con hechos de corrupción.



- l) Por denuncia de la Procuraduría Fiscal de la Federación.
- m) Por diseminación de información de la Unidad de Inteligencia Financiera.
- n) Por vista o denuncia de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- o) Por vista del Poder Judicial de la Federación.
- p) Cualquier medio, siempre que la información sea veraz.

De conformidad con la OCDE, desde 1997 a 2017, los casos de Cohecho Internacional en sus Estados Parte se han detectado a partir de los siguientes medios:



Fuente: OECD (2017), *The Detection of Foreign Bribery*, p.10.



Esquema de denuncia	%	Descripción
Desconocido	55%	Se refiere a medios en los que, por confidencialidad, no se reveló la fuente de cómo se detectó.
Auto-reporte	22%	La persona moral es la que da a conocer a las autoridades que existió cohecho internacional.
Asistencia Legal Mutua	7%	A través de solicitudes internacionales de asistencia legal mutua en materia penal se derivan elementos e indicios para investigar hechos relacionados con el cohecho internacional.
Remisión por organismos internacionales	2%	A través de requerimientos o informes de organismos internacionales, como el Banco Mundial o el Grupo de Trabajo sobre Cohecho Internacional de la OCDE, se da a conocer que hay un caso de cohecho internacional.
Investigación relacionada con otro delito	2%	En la investigación de otros hechos de corrupción, como enriquecimiento ilícito, se revelan elementos de la comisión de cohecho internacional.
Medios de comunicación	2%	A través e investigaciones periodísticas serias y objetivas.
Cumplimiento de la ley	2%	Otros mecanismos de aplicación de la ley.
Unidad de Inteligencia Financiera	2%	Por diseminación de información relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita.
Denunciantes dentro de propia institución	2%	Personas que sin pertenecer a la persona moral tienen conocimiento de una parte o de la totalidad del cohecho internacional.
Autoridades fiscales	1%	A través de la revisión de la situación fiscal de la persona moral o del servidor público.
Embajada	1%	Mediante el monitoreo de noticias y comunicaciones en las representaciones diplomáticas y consulares.
Sociedad civil organizada	1%	Por los informes y denuncias de las asociaciones civiles en materia de combate a la corrupción y transparencia.
Programa "Petróleo por Alimentos"	1%	Programa humanitario de la Organización de las Naciones Unidas que derivó en un escándalo de corrupción.



Esquema de denuncia	%	Descripción
Denuncia pública	0%	A través de la acción aislada de particulares.

Del análisis de estas estadísticas se deduce que, en el caso de México, los procesos de detección pueden enfocarse primordialmente en:

a) Auto-reporte

El auto-reporte constituye la mejor herramienta de detección, por lo que debe considerarse impulsar dicha conducta por los siguientes medios:

- i. A través de las formas de terminación de la investigación, beneficios y/o atenuantes que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal Federal conceden a las personas físicas y morales que cooperan en la investigación de los hechos que la ley señala como falta administrativa o delito.
- ii. A través del beneficio específico que prescribe la Ley General de Responsabilidades Administrativas a las personas morales que cuentan con una política de integridad.
- iii. A través del diseño de incentivos para las empresas que cumplan con una política de integridad.

b) Intercambio activo de información a través de los mecanismos formales e informales

En el ámbito de sus respectivas competencias, propiciar que, en el intercambio de información, con autoridades de otros Estados en materia penal, fiscal e inteligencia financiera, se considere al Cohecho Internacional como un hecho susceptible de ser detectado a través de estos mecanismos.

Propiciar el intercambio activo de información con base en el principio de reciprocidad y estudiar otras formas de cooperación internacional, en términos de los tratados internacionales en materia anticorrupción.

c) Investigaciones relacionadas con otros delitos

En la investigación de los ilícitos relacionados con actos de corrupción y actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, considerar, en la medida en que resulte lógico y probable, al Cohecho Internacional como una línea de investigación.

Lo anterior, cuando en el caso esté involucrado un servidor público o particular relacionado con a las transacciones comerciales internacionales.



d) Monitoreo de medios de comunicación

Monitorear constantemente las investigaciones periodísticas objetivas y especializadas en materia anticorrupción y de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

e) Unidad de Inteligencia Financiera

Teniendo en cuenta que los delitos de Cohecho o Cohecho Internacional son predicados de lavado de dinero, en la medida de lo posible tener indicadores específicos para detectar cuando el lavado de dinero pudiese estar relacionado con los delitos antes mencionados y diseminar la información de inteligencia financiera correspondiente a las autoridades competentes.

f) Autoridades fiscales

Dar vista al Ministerio Público Federal o a la Secretaría de la Función Pública, según corresponda, cuando:

- i. En el ejercicio de sus facultades de verificación y comprobación, se detecten conductas que pudieran estar relacionadas con delitos por hechos de corrupción y faltas administrativas graves.
- ii. Cuando en la posible comisión de un delito previsto en el Código Fiscal de la Federación, estén involucradas personas servidores públicos, particulares que sean proveedores de Gobierno o empresas mexicanas con actividad comercial en el extranjero.

g) Banco Nacional de Comercio Exterior

Denunciar las sospechas de Cohecho Internacional a la Procuraduría General de la República.

h) Embajadas

Dar seguimiento, de conformidad con sus propios criterios, a los procesos judiciales en el extranjero en el que estén involucradas personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que se consideren relevantes para efectos del Cohecho Internacional.

i) Denunciantes

Impulsar la aplicación de medidas de protección, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley Federal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal.



Impulsar, de conformidad con los criterios que establezca la Procuraduría General de la República, la aplicación de **criterios de oportunidad y procedimientos abreviados**, cuando resulte beneficioso para la investigación del Cohecho Internacional.

j) Sociedad Civil Organizada

Dar seguimiento a las denuncias de Cohecho Internacional que presente la sociedad civil organizada.

XII.2.2 ASPECTOS PARA LA DETECCIÓN DE CASOS DE COHECHO INTERNACIONAL

Por lo general, la detección puede ser directa o indirecta:

- a) Directa:** Cuando se hace del conocimiento del Órgano Interno de Control (ámbito administrativo) o del Ministerio Público (ámbito penal) un hecho concreto que refiere la comisión de Cohecho Internacional mediante denuncia, querrela o cualquier acto equivalente.

Ejemplo:

- i. El Director de Relaciones Públicas de una persona moral revela que la empresa pagó sobornos para obtener una contratación en Indonesia.
- ii. Se publica a través de medios de comunicación masiva (fuentes abiertas) una investigación periodística seria y objetiva que revela que la empresa “X” ha pagado sobornos en varios países para obtener contratos de explotación minera.

- b) Indirecta:** Cuando en el ejercicio de sus atribuciones, las autoridades encuentran indicios de hechos que pudiendo constituir otros ilícitos, forman parte de los actos preparatorios, de ejecución u ocultamiento del Cohecho Internacional.

Ejemplo:

- i. Las autoridades fiscales mexicanas, en ejercicio de sus facultades de comprobación, encuentran que una empresa ha estado evadiendo el pago de impuestos y utilizando facturas falsas.
- ii. La Unidad de Inteligencia Financiera recibe de una Unidad de Inteligencia Financiera extranjera, a través de la Red Segura de Egmont, información sobre transacciones realizadas desde México a diversas empresas relacionadas con una Persona Políticamente Expuesta (PEP) de Sudamérica involucrada en la adjudicación de contratos de obra pública. Para hacer estas operaciones, se ha recurrido a diversos esquemas de blanqueo de capitales, y está involucrado el señor “Y” socio mayoritario de la Empresa “A”, misma que fue declarada ganadora de la licitación internacional en materia de Telecomunicaciones, por la Persona Políticamente Expuesta sobre la cual se activaron las diversas alertas en Sudamérica.



- iii. A partir de que la Unidad de Inteligencia Financiera realiza el análisis de la información derivada de los reportes que recibe y de la información a la que tiene acceso, puede determinar si existen elementos que den cuenta de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita con lo cual, disemina la información a la Procuraduría General de la República, por medio de una denuncia, para que dicha autoridad determine si existen elementos para imputar al señor “Y” por su participación en el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, y se abre carpeta de investigación por el delito de Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en su modalidad prevista en el artículo 222, fracción I, del Código Penal Federal.

La característica principal de la detección indirecta es que las autoridades ejercen normalmente sus respectivas competencias, y van descubriendo ilícitos que, a su vez, son indicios de Cohecho Internacional.

XII.2.3 ELEMENTOS DE DETECCIÓN DE CASOS DE COHECHO INTERNACIONAL

En este apartado se señalan algunos de los elementos reconocidos internacionalmente para detectar indicios de posibles casos de Cohecho Internacional.

El Cohecho Internacional puede detectarse con indicios que provienen del ámbito nacional y extranjero.

Estos indicios están repartidos principalmente en cuatro grandes bloques de información:

A. Información contable de las personas involucradas (física y moral)

En los registros contables se detecta si una persona física o moral ha estado utilizando esquemas para desviar u ocultar un flujo considerable de recursos, simulando operaciones contables.

B. Transacción comercial internacional

En la información relativa a la transacción comercial internacional, se detecta si existen anomalías en cuanto al proceso de adjudicación de un contrato o en la ejecución de la obra, que hagan presumir que el contrato fue asignado a cambio del pago de un soborno.

C. Patrimonio y entorno del servidor público

A través de la investigación y análisis del patrimonio del servidor público se conoce si ha existido un incremento ilegítimo o inexplicable del mismo.



D. Operaciones con recursos de procedencia ilícita

En la aplicación del marco jurídico para la prevención y detección de operaciones con recursos de procedencia ilícita se identifican actos u operaciones en el que los recursos destinados y obtenidos a través de Cohecho Internacional se colocan, estratifican e integran al sector financiero o comercial.



Cada bloque de información surge en el ejercicio de las facultades de autoridades nacionales o extranjeras.



⁷ El supuesto de detección de indicios en la información contable dependerá de la jurisdicción en donde se encuentre el domicilio fiscal de la persona moral, así como sus sucursales, holdings, filiales y demás subsidiarias.

⁸ El supuesto de detección de indicios en la información contable dependerá de la jurisdicción en donde se encuentre el domicilio fiscal de la persona moral, así como sus sucursales, holdings, filiales y demás subsidiarias.



	BLOQUES DE INFORMACIÓN	COHECHO INTERNACIONAL PASIVO	COHECHO INTERNACIONAL ACTIVO
B	B. Indicios en la Transacción Comercial internacional	Secretaría de la Función Pública ⁹ (SFP)	Autoridad homóloga en el extranjero
C	C. Indicios en el Patrimonio y Entorno del Servidor Público	Secretaría de la Función Pública (SFP)	Autoridad homóloga en el extranjero
D	D. Indicios en las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.	Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)	Unidad de Inteligencia Financiera en el extranjero
		Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)	Autoridad reguladora del sector financiero en el extranjero.
		Procuraduría General de la República ¹⁰	Procuraduría General de la República ¹¹

En un caso de Cohecho Internacional, generalmente, los bloques de información están repartidos en más de una jurisdicción.

Esto implica que la información contable puede, por ejemplo, encontrarse en México, mientras que la información sobre el patrimonio y entorno del servidor público extranjero está fuera del alcance inmediato de las autoridades mexicanas.

La forma en cómo se reparten los indicios depende de si se trata de un caso de Cohecho Internacional activo o pasivo.

Caso práctico 1 (Cohecho Internacional activo)

A continuación, se encuadran los hechos de un caso hipotético, en los respectivos bloques de información a los que pueden pertenecer los indicios, tanto en el ámbito nacional como extranjero:

1. La empresa mexicana “A” simula operaciones contables para desviar 5 millones y utilizarlos para pagar un soborno en Brasil.

⁹ Para el caso de Procesos de Contratación Adquisiciones, Arrendamientos, Bienes, Servicios y Obra pública en materia federal. En caso de que el proceso de contratación sea estatal Contralorías de las entidades federativas.

¹⁰ Dependerá de la competencia de las instituciones para perseguir los esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la competencia de cada institución conforme a sus demás ordenamientos jurídicos.

¹¹ Dependerá de la competencia de las instituciones para perseguir los esquemas de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como la competencia de cada institución conforme a sus demás ordenamientos jurídicos.



2. La empresa "A" transfiere los 5 millones a la empresa "B" en Estados Unidos por concepto de prestación de servicios.
3. La empresa "B" transfiere 5 millones a una empresa "C" propiedad de un familiar del Director General de Contratos de Obra Pública en Brasil.
4. La empresa "C" compra bienes por un monto aproximado de 5 millones y deja que sean utilizados por el servidor público encargado de la adjudicación de contratos de obra pública.
5. El servidor público de Brasil altera la convocatoria para la construcción de la obra pública, beneficiando a la empresa "A".



En un esquema hipotético, las autoridades mexicanas podrían detectar el caso de la siguiente manera:

Ejemplo 1. Detección a través de indicios en la información contable.

1. El SAT de conformidad con los artículos 42, fracciones II y III, 45, 46, fracciones I y IV, y 48, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, en el ejercicio de sus facultades de comprobación, verifica a la empresa “A” y advierte lo siguiente:
 - Que la empresa “A” ha realizado operaciones contables atípicas por un total de 8 millones de pesos.
 - Identifica que la empresa “A” ha realizado transacciones comerciales en las que contrata servicios en el extranjero con la empresa “B” y paga los respectivos impuestos en el Estado extranjero.
 - Determina que la empresa “A” ha realizado operaciones por un total de 8 millones de pesos, que actualizan alguna de las conductas descritas en el artículo 109, fracción I del Código Fiscal de la Federación.
 - 1.1 El SAT remite un Dictamen Contable a la Procuraduría Fiscal de la Federación por la posible comisión de un delito fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.
2. La Procuraduría Fiscal de la Federación realiza las investigaciones correspondientes, en términos del artículo 92, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación y solicita información al *Internal Revenue Service* de Estados Unidos a efecto de conocer el estatus fiscal de la empresa “B”.
3. La Procuraduría Fiscal de la Federación formula una querrela en contra de las personas “X” y “Y” así como en contra la empresa “A” por la comisión del delito previsto en el artículo 109, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.
 - 3.1 En su carácter de coadyuvante, la Procuraduría Fiscal de la Federación expone los hechos al Ministerio Público de la Federación para la investigación de la probable defraudación fiscal equiparable, además le solicita recabar información relevante sobre las transacciones realizadas por la empresa “B”, ya que podrían estar relacionados con otros ilícitos sobre los que el Estado mexicano tuviese algún interés, en términos de los artículos 2, 3 y 4 del Código Penal Federal.
4. El Ministerio Público Federal, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, abre la carpeta de investigación correspondiente y solicita una asistencia jurídica mutua en materia penal a Estados Unidos para pedir más información específica relativa a la Empresa “B”.
 - 4.1 El Ministerio Público Federal, adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales, continúa la investigación por el delito previsto en el artículo 109, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.



5. La Coordinación de Asuntos Internacionales y Agregadurías de la Procuraduría General de la República planifica con las autoridades en el extranjero la solicitud de cooperación internacional, con base en la normativa aplicable, y solicita información específica de la empresa “B”.
6. Las autoridades extranjeras informan que cuentan con una investigación porque la Empresa “B” es en realidad una empresa fachada residente en Chicago y que ha realizado transacciones en dólares a una empresa “C” en Brasil.
7. El Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Unidad de Delitos Fiscales y Financieros, da vista a la Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
8. La Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita realiza las investigaciones correspondientes y, a través de diversas solicitudes de asistencia jurídica mutua en materia penal, obtiene información sobre la Empresa “C” en Brasil.

8.1 Luego de analizar la información remitida por las autoridades de Brasil sobre la Empresa “C”, la cual está relacionada con un familiar del Director General de Obras Públicas en Brasil, y al verificar que la Empresa “A” en dónde se originaron las operaciones con recursos de procedencia ilícita podría estar relacionada con los pagos a un servidor público extranjero, da vista al Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales para investigar un posible Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en términos del artículo 222 bis del Código Penal Federal.

8.2 Una vez que el Agente del Ministerio Público Federal adscrito a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales formula la imputación por el delito de Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros, da vista a la Secretaría de la Función Pública por la falta administrativa de Colusión, prevista en el artículo 70 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

***Transversal:** El Ministerio Público aplica Protocolo de Investigaciones Financieras Paralelas cuando existen indicios fundados dentro de una carpeta de investigación (principal) que se inició por un hecho que la ley señala como delito, observándose las siguientes opciones:

- A.** Identificación de bienes directamente vinculados con la noticia criminal.
- B.** Identificación de bienes derivados del aseguramiento o localizados en el lugar de los hechos.
- C.** Existencia de bienes o vínculos supervinientes derivados de la investigación principal.

Ejemplo 2. Detección a través de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.1. A través de informes enviados por sujetos obligados a la Unidad de Inteligencia Financiera



1. El Banco “X” procesó el envío de diversas transferencias de fondos internacionales por grandes cantidades de dólares de la empresa “A” a la empresa “B” en Estados Unidos, lo que presupone indicios de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.
 - 1.1 El Banco “X” remite a la Unidad de Inteligencia Financiera las pruebas, así como los reportes por cada transferencia internacional de fondos que contiene el detalle de las operaciones realizadas por la empresa “A”.
2. La Unidad de Inteligencia Financiera de conformidad con sus facultades, recibe y analiza el contenido de los reportes, así como la respectiva documentación, datos, imágenes e informes, e integra el expediente respectivo.
 - 2.1 La Unidad de Inteligencia Financiera, requiere e intercambia información y documentación con la *Financial Crimes Enforcement Network* de Estados Unidos.
 - 2.2 La Unidad de Inteligencia Financiera, disemina la información a través de la presentación de una denuncia ante el Ministerio Público de la Federación debido a que identificó actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
3. Continúa el proceso descrito en el Ejemplo 1 “Detección a través de indicios en la información contable” (numerales 4, 5, 6, 7 y 8).

Caso práctico 2 (Cohecho Internacional pasivo)

1. El Director General de Recursos Materiales de la Secretaría “X” adjudica desde México un contrato de energía a la empresa “A”, de nacionalidad brasileña, por 120 millones.
2. La empresa extranjera “A” expide facturas por un total de 120 millones, pero únicamente 100 de los 120 millones efectivamente son erogados para los gastos del contrato. Para simular que la obra costó 120 millones, la empresa “A” utiliza un esquema de sobreprecio en los recursos de la obra y algunos convenios modificatorios al anexo técnico del contrato.
3. La empresa “A” transfiere los 20 millones restantes, correspondientes al monto del soborno, a una empresa “B” en México que funciona como intermediaria.
4. La empresa “B” de México recibe el monto del soborno y lo invierte en una empresa “C”, propiedad de un familiar del Director General de Recursos Materiales, simulando la prestación de servicios de consultoría.
5. La empresa “C” compra bienes para blanquear el soborno y deja que sean utilizados por el Director General de Recursos Materiales.



NACIONAL

1. El Director General de Recursos Materiales adjudica desde México un contrato de energía a la empresa "A", de nacionalidad brasileña, por 120 millones.

(Información sobre Transacción Comercial)

2. La empresa extranjera "A" expide facturas por un total de 120 millones. Pero únicamente 100 de los 120 millones, efectivamente fueron erogados para la ejecución de la obra. Para simular que la obra costó 120 millones se utiliza un esquema de sobreprecio en los recursos de la obra¹².

(Información Contable)

+

(Información sobre la Transacción Comercial)

3. Empresa "A" transfiere 5 millones a la empresa "B".

(Operaciones con recursos de procedencia ilícita)

4. La empresa "B" de México recibe el monto del soborno y lo invierte en una empresa "C", propiedad de un familiar del Director General de Recursos Materiales, simulando la prestación de servicios de consultoría.

(Operaciones con recursos de procedencia ilícita)

5. La empresa "C" compra bienes para blanquear el soborno y deja que sean utilizados por el Director General de Recursos Materiales.

(Operaciones con recursos de procedencia ilícita)

EXTRANJERO

6. La empresa "A" transfiere los 20 millones restantes, correspondientes al monto del soborno, a una empresa "B" en México que funciona como intermediaria.

(Operaciones con recursos de procedencia ilícita)

¹² Esta información también puede encontrarse en el extranjero. Depende el esquema fiscal de la persona moral.



Ejemplo 1. Detección a través de la Transacción Comercial Internacional (modalidad contrataciones públicas)

1. El Órgano Interno de Control de la Secretaría “X”, a través del Titular del área de Auditoría, lleva a cabo una investigación preliminar para planificar la auditoría relacionada con el rubro de Adquisiciones y Arrendamientos y Servicios de la Secretaría “X” durante el ejercicio fiscal de 2017, por lo cual solicita información certificada a la entidad auditada.
 - 1.1. Una vez que revisa de manera general la información remitida por la entidad, se percató de que en las licitaciones públicas de carácter internacional abierta (artículo 28 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público) existen algunas licitaciones que aparentemente se lanzaron sin haberse cumplido los requisitos para declarar desierta la licitación nacional a que hace referencia la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Sector Público.
 - 1.2. El área de auditoría establece como objetivos específicos para su auditoría el análisis de los contratos adjudicados bajo la figura de licitación pública de carácter internacional durante el ejercicio fiscal de 2017.
 - i. Determina como muestra de auditoría tres contratos en los que la Empresa “A” fue la ganadora y dos contratos en los que las empresas “Z” y “N” resultaron ganadoras respectivamente.
 - 1.3. Una vez realizada la auditoría en el plazo indicado, el jefe de grupo de auditores establece en el acta de auditoría, entre otras, la siguiente observación:
 - i. Que la entidad contratante, a través del Director General de Recursos Materiales, en 3 de los 5 contratos auditados, había establecido requerimientos técnicos en la licitación nacional que estaban destinados a que se declarara desierta. Lo anterior, por incluir requerimientos técnicos sobre los que no existía ningún proveedor mexicano que pudiese satisfacerlos, además de que eran especificidades técnicas que no eran indispensables para el objeto del contrato;
 - ii. Que durante el proceso de licitación internacional abierta existieron conductas que favorecían a la Empresa “A” para ganar 3 de 5 contratos adjudicados.
 - 1.4. El área de auditoría da vista al Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control a fin de que realice las investigaciones correspondientes, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
 - i. Durante sus investigaciones, el Órgano Interno de Control solicita información a la Dirección General de Responsabilidades y Evolución Patrimonial, respecto al patrimonio del Director General de Recursos Materiales.
 - La Dirección General Responsabilidades y Evolución Patrimonial a través de la Dirección General de Información e Integración de la Secretaría de la Función Pública solicita información a la Comisión Nacional Bancaria y



de Valores para que informe de todas las cuentas que existen a nombre el Director General de Recursos Materiales, así como de su cónyuge, dependientes económicos, y demás sujetos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores informa de diversas cuentas a nombre del Director General de Recursos Materiales, así como las de su cónyuge y dependientes económicos;
- Con la información remitida por la Comisión Nacional Bancaria y de valores, la Dirección General de Responsabilidades y Evolución Patrimonial se percata de que existen al menos 3 cuentas bancarias más a nombre de la cónyuge del Director General de Recursos Materiales, que no fueron reportadas en su declaración de modificación patrimonial y de intereses de 2016;
- Luego de iniciarse el proceso de evaluación y verificación patrimonial, se determina que existe un incremento no explicable o justificable en el patrimonio del Director General de Recursos Materiales, y se da vista al Agente del Ministerio Público de la Federación, para que éste inicie la Carpeta de Investigación correspondiente por enriquecimiento ilícito en términos del artículo 224 del Código Penal Federal. (continúa 1.6).

1.5. El Órgano Interno de Control continúa con sus investigaciones para integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa y da vista al Ministerio Público Federal adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y contra la Administración de Justicia por la posible comisión del delito de Cohecho, previsto en la fracción I del artículo 222 del Código Penal Federal en lo que hace a la conducta del servidor público.

1.6. El agente del Ministerio Público Federal imputa al Director General de Recursos Materiales por hechos relacionados con la comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito y luego de dictarse el auto de vinculación a proceso, celebra un acuerdo procedimiento abreviado.

1.6.1. En lo que respecta a la investigación por Cohecho previsto en el artículo I del artículo 222 del Código Penal Federal, el agente del Ministerio Público, una vez satisfecho los requisitos genéricos previstos en el artículo 256 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta criterio de oportunidad toda vez que el Director General de Recursos Materiales accede a comparecer en juicio y a aportar información esencial y eficaz para la persecución de los delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Cohecho (222 fracción) y Tráfico de Influencias (artículo 221 fracción I) del Código Penal Federal en los que supuestamente está involucrado el Oficial Mayor de la Secretaría X, así como diversos sujetos de nacionalidad extranjera.

El agente del Ministerio Público solicita información a la Secretaría de la Función Pública sobre las auditorías e investigaciones realizadas a los contratos en los que existieron irregularidades por parte del Director General de Recursos Materiales, así



como a la Secretaría de Economía respecto de la estructura accionaria y corporativa de la Empresa “A”.

***Transversal:** El Ministerio Público aplica Protocolo de Investigaciones Financieras Paralelas cuando existen indicios fundados dentro de una carpeta de investigación (principal) que se inició por un hecho que la ley señala como delito, observándose las siguientes opciones:

- A. Identificación de bienes directamente vinculados con la noticia criminal.
- B. Identificación de bienes derivados del aseguramiento o localizados en el lugar de los hechos.
- C. Existencia de bienes o vínculos supervinientes derivados de la investigación principal.

XII.3 INVESTIGACIÓN

En el presente apartado se hace referencia a los aspectos que pueden tomarse en consideración para investigar un caso de Cohecho Internacional, de conformidad con los estándares y buenas prácticas internacionales.

Los elementos que aquí se brindan, se consideran como aspectos relevantes para definir el problema de investigación, así como diseñar hipótesis y diligencia de investigación a partir de conjeturas e inferencias lógicas.

La forma en la que se desahogarán las diligencias de investigación administrativas o penales, así como los mecanismos para la obtención de datos de prueba dependerán de las disposiciones normativas que regulan el actuar del personal sustantivo de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de la Función Pública.

Si bien, existen diferencias en los verbos rectores, elementos objetivos, subjetivos, y normativos de los tipos penales y administrativos (véase Anexo I, Anexo II, Anexo III y Anexo IV) en este apartado se hace énfasis en los aspectos netamente fácticos, que servirán al investigador para el esclarecimiento de los hechos.

XII.3.1 ASPECTOS GENERALES PARA INVESTIGAR EL COHECHO INTERNACIONAL

Al igual que cualquier ilícito, el Cohecho Internacional puede cometerse a través de diversos medios y modalidades, y aun cuando estos se modifiquen, existen elementos que generalmente se presentarán, porque representan aspectos clave para la comisión del hecho ilícito.

A. EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD PARA OFRECER, PROMETER, DAR, ENTREGAR, SOLICITAR, GESTIONAR, O ACEPTAR LA PROMESA DE QUIEN OFRECE LA DÁDIVA O VENTAJA INDEBIDA

La obtención o retención de una ventaja indebida en una transacción comercial internacional viene precedida por la expresión de la voluntad del particular, para otorgar una dádiva, bienes, valores o servicios, o por la del servidor público para recibirla, aceptarla o exigirla.



Esta acción, aun cuando la ventaja indebida no sea concedida, es considerada como delito y falta administrativa en términos del Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas respectivamente.

Ahora bien, al ser la expresión de la voluntad en estos términos, un hecho por sí mismo ilícito, existen ciertos aspectos del proceso penal y administrativo a considerar, por ejemplo:

1. Basta con probar este hecho para solicitar la vinculación a proceso en materia penal. Reservando las diligencias sobre la forma en cómo se hizo el pago de la dádiva y el otorgamiento de la ventaja indebida para la investigación complementaria;
2. Con que una de las partes involucradas en el Cohecho Internacional no haya ocultado o desvanecido los datos de prueba sobre las comunicaciones para expresar la voluntad, pueden generarse resultados positivos en la investigación;

Aspecto a considerar sobre la expresión de la voluntad

Siguiendo el **principio de ocultamiento**¹³, es probable que la expresión de la voluntad se haga en el marco de claves, contraseñas, palabras secretas, términos coloquiales o poco reveladores sobre su verdadera intención.

De acuerdo a la información recabada en el Seminario de Detección e Investigación del Cohecho Internacional, autoridades del Departamento de Justicia de Estados Unidos, compartieron ejemplos de casos reales, en los que el término “**dulces**” era utilizado para disfrazar la intención real de ofrecer y cobrar un soborno.

Estos obstáculos pueden ser superados a través de la “**Prueba Circunstancial**” según la cual, se trata de hacer inferencias lógicas a partir de indicios plenamente acreditados. Lo anterior, supone pasar de una “**presunción abstracta**” a una “**presunción concreta**” a partir del hilo conductor que se siga una determinada hipótesis que ha sido contrapuesta con otras posibilidades fácticas y argumentativas, arribando siempre a la misma inferencia lógica.

El manejo de la “**Prueba Circunstancial**” supone una herramienta indispensable los casos de Cohecho Internacional en los que se utilizan esquemas para ocultar.

B. ACUERDO ENTRE EL SERVIDOR PÚBLICO Y EL PARTICULAR¹⁴

Para que se otorgue la ventaja indebida en la transacción comercial internacional a cambio de una dádiva, bien o servicio, tuvo que **existir un acuerdo**. Es decir, **existió un consenso entre el particular y el servidor público**.

Esta hipótesis deriva en una premisa que sirve al investigador para diseñar diligencias y líneas de investigación.

¹³ Véase Principios Generales para el Combate al Cohecho Internacional, apartado VII del presente Protocolo.

¹⁴ Este elemento no se cumple cuando el tipo penal o falta administrativa se actualizan por la simple expresión de la voluntad de exigir, ofrecer o prometer, sin que se realice ninguna acción concreta para entregar la contraprestación.



Premisa: *En algún momento, el particular y el servidor público llegaron a un acuerdo de que el primero entregaría una dádiva, bienes, valores o servicios al segundo, a cambio de que éste otorgue o retenga una ventaja indebida en una transacción comercial para aquél.*

A través de las preguntas “¿cómo?”, “¿cuándo?” y “¿dónde?” y el razonamiento de sus respuestas hipotéticas con otros hechos e hipótesis, es posible diseñar líneas de investigación.

Por ejemplo:

¿Dónde?

Sí el servidor público es de nacionalidad brasileña y el particular es de nacionalidad mexicana, al menos existen tres jurisdicciones en las que se pudo haber celebrado el acuerdo:

1. México
2. Brasil
3. Otra jurisdicción

Para efectos de la respuesta “¿dónde?”, no importa si el acuerdo se realizó, por ejemplo, vía electrónica o digital, por teléfono o a través de internet, porque esos servicios de comunicación, siguen estando referenciados a una jurisdicción.

Tampoco importa si el acuerdo se realizó a través de intermediarios, porque siguen existiendo al menos, las opciones de que el intermediario haya actuado desde Brasil o México. Y en caso de que se haya realizado en cualquier otra jurisdicción, para conocerla deben asumirse los mismos métodos que si fueran en cuatro o cinco.

Una vez que esta pregunta y su respuesta hipotética es insertada a los hechos e indicios del caso, adquiere mayor operatividad para planear las diligencias:

Ejemplo:

Puede pedirse información al Instituto Nacional de Migración sobre salidas del país de una determinada persona y saber si el particular o el servidor público ha tenido salidas concurrentes hacía un mismo país, o si uno de ellos ha viajado al otro Estado en un periodo relacionado a los hechos.

Por su parte, con la información de naturaleza financiera que puede obtenerse a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (de conformidad con la normatividad aplicable), puede conocerse si la persona física ha realizado alguna transacción especialmente relacionada a otro Estado o un lugar determinado, como pueden ser la compra de boletos de avión o reservaciones de hotel.

¿Cómo?



Con esta pregunta, se pretende resolver al menos:

- ✓ Sí el acuerdo se produjo por medio de las personas directamente involucradas o por terceros.
- ✓ A través de qué medio o medios de comunicación se realizaron las negociaciones entre los involucrados, incluidos los intermediarios.

Si se introduce esta pregunta a los indicios e hipótesis del caso, pueden diseñarse diligencias de investigación.

Ejemplo:

1. Se tienen indicios de que en el Cohecho Internacional está involucrado un servidor público de Europa y un particular mexicano.

2. No existen registros migratorios de que alguno de los principales sospechosos haya salido del país en un periodo de tiempo considerable:

a. Se hizo a través de intermediarios.

i. Debe estudiarse el entorno, vínculos y nexos de la persona para determinar un universo de individuos que podrían fungir como intermediarios.

b. Se utilizó un medio de comunicación electrónico, digital, telefónico o postal.

i. ¿En qué horario se comunicaban, considerando la diferencia de horarios del país europeo y México?

1. Se indaga sobre información de correos, inicios de sesión en redes sociales, correo electrónico o en una franja horaria determinada.

¿Cuándo?

Con esta pregunta, se descubre el periodo de tiempo en el que se realizó el acuerdo.

Por lo general, esta franja de tiempo se puede determinar en referencia al periodo en el que se obtuvo la presunta ventaja indebida o en la que se dio la Transacción Comercial Internacional.

Por ejemplo, si el contrato en el que se otorgó la ventaja indebida a la Empresa “A” fue adjudicado en el mes de septiembre de 2018, entonces es probable que el acuerdo se haya realizado en algún periodo cercano previo al proceso de adjudicación.

El acuerdo pudo realizarse unos meses antes del desarrollo ejecutivo del proyecto, durante su desarrollo, en la fase de estudio de mercado, en la de convocatoria, etc.



El desarrollo de esta hipótesis va a depender de los elementos e indicios que arrojen las otras preguntas.

C. PAGO/INTENCIÓN DE PAGO DEL ACUERDO¹⁵

El acuerdo de que el servidor público otorgue o retenga una ventaja indebida en la conducción o desarrollo de una transacción comercial internacional, implica la contraprestación de dar, prometer o entregar dinero, bienes, valores o servicios.

Premisa: *Si hubo un acuerdo de otorgar una ventaja indebida en la conducción o desarrollo de la transacción comercial internacional, se realizaron acciones para la entrega del dinero, bienes, valores o servicios al servidor público extranjero.*

Esta premisa, permite al investigador introducir diligencias de investigación que tengan por objeto descubrir lo siguiente:

1. ¿De dónde salieron los activos para pagar el soborno?
2. ¿Cómo se hizo la entrega del soborno?

¿De dónde salió el dinero, bienes, servicios o valores para hacer el pago del soborno?

Esta primera pregunta dirige al investigador a entender que el pago del soborno tuvo que salir de un flujo de dinero, bienes, servicios o valores. Ya sea de los activos de una persona física o moral relacionada con los hechos del caso, del presupuesto público otorgado para la transacción comercial internacional o del intercambio de bienes o servicios.

En este punto, si se toma en cuenta el **principio de ocultamiento**¹⁶, el flujo considerable de donde se transfirió el dinero, los bienes, servicios o valores, no será evidente. Es decir, tuvo que hacerse alguna operación para ocultar esta operación.

De conformidad con los estándares internacionales en materia de detección del Cohecho Internacional, pueden clasificarse, **al menos**, dos modelos para entender de dónde salen los activos para el pago del soborno:

- a) Contrato:** El monto del cohecho proviene de los bienes destinados para pagar el objeto de la contratación, adquisiciones, arrendamientos, servicios, permisos y concesiones:

El principio de este esquema es que hay un pacto entre el servidor público extranjero y el particular, que consiste en que el particular dé un porcentaje del monto total del contrato al servidor público.

¹⁵ Este elemento no se cumple cuando el tipo penal o falta administrativa se actualizan por la simple expresión de la voluntad de exigir, ofrecer o prometer, sin que se realice ninguna acción concreta para entregar la contraprestación.

¹⁶ Véase Principios Generales para el Combate al Cohecho Internacional, apartado VII del presente Protocolo.



Para realizar lo anterior, la persona moral simulará gastos y operaciones que justifiquen el ejercicio de los recursos otorgados, y que permitan desviar el dinero para que sea pagado al servidor público.

Ejemplo:

1. La persona moral factura por un monto mayor al cobro real de los servicios;
2. Facturas falsas sobre servicios no prestados;
3. Operaciones simuladas;
4. Facturas por contrataciones o gastos que no se corresponden con la realidad.

b) Extracción del patrimonio de la empresa, a través de defraudación fiscal (fondos secretos de las empresas):

Este esquema tiene como principio desviar un flujo considerable de activos de la empresa, simulando gastos o deducciones, para de ahí hacer el pago al servidor público extranjero.

Cuando se utiliza este esquema, la empresa ya cuenta con activos suficientes para hacer un pago al servidor público extranjero, por lo que buscará la forma de canalizar esos recursos al servidor público, sin afectar el costo real de la obra u objeto del contrato.

Ejemplo:

La persona moral o sus filiales realiza:

1. Operaciones simuladas o inexistentes;
2. Gastos de nómina de “aviadores”;
3. Gastos de consultoría por conceptos o montos sospechosos;
4. *Outsourcing* o subcontrataciones por diversos conceptos;
5. Datos contables sospechosos, poco descriptivos y muy generales.

c) Mixto: La persona moral utiliza ambos esquemas para capitalizarse y hacer el pago del Cohecho.

¿Cómo se realizó la entrega del pago?

Esta pregunta, dirige al investigador a entender la cadena de hechos que sucedieron para que el pago fuera transferido por el particular y recibido por el servidor público.

Esquemas de Pago:

El elemento principal a considerar es que este pago, al igual que la obtención del monto para el soborno, se encuentra oculto en algún esquema de transacciones financieras o comerciales que dan la apariencia de la legalidad del pago.



Por tanto, las modalidades y esquemas de pago son tantas como las Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita.

Sin embargo, pueden establecerse algunos elementos reconocidos por la OCDE como indicadores de pagos contables¹⁷:

1) En modalidad de gastos o deducciones. - Deducciones sustanciales ficticias.

- **Intercambio de fondos a través de un negocio legítimo.** - Una entidad controlada por el servidor público paga una suma de dinero a una empresa privada por supuestos servicios de consultoría con facturas falsas. La empresa emite cheques a favor de uno de sus empleados. El efectivo es devuelto al servidor público de la entidad.
- **Transferencia de fondos a través de una empresa ficticia.** - Se abre una cuenta bancaria a nombre de una empresa ficticia para convertir cheques en efectivo. Se emiten facturas a nombre de la empresa para simular compras. Los cheques a nombre de la empresa se depositan y, posteriormente, se cobran.
- **Pagos indirectos a servidores públicos.** - Efectuar pagos por servicios a un despacho que actúa como intermediario para emitir cheques. Los pagos se depositan a las cuentas bancarias del despacho. Posteriormente se efectúan desembolsos a favor del servidor público.
- **Pago de cohecho indirecto.** - Solicitudes de donativos a favor de entidades no lucrativas, constituidas con la finalidad de desarrollar actividades comerciales por un servidor público que finge ser miembro de la dirección.
- **Facturación por importes superiores a los precios normales de mercado.** - La diferencia entre importes facturados y el precio normal es pagada a un intermediario, por concepto de comisión, sin afectar el beneficio del negocio.
- **Pagos por servicios mediante depósitos en paraísos fiscales.**
- **Servicios profesionales.** - Gastos relativos a proyectos por sumas por encima de lo normalmente facturado o por el trabajo realmente realizado. Se encubren pagos a servidores públicos por la empresa en nombre del contribuyente. También aplica como grandes pagos por servicios de consultoría, mediante facturas poco detalladas.
- **Gastos de viaje y representación.** - Pagos ilegales pueden realizarse bajo este concepto.

2) En modalidad de empleados ficticios. Pagos ocultos a través de la nómina de la empresa.

¹⁷ OCDE, *Manual de la OCDE para Inspectores Fiscales sobre la Detección del Cohecho*, pp. 8-13, 2009, OCDE.



- **Gastos de personal inflados para permitir la salida de fondos del negocio, en la forma de gasto deducible, sin el pago del ISR.** - Método usado por empresas cuyo esquema de pagos no incluye el efectivo.
- **Trabajadores de partidos políticos en nómina.** - Empleados de partidos o servidores públicos en nómina, aun cuando no presten sus servicios.
- **Servidores públicos con pocas fuentes legítimas de ingresos.** - Empresas dispuestas a incluir a servidores públicos en sus nóminas y emitirles cheques por sueldos, aun sin que presten los servicios. Algunos empleados ficticios pueden ser servidores públicos extranjeros.

3) En modalidad de libros o documentos contables.

- Manipulación de libros y documentación contable.
- Mantener doble contabilidad o no llevar contabilidad alguna.
- Realizar apuntes falsos o anotaciones sobre libros y registros, documentos fechados con anterioridad o posterioridad, facturas falsas, aplicaciones falsas, declaratorias u otros documentos falsos.
- No conservar registros adecuados, ocultar registros, rechazo a proporcionar registros.

4) En modalidad del comportamiento del contribuyente, sea persona física o jurídica

- Obstaculizar revisión. - No contestar preguntas, cancelar reuniones, negar disposición de contabilidad.
- Testimonio de empleados sobre prácticas irregulares de los contribuyentes.
- Destrucción de libros y registros, en especial con posterioridad al inicio de la comprobación.
- Pagos de gastos irregulares a servidores públicos.
- Documentos fechados con anterioridad a la fecha en que fueron emitidos.
- Intentos de cohecho al inspector.

5) En modalidad de métodos de ocultación

- Transacciones del negocio no habituales.
- Transacciones misteriosas.
- Falso registro de transferencias.
- Depósitos en cuentas con titulares ficticios.

D. USO DE INTERMEDIARIOS



En los casos de Cohecho Internacional, es común encontrar intermediarios que participan en el pago y recepción del soborno.

Al respecto, de conformidad con la OCDE, existen, al menos, los siguientes esquemas de intermediarios¹⁸:

1. Depósitos y transferencias a cuentas de familiares y amigos del servidor público.

Las partes acuerdan que la persona moral transfiera un monto a la cuenta bancaria de un tercero que no interviene en el negocio principal. Para justificar los gastos, la persona moral utiliza alguno de los esquemas de pago de servicios falsos u operaciones simuladas.

- **Caso Green:** Dos norteamericanos negociaron la adjudicación de contratos en Tailandia a través de transacciones en el extranjero a cuentas a nombre de la hija del servidor público.
- **Caso Lesoto:** El pago de los sobornos fue realizado a las cuentas de un matrimonio amigo del servidor público.

2. Pagos simulados por consultoría a un intermediario del servidor público.

La persona moral contrata a un consultor externo que, en realidad, es el intermediario del servidor público, para cobrar el soborno. El servicio por el que se contrata al consultor es difícilmente identificable o no existe justificación para dicha contratación.

- **Caso Titán:** La empresa supuestamente pagó a un agente más de dos millones de dólares en honorarios como consultor. Sin embargo, los investigadores no hallaron pruebas de que el consultor hubiera prestado algún servicio.
- **Caso Siemens:** Se contrató a un consultor en Hong Kong para que trabajara en el contrato de una central eléctrica. La empresa a la que pertenecía el consultor no tenía infraestructura ni capacidad especializada para prestar el servicio para el que fue contratado.

3. Intermediarios que proporcionan una combinación de bienes o servicios legítimos e ilegítimos.

Los sobornos son pagados por una persona moral que presta los servicios descritos en el contrato, pero en el monto se incluye un porcentaje para el pago de sobornos. La empresa en cuestión, utiliza alguno de los primeros esquemas para transferir el

¹⁸ OCDE, *Tipologías sobre el papel de los intermediarios en las transacciones comerciales internacionales. Informe Final*, 2010, OCDE.



soborno, sin embargo, tiene pruebas de haber prestado los servicios contratados por la primera.

En este caso, los servicios prestados por el intermediario adoptarán un modelo de extracción en el que se aumenta el costo de los servicios prestados, facturando por un monto mayor al costo real, para de ahí hacer el pago del soborno.

4. Combinación de esquemas de intermediarios

4.1 Intermediarios múltiples y facturación ascendente

Se utilizan diversas operaciones entre empresas y consultores a través de un esquema de facturación ascendente. La empresa de consultoría de menor nivel es controlada por el servidor público o sus intermediarios. Ésta envía una factura a otra empresa, y ésta a su vez a otra, hasta llegar en cadena a la empresa que se pretende beneficiar. El servidor público recibe el soborno una vez que estas facturas en cadena son pagadas.

Caso Siemens: En este caso se utilizó una cascada de intermediarios a fin de obtener líneas de transmisión en China. El dinero de los sobornos se canalizaba a través de un consultor en Dubai y luego, por medio de varias entidades relacionadas con un consultor de negocios chino, finalmente pagaba los sobornos.

4.2 Intermediarios locales

La persona moral contrata los servicios de un consultor local, aparentando que la intención es el conocimiento de los procedimientos y leyes en el extranjero para facilitar el acceso a los procesos de contratación. Esta consultoría incluye el pago de los sobornos a los servidores públicos.

4.3 Intermediarios designados y uso obligatorio de intermediarios

El servidor público exige a la persona moral que contraten a un consultor designado, quien a su vez negocia los honorarios con la empresa, incluyendo el monto de los sobornos que recibirá el servidor público.

Caso Astillero: Una empresa de ingeniería suscribió un contrato para modernizar un astillero. Justo antes de empezar la obra, el gobierno le exigió a la empresa que contratara a un consultor que cobraba el 5% de comisión. Éste consultor, a su vez, desviaba parte de los gastos del proyecto a una campaña política local.

Caso Baker Hughes: Una subsidiaria de la empresa Baker Hughes presentó una propuesta para un proyecto en Kazajstán. Los servidores públicos pidieron a la empresa que contratara a un consultor que cobraba 2% de los ingresos sobre el contrato en cuestión y 3% de los ingresos de todos los servicios que posteriormente prestara la empresa. Los ingresos del consultor fueron transferidos a cuentas de los servidores públicos.



4.4. Uso de estructuras corporativas subsidiarias

La empresa subsidiaria de la empresa matriz es la que celebra el contrato con algún intermediario para realizar el pago del soborno.

La empresa subsidiaria es la que es contratada como intermediaria y ésta, a su vez, soborna en su beneficio a la casa matriz o al conglomerado multinacional en su conjunto.

La empresa matriz ordena a una subsidiaria hacer los pagos al consultor que canalizará los recursos para el pago de sobornos.

4.5. Cuentas a nombre de testaferros, fondos secretos y financieros en el extranjero

El intermediario canaliza los sobornos a través de diversas cuentas a nombre de terceros y centros financieros en el extranjero, para estratificar y dificultar el rastro del soborno.

4.6 Intermediarios activos

En este caso, los intermediarios cuentan con información privilegiada sobre un proyecto o contrato, previó pago de los sobornos correspondientes al servidor público. Luego de un tiempo, ofertan y venden esta información, diluyendo el vínculo entre el servidor público y la empresa.

E. VENTAJA INDEBIDA EN LA TRANSACCIÓN COMERCIAL INTERNACIONAL

El pago del beneficio indebido se da a cambio de que, en la conducción o desarrollo de la transacción comercial internacional, se otorgue o retenga una ventaja indebida.

De conformidad con la Convención Anticohecho de la OCDE, esta ventaja es indebida porque se refiere a algo a lo cual la persona moral claramente no tendría derecho; por ejemplo, un permiso de operación para una fábrica para el cual no cumple con los requisitos de la Ley.

Ejemplos:

- I. La persona moral ofertante no cumplió con los requisitos de ley;
- II. La persona moral ofertó bienes o servicios debajo del precio y calidad que mejor resultaban para el Estado;
- III. La persona moral no cumplió con todas las etapas de ley dentro del proceso de adjudicación del contrato;
- IV. La persona moral o sus integrantes, socios, asociados, y/o representantes mantienen relaciones de parentesco o personales con los servidores públicos que tienen influencia sobre las contrataciones públicas;



- V. La persona moral, por medio de sus integrantes, socios, asociados o representantes mantuvieron reuniones fuera de las permitidas por la Ley o los protocolos de actuación, con los servidores públicos relacionados con la contratación pública;
- VI. Se realizan convenios modificatorios con el objeto de ampliar los plazos de ejecución, el precio final de la obra, o cualquier otra situación que tenga por objeto ampliar el plazo original de construcción, ejecución de la obra o su precio, sin causa justificada.

De lo anterior se deriva la siguiente:

Premisa: El Servidor Público realizó acciones para que se otorgara una ventaja indebida a la persona moral que participó en la transacción comercial internacional.

Al introducir esta premisa a la investigación de los hechos, las autoridades pueden planear las diligencias a través de las cuales se descubra cómo se otorgó la ventaja indebida.

El hecho de que la ventaja sea “indebida”, brinda elementos al investigador para entender que la ventaja otorgada en realidad no hubiera sucedido sin intervención del servidor público.

Ejemplo:

De 2003 a 2006 se realizan diversos procesos de licitación por invitación a tres proveedores para adjudicar un contrato para surtir medicamentos a un determinado hospital. Los resultados arrojan que la Empresa “A” ha ganado 2 veces el proceso de licitación porque su oferta se acerca 95% a la matriz de precios del estudio de mercado de la entidad contratante.

Una primera aproximación para investigar si existió una intervención indebida del servidor público, es a través del análisis de los estudios de mercado realizados para dichas licitaciones. En concreto, medir la probabilidad de que, dados los datos presentados en la matriz de precios, el licitante ofertara exactamente la cantidad esperada o con un margen de error mínimo.

Por otro lado, también se podría estudiar la elaboración del análisis de mercado, es decir, el tiempo que tomó su realización, las veces y razones por las que fue modificado, el número de observaciones tomadas a consideración y la técnica utilizada para estimar. De esta forma, se pueden encontrar algunos datos atípicos o patrones que levanten banderas rojas.

Para conocer, diseñar y planificar diligencias de investigación que tengan por objeto conocer la forma en la que se realizó la ventaja indebida, se pueden establecer en al menos tres vertientes:

Legal

Económico

Técnico



Constituyen todos los aspectos previstos en el ordenamiento jurídico que regula la transacción comercial y que pudieran ser alterados en su interpretación o aplicación por el servidor público.

Constituyen todos los aspectos relacionados al estudio de mercado, establecimiento de precios, estimaciones, ofertas, y cualquier requisito relacionado con el costo-beneficio de la transacción comercial que justifica la legitimidad en su adjudicación.

Son todos los aspectos relacionados con conocimientos especializados que justifican la necesidad de adquirir determinados bienes o servicios de uno o varios proveedores.

F. Aspecto Transversal al Cohecho Internacional y otros ilícitos relacionados con hechos de corrupción

G.1 Operaciones con recursos de procedencia ilícita

Si bien las Operaciones con Recursos de Procedencia son un ilícito delito autónomo, a veces funcionan como el medio comisivo para otros ilícitos.

Si bien los tribunales nacionales y la doctrina internacional han establecido que las Operaciones con Recursos de Procedencia son un delito autónomo, es decir, independiente de las conductas ilícitas que las originaron, la mayoría de las veces son la herramienta para otros ilícitos de carácter patrimonial.

Es así que, en la mayoría de los casos de Cohecho Internacional, los sujetos recurrirán a las Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita porque al menos el servidor público requerirá un esquema para dar legitimidad a los bienes procedentes del soborno.

Premisa: El servidor público recurrirá a un esquema financiero o comercial para dar legitimidad al incremento en su patrimonio con motivo del soborno, o para poder disponer de los bienes, valores o servicios procedentes del mismo.

Con esta premisa, se activan diversas líneas de investigación que puede utilizar la autoridad para esclarecer, no sólo cómo recibió el pago del soborno, sino cómo hace uso de los bienes obtenidos de la práctica corrupta.

Las líneas y diligencias de investigación para investigar el destino, uso o goce de los bienes producto del ilícito, deben relacionarse con las tipologías reconocidas por el Grupo de Acción Financiera, Grupo Egmont y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las tipologías están diseñadas para detectar esquemas de recursos con operaciones de procedencia ilícita, sin embargo, también sirven a la autoridad investigadora para diseñar las diligencias:

Ejemplo:

El Agente del Ministerio Público Federal, luego de estudiar las tipologías de lavado de activos de Grupo Egmont, determina que es necesario solicitar una asistencia jurídica internacional para conocer la razón social, estructura corporativa y accionaria, así como



nombre y domicilio de los representantes legales y beneficiarios controladores de las Empresas “B” “C” y “D”, con las que supuestamente ha tenido relaciones comerciales y de prestación de servicios la empresa “A”.

Además, solicita al Juez Especializado en Intervención de Comunicaciones y Cateos, que autorice la intervención de comunicaciones privadas de los números de teléfono “X” y “Y”, los cuales pertenecen a la misma persona que aparece como representante legal de la empresa “C” y es cónyuge del hermano del Director General de Recursos Materiales de la Secretaría de Energía.

XIII. CÉDULA DE INFORMACIÓN RELEVANTE POR AUTORIDAD

A continuación, se establece la información relevante con la que cuenta cada autoridad y que podría ser de utilidad para la investigación de un caso de Cohecho Internacional.

Es necesario precisar que la forma en la que puede obtenerse esta información dependerá de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de facultades de cada autoridad, así como las respectivas cláusulas de reserva o confidencialidad de la información en términos y los supuestos de excepción contenidos en las disposiciones aplicables.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

	Documento ¹⁹ o procedimiento	Información
1	Actas constitutivas de personas morales	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Aumento o disminución de capital social²⁰. <input checked="" type="checkbox"/> Constancias de distribución de dividendos o utilidades²¹. <input checked="" type="checkbox"/> Fusión o escisión de sociedades²². <input checked="" type="checkbox"/> Pagos provisionales de impuestos o contribuciones federales.
2	Auditoría fiscal	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Comprobación de que cuente con los medios para proporcionar el servicio reportado. <input checked="" type="checkbox"/> Cuentas bancarias resultantes de la auditoría sean todas las que maneja el contribuyente (con apoyo de la CNBV). <input checked="" type="checkbox"/> Datos de socios o accionistas. <input checked="" type="checkbox"/> Deducciones. <input checked="" type="checkbox"/> Existencia legal de empresas. <input checked="" type="checkbox"/> Ingresos.

¹⁹ Los instrumentos jurídicos citados son de aplicación exclusiva en materia fiscal por lo que, en caso de efectuar una solicitud a autoridades fiscales extranjeras, quedará bien establecido que la información proporcionada solamente se va a utilizar para determinar irregularidades fiscales de acuerdo al ejercicio de facultades de comprobación que el SAT está realizando por un ejercicio fiscal determinado, además de que la secrecía que los convenios Internacionales establecen es clara con respecto a quienes pueden tener acceso a la información que proporciona otra autoridad.

Solamente dos convenios internacionales para evitar la doble tributación permiten utilizar la información requerida para otros efectos, siendo estos los firmados con Suiza y Austria, señalando en específico que las autoridades fiscales de dichos países deberán otorgar su autorización para que la información sea utilizada para otros efectos distintos al fiscal.

²⁰ Esto conforme al artículo 8 del Código de Comercio, también lo puede aportar la Secretaría de Economía.

²¹ Ídem.

²² Ídem.



	Documento¹⁹ o procedimiento	Información
		<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Mapeo de personas físicas y morales relacionadas por medio de transacciones. <input checked="" type="checkbox"/> Monto, origen y destino de ingresos y gastos. <input checked="" type="checkbox"/> Representantes legales mediante otorgamiento de poderes.
3	CFDIs (comprobante fiscal digital)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Compulsa de que los impuestos pagados correspondan al monto adecuado. <input checked="" type="checkbox"/> Costos de supuestos servicios prestados. <input checked="" type="checkbox"/> Montos de compra-venta. <input checked="" type="checkbox"/> Objeto o razón social. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones de compra-venta. <input checked="" type="checkbox"/> Transacciones de compra-venta.
4	Compulsa internacional (sólo cuando existe convenio para evitar doble tributación o acuerdo de intercambio de información)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Comprobación de que cuente con los medios para proporcionar el servicio reportado en el extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Comprobantes de pago del servicio prestado. <input checked="" type="checkbox"/> Detección de tipo de actividades realizadas (lícitas o ilícitas). <input checked="" type="checkbox"/> Historial de pago de impuestos en el extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Lugar en el que se llevó a cabo el servicio prestado. <input checked="" type="checkbox"/> Modelo de negocios de la empresa extranjera involucrada. <input checked="" type="checkbox"/> Régimen de tributación en el extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Periodo en el que se llevó a cabo el servicio prestado. <input checked="" type="checkbox"/> Permisos de operación de la empresa en el extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Procedencia de ingresos de empresa extranjera. <input checked="" type="checkbox"/> Recursos enviados al extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Servicios que presta en el extranjero. <input checked="" type="checkbox"/> Transacciones con entidades mexicanas.
5	Declaración informativa de operaciones con terceros	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre operaciones con proveedores.
6	Declaraciones patrimoniales (historial de pago de impuestos)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Compulsa de que los impuestos pagados correspondan al monto adecuado. <input checked="" type="checkbox"/> Compulsa de que los ingresos correspondan a los gastos. <input checked="" type="checkbox"/> Deducciones de impuestos. <input checked="" type="checkbox"/> Exenciones de impuestos.



	Documento¹⁹ o procedimiento	Información
		<input checked="" type="checkbox"/> Fuente de ingresos.
7	Estados financieros	<input checked="" type="checkbox"/> Flujos de efectivo de la empresa. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones. <input checked="" type="checkbox"/> Situación financiera de la empresa. <input checked="" type="checkbox"/> Variaciones en el capital contable.
8	Firma electrónica (e-firma o FIEL)	<input checked="" type="checkbox"/> Equivalente a firma autógrafa. <input checked="" type="checkbox"/> Identificación de persona que realizó trámites por internet. <input checked="" type="checkbox"/> Identificación de trámites realizados por internet (ante el SAT u otras dependencias de gobierno). <input checked="" type="checkbox"/> Información con la que se identificó la persona física para obtener la firma electrónica (nombre, domicilio, RFC, teléfono, correo electrónico, etc.).
9	Folio (mercantil, real)	<input checked="" type="checkbox"/> Actos constitutivos de las personas morales (constitución de Sociedades Mercantiles, de Responsabilidad Limitada, etc.), <input checked="" type="checkbox"/> Actos jurídicos en el Registro Público de la Propiedad Federal. <input checked="" type="checkbox"/> Accionistas de la empresa. <input checked="" type="checkbox"/> Representantes legales de la empresa. <input checked="" type="checkbox"/> Situación jurídica de bienes y derechos.
10	Libros y registros contables	<input checked="" type="checkbox"/> Activos fijos. <input checked="" type="checkbox"/> Inventario. <input checked="" type="checkbox"/> Monto, origen y destino de ingresos y gastos. <input checked="" type="checkbox"/> Nombre y código de cuentas y subcuentas. <input checked="" type="checkbox"/> Valor total de cuentas y subcuentas. <input checked="" type="checkbox"/> Valor unitario de los artículos.
11	Régimen de tributación	<input checked="" type="checkbox"/> Compulsa de que los ingresos correspondan a los gastos. <input checked="" type="checkbox"/> Derechos y obligaciones fiscales del implicado. <input checked="" type="checkbox"/> Distinción de persona física o moral. <input checked="" type="checkbox"/> Domicilio fiscal de las personas morales. <input checked="" type="checkbox"/> Existencia legal de empresas. <input checked="" type="checkbox"/> Representantes legales (beneficiario final o posible uso de testaferros). <input checked="" type="checkbox"/> Servicios prestados.



	Documento¹⁹ o procedimiento	Información
12	Registro de depósitos o transferencias electrónicas	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones bancarias (consumos, depósitos, transferencias, retiros). <input checked="" type="checkbox"/> Monto de las operaciones. <input checked="" type="checkbox"/> Compulsa de que las operaciones correspondan al ingreso declarado por el titular de la cuenta. <input checked="" type="checkbox"/> Conceptos de los pagos realizados. <input checked="" type="checkbox"/> Cuentas destinatarias de depósitos o transferencias. <input checked="" type="checkbox"/> País de origen y de destino de las cuentas. <input checked="" type="checkbox"/> Mapeo de personas físicas y morales relacionadas (red de lavado de dinero). <input checked="" type="checkbox"/> Ingresos no declarados que no correspondan con la actividad declarada del titular de la cuenta.
13	Registro Federal de Contribuyentes	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Cambios de estructura accionaria (fusiones, escisiones totales o parciales, etc.). <input checked="" type="checkbox"/> Cambios de representantes legales (posible uso de testaferros). <input checked="" type="checkbox"/> Datos fiscales registrados (domicilio fiscal, edad, nombre, teléfono, etc.). <input checked="" type="checkbox"/> Distinción de persona física o moral. <input checked="" type="checkbox"/> Estructura corporativa y accionaria de personas morales.

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

	Documento o Procedimiento	Información
1	Informe de Análisis de Inteligencia	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Con base en los reportes que emiten los sujetos obligados que describan transferencias internacionales desde/hacia personas calificadas como PEP's, se elabora un análisis con toda la información que, de acuerdo a facultades mantiene la UIF, tanto del ordenante como el beneficiario de dicha transferencia. El informe resultante se disemina a las autoridades correspondientes, como un indicio para efectos de investigación de un posible delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita cuyo delito precedente pueda ser el cohecho internacional.
2	Obtención de Documentación Complementaria	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> En el caso de que el análisis de inteligencia arriba mencionado requiera de información adicional para concretar el indicio, se solicita a los sujetos obligados, vía los organismos supervisores, documentos asociados al hecho reportado y se



		<p>integra al informe resultante con su respectivo análisis.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> En caso de ser necesario, en este procedimiento también se incluye la obtención de información que se solicita a UIF's Internacionales vía EGMONT.
3	Informe de Respuesta a Petición Nacional o Internacional	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Es un procedimiento ya instituido con varias instancias, para que reactivamente aportemos información financiera de Personas Físicas o Morales que estén en una averiguación previa o indagatoria. <input checked="" type="checkbox"/> En el caso de investigaciones en una UIF internacional, el intercambio se realiza vía EGMONT o en los términos pactados en el MDE firmado. <input checked="" type="checkbox"/> Cabe aclarar que este informe no incluye documentos adicionales, sólo se proporciona información ya existente, que la UIF recopila de acuerdo a facultades.
4	Monitoreo de Listas	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Resultado de operativas de sujetos detectados en listas de PEP's extranjeros monitoreadas por la Unidad.
5	Monitoreo de Transferencias	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Información derivada del monitoreo de Transferencias Internacionales de Personas Morales del extranjero con PEP's nacionales.
6	Denuncia y Designación en la lista de personas bloqueadas	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Datos de identificación de las personas en contra de las cuales se formula la denuncia. <input checked="" type="checkbox"/> Números de cuenta contratados por las personas denunciadas en diversas instituciones financieras. <input checked="" type="checkbox"/> Actividades registradas por las personas denunciadas ante las instituciones financieras. <input checked="" type="checkbox"/> Domicilios registrados por las personas denunciadas ante las instituciones financieras. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones con efectivo registradas por las personas denunciadas. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones financieras (depósitos y retiros) contenidas en los contratos financieros de las personas denunciadas, ordenadas por periodos y montos. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones financieras de sujetos relacionados con las personas denunciadas. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones con dólares en efectivo realizadas a nombre de las personas denunciadas.



		<ul style="list-style-type: none"> ☒ Operaciones de cheques interbancarios registrados a nombre de las personas denunciadas. ☒ Pagos domiciliados realizados a nombre de las personas denunciadas. ☒ Operaciones realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios realizados a nombre de las personas denunciadas. ☒ Coincidencias corporativas (domicilios, teléfonos y correos electrónicos) registradas a nombre de las personas denunciadas con otros sujetos. ☒ Registro Federal de Contribuyentes a nombre de las personas denunciadas. ☒ Domicilio fiscal de las personas denunciadas. ☒ Situación fiscal -activo, suspendido o no inscrito-, de las personas denunciadas. ☒ Datos de identificación fiscal –domicilio, número telefónico y correo electrónico-, de las personas denunciadas. ☒ Representantes legales ante la autoridad fiscal, en su caso, de las personas denunciadas. ☒ Información de compraventa de inmuebles con efectivo de las personas denunciadas. ☒ Información de compraventa de vehículos con efectivo de las personas denunciadas. ☒ En su caso, identificación oficial de los representantes de las personas denunciadas. ☒ Operaciones notariales en donde se involucre la participación de las personas denunciadas. ☒ Información del Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de las personas denunciadas. ☒ Información de migración respecto de las personas físicas denunciadas. ☒ Información del Registro Nacional de Población respecto de las personas físicas denunciadas. ☒ Noticias localizadas en fuentes abiertas a nombre de las personas denunciadas. ☒ Imágenes vía satelital de los domicilios registrados por las personas denunciadas. ☒ Información de inteligencia, en su caso, respecto de las personas denunciadas.
7	Procedimiento administrativo contenido en las disposiciones	☒ Fundamento y motivo de la inclusión en la Lista de Personas Bloqueadas.



de carácter general del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y similares, de diversas leyes financieras.	<input checked="" type="checkbox"/> Resolución, fundada y motivada, por la cual se elimina o continúan los efectos de la Lista de Personas Bloqueadas.
--	--

COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

	Documento o Procedimiento	Información
1	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las instituciones de crédito.	<input checked="" type="checkbox"/> Depósitos bancarios de dinero: (a la vista, retirables en días preestablecidos, de ahorro, y a plazo o con previo aviso). <input checked="" type="checkbox"/> Descuentos y préstamos o créditos. <input checked="" type="checkbox"/> Tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente. <input checked="" type="checkbox"/> Obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos, a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito. <input checked="" type="checkbox"/> Valores en los términos de las disposiciones aplicables. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas. <input checked="" type="checkbox"/> Cajas de seguridad. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. <input checked="" type="checkbox"/> Depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles. <input checked="" type="checkbox"/> Servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones de factoraje financiero.
2	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación y estados de cuenta.
3	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades financieras populares.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.
4	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las uniones de crédito.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.



	Documento o Procedimiento	Información
5	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.
6	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las casas de bolsa.	<input checked="" type="checkbox"/> Operaciones de compra, venta, reporto y préstamo de valores, por cuenta propia o de terceros. <input checked="" type="checkbox"/> Préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos. <input checked="" type="checkbox"/> Depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de valores y en general de documentos mercantiles. <input checked="" type="checkbox"/> Operaciones con divisas.
7	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de los fondos de inversión.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.
8	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades operadoras de fondos de inversión.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.
9	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades distribuidoras de fondos de inversión.	<input checked="" type="checkbox"/> Contratos, expedientes de identificación, designación de beneficiarios y estados de cuenta.
10	Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las sociedades de información crediticia.	<input checked="" type="checkbox"/> Proporcionar la información sobre el historial crediticio de personas físicas y morales, así como de operaciones crediticias y otras de naturaleza análoga que éstas mantengan con entidades financieras, empresas comerciales o las sociedades financieras de objeto múltiple E.N.R.
11	Información y documentación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT) de las entidades financieras (considerando también a los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas)	<input checked="" type="checkbox"/> De transmisores de dinero o sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas, solicitan información y documentación de las operaciones realizadas en un período determinado e identificación si hubiera.
12	Información y documentación que la CNBV haya obtenido de	<input checked="" type="checkbox"/> De conformidad con lo previsto en la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la CNBV,



	Documento o Procedimiento	Información
	una autoridad financiera del exterior con base en los convenios de intercambio de información que tenga celebrados.	<p>en el ámbito de su competencia, sólo puede intercambiar información con autoridades financieras del exterior con las que haya celebrado un acuerdo de intercambio de información que contenga el principio de reciprocidad.</p> <p>☒ La CNBV únicamente podría compartir información que previamente haya obtenido por parte de una autoridad financiera del exterior cuando obtenga el consentimiento de esta última.</p>

OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE DEL SECTOR FINANCIERO

- ☒ Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de los almacenes generales de depósito: información sobre el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de los bienes o mercancías bajo su custodia, incluyendo las que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos.
- ☒ Información y documentación relativas a las operaciones y servicios de las casas de cambio. Información de las casas de cambio, sobre la:
 - Compra y venta de billetes, así como piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.
 - Compra y venta de cheques de viajero denominados en moneda extranjera, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.
 - Compra y venta de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda, hasta por un monto no superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.
 - Compra de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, a cargo de entidades financieras, hasta por un monto no superior al equivalente a diez mil dólares de los Estados Unidos de América por cada cliente en un mismo día.

PROCURADURÍA FISCAL DE LA FEDERACIÓN

	Documento o Procedimiento	Información
--	----------------------------------	--------------------



1	Acuerdo de cooperación	<input checked="" type="checkbox"/> Cargos de los funcionarios implicados. <input checked="" type="checkbox"/> Instrumentos públicos. <input checked="" type="checkbox"/> Fecha de las operaciones. <input checked="" type="checkbox"/> Identidad de las personas físicas o morales implicadas. <input checked="" type="checkbox"/> Información fiscal. <input checked="" type="checkbox"/> Intervención de medios de comunicación.
	Exhorto	<input checked="" type="checkbox"/> Movimientos o transferencias realizadas (origen, desarrollo y destino). <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad de personas físicas o morales implicadas. <input checked="" type="checkbox"/> Nexos de personas físicas o morales implicadas con otros funcionarios públicos o empresas. <input checked="" type="checkbox"/> País en que se realizaron las operaciones. <input checked="" type="checkbox"/> País de procedencia de los movimientos o transferencias. <input checked="" type="checkbox"/> Registros migratorios de entrada y salida del país. <input checked="" type="checkbox"/> Testigos.
2	Medidas cautelares o precautorias	<input checked="" type="checkbox"/> Aseguramiento de bienes. <input checked="" type="checkbox"/> Cateos. <input checked="" type="checkbox"/> Congelamiento de cuentas y activos de personas físicas y morales implicadas. <input checked="" type="checkbox"/> Interrogatorios <input checked="" type="checkbox"/> Intervención de medios de comunicación. <input checked="" type="checkbox"/> Restricciones migratorias (entrada o salida del país).
3	Medios informales de cooperación	<input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad de personas físicas o morales implicadas. <input checked="" type="checkbox"/> Datos de prueba o indicios que abonen a las investigaciones.
<p>* Las labores de la PFF se limitan estrictamente a solicitudes de cooperación inter-institucional.</p> <p>*La información utilizada por instituciones tales como SAT o la CNBV, en la investigación de delitos fiscales o financieros, puede obrar también dentro de los expedientes de la PFF.</p> <p>* La PFF podrá, de ser necesario, proporcionar esta información a otras autoridades siempre que dicha cooperación no contravenga lo dispuesto por el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.</p>		

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	Documento o Procedimiento	Información
DIRECCIÓN GENERAL DE AUDITORÍAS EXTERNAS		



1	Informe de Auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Informe de Auditor Independiente respecto de los estados e información financiera contable y presupuestaria (hallazgos por incumplimientos a la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria), entre otros. <input checked="" type="checkbox"/> Informes Sobre la Revisión de las Operaciones Reportables de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (hallazgos por incumplimientos relacionadas con el proceso de adjudicación del contrato). <input checked="" type="checkbox"/> Informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente. <input checked="" type="checkbox"/> Dictámenes sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas en los Códigos Financieros o Leyes de Hacienda de Entidades Federativas. <input checked="" type="checkbox"/> Dictamen de cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley del Seguro Social. <p>*Hallazgos por incumplimientos de obligaciones de carácter fiscal.</p>
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS²³		
2	Verificación de evolución patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Dictamen sobre el proceso de evolución y verificación patrimonial de los servidores públicos involucrados.
3	Informe de auditoría	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Listado de observaciones relacionadas con el proceso de adjudicación del contrato.
4	Inconformidades	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Resolución.
5	Conciliaciones	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Acta de conciliación.
6	Sanciones a licitantes, proveedores y contratistas	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Resolución.
DIRECCIÓN GENERAL DE DENUNCIAS E INVESTIGACIONES		
7	Información estadística emitida por el SIDEDEC, sobre el número de denuncias presentadas por faltas administrativas de Cohecho, Soborno y Colusión	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Único medio de almacenamiento, custodia, consulta, reproducción, verificación, administración y transmisión de la información generada.

²³ Notas. Las resoluciones sólo se pueden compartir una vez que hayan causado estado, y evitando los datos sensibles. Las actuaciones durante los procedimientos administrativos que se siguen en forma de juicio (inconformidades y sanciones), en los cuales únicamente tienen intervención las partes interesadas, no se pueden facilitar, según lo previsto por el artículo 110, fracción XI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debido a que dicha información se clasifica como información reservada.

Las actas de conciliación se pueden proporcionar, inmediatamente después de haber sido emitidas, evitando compartir datos sensibles, según lo ha indicado en comité de transparencia de esta Secretaría.



		<input checked="" type="checkbox"/> Información en tiempo real del estatus de las denuncias. <input checked="" type="checkbox"/> Búsquedas por número de expediente, servidor público, ciudadano o tipo conducta.
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL		
8	Declaraciones Patrimoniales	<input checked="" type="checkbox"/> Se proporciona copia certificada de las Declaraciones Patrimoniales y Situación Patrimonial del servidor público investigado, sólo cuando lo solicita el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional.
9	Informe de Sanción de servidores públicos	<input checked="" type="checkbox"/> Se proporciona la sanción administrativa del servidor público investigado, sólo cuando lo solicita el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional.
10	Informe de procedimientos de responsabilidad administrativa	<input checked="" type="checkbox"/> Se proporciona información de algún procedimiento de responsabilidad administrativa de servidores públicos de la Administración Pública Federal investigado, sólo cuando el Ministerio Público o la autoridad jurisdiccional lo requieran.
11	Evolución Patrimonial	<input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo por el que se determina si existe o no un incremento sustancial en el patrimonio de un servidor público que no es justificable.
UNIDAD DE ÉTICA, INTEGRIDAD PÚBLICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERESES		
12	Manifiesto de Particulares	<input checked="" type="checkbox"/> El manifiesto por medio del cual los particulares afirman o niegan los vínculos o relaciones de negocios, laborales o profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tengan la propia persona, con el o los servidores públicos a que refiere el número 5 del Anexo Segundo del Protocolo de Actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones. Pueden ser consultados por los servidores públicos que se encuentran inscritos en el Registro de Servicios Públicos de la Administración Pública Federal que intervienen en los procedimientos a los que aplica el Protocolo de Actuación (RUSP-RENIRES) y la UEIPPCI.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

	Documento o Procedimiento	Información ²⁴
--	---------------------------	---------------------------

²⁴ Esta información puede contener datos personales que requieren la confidencialidad de la misma, por lo que se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en lo relativo a su transferencia nacional o internacional entre responsables o autoridades.



1	Pasaporte y documento de identidad de viaje	<input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la expedición, renovación y cancelación de pasaportes, tramitados en territorio nacional por las delegaciones y subdelegaciones de la Secretaría u oficinas de enlace y en el exterior por las Oficinas Consulares o unidades móviles ²⁵ . <input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la expedición, renovación o cancelación de documentos de identidad y viaje, tramitados en territorio nacional por las oficinas centrales de la Secretaría, así como en las delegaciones y subdelegaciones ubicadas fuera de la Ciudad de México ²⁶ .
2	Legalización de firmas de documentos públicos	<input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la legalización de firmas de documentos públicos suscritos en México que deban surtir efectos en el extranjero ²⁷ . <input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la legalización de firmas en documentos públicos originales expedidos por autoridades residentes en la Circunscripción Consular del Jefe de Misión y de las Oficinas Consulares, o en documentos que hubieren sido certificados dentro de su Circunscripción Consular por fedatario con atribuciones legales para ello ²⁸ .
3	Certificado de matrícula consular	<input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la expedición en las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de visas, certificados de matrícula consular, certificación de documentos, actos notariales y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares ²⁹ .
4	VISAS	
5	Certificación de documentos	
6	Actos notariales realizados oficinas consulares ³⁰	
7	Registro de comunicación de arraigos y de impedimentos judiciales o administrativos	<input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a los arraigos que comunique la Dirección General de Asuntos Jurídicos, u alguna otra autoridad y de los impedimentos que

²⁵ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Delegaciones y de la Dirección General de Servicios Consulares y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

²⁶ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Delegaciones y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

²⁷ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Delegaciones y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

²⁸ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Servicios Consulares y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

²⁹ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Servicios Consulares y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

³⁰ Los Jefes de Oficinas Consulares podrán dar fe, autenticar, protocolizar y revocar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores de edad o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su Circunscripción Consular y estén destinados a surtir efectos en México.



		restringan la expedición de pasaportes por causas justificadas ³¹ .
8	Certificados de nacionalidad	☒ Información relativa a la expedición de: certificados de nacionalidad, declaratorias de nacionalidad por nacimiento o de carta de naturalización ³² .
9	Declaratoria de nacionalidad por nacimiento	
10	Carta de naturalización	
11	Avisos en los que se haga constar la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros	☒ Información relativa a los avisos en los que se haga constar: la constitución de sociedades que establezcan la cláusula de admisión de extranjeros; la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas, ³³ y de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en la zona restringida que se destinen a un fin no residencial ³⁴ .
12	Avisos en los que se haga constar la modificación de la cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros en las sociedades ya constituidas	
13	Aviso de adquisición de inmuebles por sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros en la zona restringida que se destinen a un fin no residencial	
14	Permisos para la constitución o modificación de fideicomisos	☒ Información relativa a los permisos para la constitución o modificación de fideicomisos.
15	Insumos mediante asistencia jurídica internacional ³⁵	☒ A petición del Ministerio Público u autoridad competente.
		☒ A la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Dirección de Permisos Artículo 27 Constitucional.
		☒ Registro de los permisos para la constitución o modificación de fideicomisos.
		☒ Las escrituras y documentos que dan origen al aviso están en poder de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.
		☒ Notificación y entrega de documentos procesales.

³¹ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Delegaciones y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

³² Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

³³ Es importante precisar que las escrituras de las sociedades y documentos que dan origen a este aviso, están en poder de la Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía.

³⁴ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y únicamente puede ser proporcionada a petición del Ministerio Público o autoridad competente.

³⁵ Esta información se encuentra a cargo de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y únicamente puede ser proporcionada a petición de la Procuraduría General de la República, en su carácter de autoridad competente para solicitar a las autoridades extranjeras la asistencia jurídica mutua en materia penal o por autoridad competente en lo que respecta a colaboración por parte de las Representaciones de México en el Exterior.



	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Entrega de documentos, objetos y pruebas. <input checked="" type="checkbox"/> Intercambio de información. <input checked="" type="checkbox"/> Localización e identificación de personas y objetos. <input checked="" type="checkbox"/> Recepción de declaraciones y testimonios, así como desahogo de dictámenes periciales. <input checked="" type="checkbox"/> Ejecución de medidas sobre activos o bienes tales como órdenes de embargo o aseguramiento, cateo y decomiso de objetos, productos o instrumentos del delito. <input checked="" type="checkbox"/> Citación y traslado de testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente. <input checked="" type="checkbox"/> Traslado temporal de personas detenidas a efectos de comparecer en el proceso penal como testigos o víctimas en el territorio de la parte requirente o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud. <input checked="" type="checkbox"/> Devolución de activos o bienes. <input checked="" type="checkbox"/> División de activos o bienes. <input checked="" type="checkbox"/> Autorización de la presencia o participación, durante la ejecución de una solicitud, de representantes de las autoridades competentes de la parte requirente. <input checked="" type="checkbox"/> Cualquier otra forma de asistencia jurídica de conformidad con los fines del tratado (en su caso), y no sea incompatible con la legislación nacional de la parte requerida.
--	---

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

	Documento o Procedimiento	Información
1	Registro Único de Certificados, Almacenes y Mercancías (RUCAM)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Certificado de Depósito: <ul style="list-style-type: none"> • Nombre y número del Almacén General de Depósito, así como de la bodega; • Tipo de bodega; • Fecha de expedición del certificado de depósito, así como tipo de depósito; • Especificación de las mercancías o bienes depositados; • Datos del depositante; e • Información de las mercancías o bienes depositados (valor; responsabilidades fiscales; seguros).



		<ul style="list-style-type: none"> ☒ Tratándose de un bono de prenda (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de bono; • Nombre del tomador del bono; e • Información del bono (importe del crédito, tipo de interés, fecha de vencimiento). ☒ Tratándose de mercancía agropecuarias o pesqueras (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de productos básicos y estratégicos (de acuerdo con el artículo 179 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable); • Información de las mercancías (lugar, año y el ciclo agrícola de producción, si cuenta con algún mecanismo de cobertura de precios); y • Unidad de medida. ☒ Bodegas Propias o Habilitadas: <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de bodega; • Número de bodega, domicilio, superficie y capacidad de almacenamiento, clase de mercancías que puede almacenar y nombre del propietario y/o bodeguero habilitado; • Tipo de certificaciones con las que cuenta; y • Clase del Almacén General de Depósito
2	Registro Público de Comercio (RPC)	<ul style="list-style-type: none"> ☒ Información General presente en todos los procedimientos del registro: <ul style="list-style-type: none"> • Número de folio mercantil de la sociedad; • Datos del Fedatario Público (número del fedatario, entidad federativa y municipio donde reside); • Información sobre el socio, que solicita el acto (nombre, RFC, cargo, etc.); • Denominación y razón social con que está registrada la sociedad; • Si la sociedad se formalizó mediante instrumento público: fecha y número del instrumento, volumen, libro y foja que le asignó el fedatario; • Si se formalizó por medio de contrato privado: número del contrato privado y su fecha; y • Datos generales de los representantes o involucrados en el procedimiento. ☒ En caso de Acta de Sesión de Consejo de Administración (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Acuerdos que formaliza (revocaciones de poderes, renuncia de apoderados o funcionarios, nombramientos de



		<p>funcionarios, otorgamiento de poderes y facultades, revocación de funcionarios y otros acuerdos que conforme a la ley deben inscribirse, etc.); y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejero/delegado que compareció a la protocolización (nombre completo, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, RFC o CURP y domicilio). <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Asamblea(adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de asamblea que se desea inscribir y fecha de la misma; y • Acuerdos tomados por la asamblea. <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Constitución de Sociedad (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación de la sociedad, así como su tipo social; • Duración de la sociedad; • Domicilio social; • Capital social mínimo; • Objeto social principal de la sociedad; • Tipo de administración de la sociedad (unipersonal/colegiada); • Facultades del órgano de administración; • Nombramiento de apoderados (nombres, RFC y facultades); • Información de nombramientos; • Conformación del órgano de vigilancia; • O en su caso, la autorización de la Secretaría de Economía, así como otras autorizaciones; • Información en caso de que la sociedad derive de una fusión o escisión; y • Domicilio de los socios o accionistas. <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Constitución/Modificación de Sociedad Microindustrial (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Denominación de la sociedad, así como su tipo social; • Información de la sociedad (duración, domicilio, capital inicial y la conformación del mismo por socio); • Información de los socios (atribuciones y facultades, domicilio, CURP, RFC, etc.); • Registro de las modificaciones a la Información anterior en la sociedad; • Información del órgano de administración; • Facultades del órgano de administración; • Información del órgano de vigilancia; e • Información de los socios.
--	--	--



	<ul style="list-style-type: none"> ☒ En caso de Depósito de Firmas (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la sociedad; • Nombres de las personas que hacen depósito de firmas; y • Opción legalmente correspondiente que prevé el depósito de firmas. ☒ En caso de Matriculación de Comerciante Individual (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del Comerciante, así como su RFC o CURP; • Domicilio fiscal del comerciante; • Giro o actividad del comerciante; • Fecha de inicio de operaciones; y • Forma de identificación. ☒ En caso de Poder por Persona Moral o Representación (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • En caso de otorgamiento, revocación o sustitución (total o parcial) o renuncia: señalar el nombre completo, RFC, CURP, cargo y facultades; y • Antecedentes del poder otorgado. ☒ En caso de Registro y/o Modificación de Sociedad Extranjera (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la sociedad, duración, domicilio y país de origen; • Nombre y facultades de los representantes; • De existir, Número de Permiso otorgado por la Secretaría de Economía; y • Modificación de estatutos sociales. ☒ En caso de renuncia de poderes (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Nombre de las personas que renuncian a algún poder; • Nombre de la persona que otorgó el poder; e • Instrumento mediante el cual se otorgó el poder. ☒ En caso de Rectificación/Cancelación de Inscripciones/Anotaciones (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de instrumento u oficio mediante el cual se hace la solicitud de rectificación o cancelación, de una inscripción o anotación en el Folio Mercantil Electrónico de la sociedad o del comerciante; • Datos del número de control interno y fecha de ingreso del acto a rectificar o cancelar;
--	--



		<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de proceso que se realiza (rectificación o cancelación); • Persona moral o física, información contenida en la carátula de folio mercantil electrónico de la sociedad o comerciante: nombre o denominación social, duración, domicilio, objeto social, etc.; • Inscripción/Anotación errónea y su modificación; y • Motivo de cancelación. <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de poder para otorgar o suscribir títulos de crédito (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombre del Apoderado que otorga o revoca un poder para suscribir títulos de crédito; • Tipo de poder que se otorga; y • Nombre de la persona a la que se otorga el poder. <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Anotación por Orden de Autoridad (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de anotación que se realiza; • Autoridad que lo ordena; • Numero de oficio (fecha, nombre, cargo, estado y municipio quien lo gira y expediente); • Tipo de juicio o procedimiento del que derivó la anotación; • Persona que sigue el procedimiento; • Persona en contra de quien se realiza el procedimiento; y • Términos de la anotación (bienes embargados, monto, peritos, resolutivos, etc.). <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Sentencia de Concurso Mercantil/Declaración de Quiebra (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de sentencia que se realiza (revocación, cancelación, anuncio de concurso mercantil, declaración de quiebra); • Oficio que lo ordena (persona que lo gira y sus datos); • Expediente; • Nombre de la sociedad o comerciante; • Nombre de la persona que promueve el juicio; y • Términos en que se ordena la inscripción de sentencia. <p><input checked="" type="checkbox"/> En caso de Corredor Público (adicionalmente):</p>
--	--	--



		<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de trámite que se realiza (registro de sello y firma o registro de fianza de corredor público); • Fecha del escrito; y • Nombre del corredor público que se habilitará, así como su información (entidad y municipio, número de corredor público y sus generales). <p>☒ En caso de nombramiento o cancelación de interventor (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad en que se nombró al interventor (a cargo de administración o caja), o cancelación del mismo; • Número y fecha del oficio de la autoridad (así como los generales de dicha autoridad) que designe al interventor; • Nombre y cargo del funcionario que designa al interventor; • Tipo de crédito, periodo e importe del crédito fiscal o aportación; y • Si se trata de cancelación, nombre del interventor del que haya revocado o cancelado nombramiento la autoridad. <p>☒ En caso de cancelación de anotación por orden de autoridad (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipo de anotación que se cancela (amparo, demanda, embargo, etc.); • Tipo de cancelación (total o parcial); • Tipo de autoridad que lo ordena; • Fecha y número del oficio, nombre de quien lo gira, así como sus datos generales y expediente; • Juicio o procedimiento del que deriva la cancelación; • Nombre de la persona que promueve y de la persona en contra de quien se promueve o demanda; y • Términos de la cancelación (bienes embargados, monto, resolutive, etc.). <p>☒ En caso de Subrogación de Acreedor de Créditos Garantizados (adicionalmente):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de inscripción de la garantía; • Institución que expide; • Importe total del adeudo; • Descripción pormenorizada de los conceptos que integra el importe total; • Descripción del documento; y • Fecha de pago.
--	--	--



		<ul style="list-style-type: none"> ☒ Sociedad por Acciones Simplificada (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Modalidad de capital variable; • Folio de constitución; • Duración; • Domicilio social; • Entidad Federativa; • Municipio; • Oficina registral; • Objeto social; • Capital social y acciones; y • Nombre del administrador. ☒ Modificación de Sociedad por Acciones Simplificada (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Fecha del acuerdo de accionistas. • Acuerdos tomados como el cambio de denominación social, domicilio social, actividad principal para efectos fiscales y duración de la sociedad. ☒ Acuerdo de disolución y liquidación en términos del artículo 249 Bis 1 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Entidad Federativa; • Oficina registral; • Municipio; • Fecha del acta de disolución y liquidación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249 Bis 1 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y • Nombre del liquidador, CURP y RFC. ☒ Cancelación de folio, en términos del artículo 249 Bis 1 fracción VII de la Ley General de Sociedades Mercantiles (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Entidad Federativa; • Oficina registral; • Municipio o Alcaldía; y • Número de publicación del balance final a que se refiere la fracción VI del artículo 249 Bis 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la fecha de publicación.
3	Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM)	<ul style="list-style-type: none"> ☒ RFC. ☒ Nombre o denominación social. ☒ Nombre comercial (personas morales).



		<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Domicilio. <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el contacto en la empresa (nombre, puesto, teléfono, e-mail, etc.). <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la empresa (fecha de inicio de operaciones, actividad principal de la empresa, principales productos que oferta y demanda, personal, etc.).
4	Registro Único de Garantías Mobiliarias (RUG)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Inscripción: <ul style="list-style-type: none"> • Datos de otorgante de la garantía mobiliaria, deudores y acreedores adicionales; • Acto o contrato que crea la garantía mobiliaria; • Tipo de garantía mobiliaria; • Fecha de celebración del acto o contrato; • Monto máximo garantizado; • Tipo de moneda; • Tipo de bien(es) mueble(s) objeto de la garantía mobiliaria; • Descripción de los bienes muebles objeto de la garantía mobiliaria; • Datos del instrumento público mediante el cual se formaliza el acto o contrato; • Términos y condiciones del acto o contrato de la garantía mobiliaria; • Acto o contrato que crea la obligación garantizada; • Fecha de celebración del acto o contrato; • Fecha de terminación del acto o contrato; • Términos y condiciones del acto o contrato; y • Vigencia. <input checked="" type="checkbox"/> Modificación (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Acto o convenio que da origen a la modificación; • Fecha de celebración del acto o convenio; • Fecha de terminación del acto o convenio; y • Términos y condiciones del acto o convenio. <input checked="" type="checkbox"/> Renovación o reducción de la vigencia (no se solicita información adicional). <input checked="" type="checkbox"/> Rectificación por error (no se solicita información adicional). <input checked="" type="checkbox"/> Transmisión (adicionalmente): <ul style="list-style-type: none"> • Acto o convenio que da origen a la transmisión; • Fecha de celebración del acto o convenio; • Fecha de terminación del acto o convenio; y • Términos y condiciones del acto o convenio.



		<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Anotación: <ul style="list-style-type: none"> • Persona que solicita o autoridad que instruye la anotación; • Persona en cuyo Folio Electrónico se realizará la anotación; • Contenido de la resolución; y • Vigencia. <input checked="" type="checkbox"/> Trámite: <ul style="list-style-type: none"> • Número de folio mercantil de la sociedad; • Números y tipo de garantías mobiliarias de una sociedad y sus modificaciones; • Deudores y acreedores de garantías mobiliarias; • RFC; • Denominación y razón social con que está registrada la sociedad; • Transmisión de garantías mobiliarias e información de los involucrados; • Renovación o reducción de vigencia de una garantía mobiliaria; y • Cancelaciones de garantías mobiliarias
5	Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles (PSM)	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sociedades mercantiles. <input checked="" type="checkbox"/> disposiciones que determinan las características y requisitos bajo los cuales operarán. <input checked="" type="checkbox"/> Convocatorias de Asamblea General Constitutiva. <input checked="" type="checkbox"/> Convocatoria para Asambleas Generales. <input checked="" type="checkbox"/> Convocatoria de Asamblea de tenedores de certificados de participación. <input checked="" type="checkbox"/> Convocatoria de Asamblea por orden de autoridad. <input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo de Asamblea sobre aumento de capital social. <input checked="" type="checkbox"/> Balance General de la negociación de sociedades extranjeras. <input checked="" type="checkbox"/> Balance de las sociedades que emiten obligaciones. <input checked="" type="checkbox"/> Estados financieros, notas y dictamen de los comisarios. <input checked="" type="checkbox"/> Reducción del capital social. <input checked="" type="checkbox"/> Acuerdos sobre fusión, último balance de cada sociedad, sistema establecido para la extinción de su pasivo <input checked="" type="checkbox"/> Resolución de escisión.



		<input checked="" type="checkbox"/> Acuerdo de transformación. <input checked="" type="checkbox"/> Balance para liquidación.
6	Ley General de Sociedades Mercantiles (en lo referente a las Sociedades por Acciones Simplificadas, SAS).	<input checked="" type="checkbox"/> Denominaciones. <input checked="" type="checkbox"/> Nombre de los accionistas, dirección, RFC y e-mail. <input checked="" type="checkbox"/> Domicilio de la sociedad y duración. <input checked="" type="checkbox"/> Forma y términos en que los accionistas se obliguen a suscribir y pagar sus acciones. <input checked="" type="checkbox"/> Número, valor nominal y naturaleza de las acciones en la sociedad. <input checked="" type="checkbox"/> Poder de decisión de cada socio en virtud de sus acciones, representado por número de la sociedad. <input checked="" type="checkbox"/> Objeto de votos que puede emitir en la sociedad. <input checked="" type="checkbox"/> Forma de administración de la sociedad.



XIV. ASPECTOS RELEVANTES PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La cooperación internacional resulta indispensable para resolver los casos de Cohecho Internacional.

Debe considerarse que existen diversas autoridades habilitadas para participar en los mecanismos de cooperación internacional, las cuales mantienen sus propias reglas en esta materia.

Entre las autoridades habilitadas para cooperar internacionalmente con otras instituciones se encuentran:

1. Procuraduría Fiscal de la Federación: puede solicitar, obtener y compartir información y documentación relacionada con los delitos de deducción de sobornos y falsa contabilidad, con autoridades extranjeras u organismos internacionales (e.g. *Internal Revenue Service* y *Department of Justice* en Estados Unidos, o sus equiparables en otros Estados). Asimismo, puede colaborar indirectamente con la cooperación internacional del delito de cohecho transnacional, con la información que se encuentre a su disposición.
2. Servicio de Administración Tributaria: dentro de sus atribuciones se encuentra la de solicitar y proporcionar a otras instancias e instituciones públicas, nacionales o del extranjero, el acceso a la información necesaria para evitar la evasión o elusión fiscales, de conformidad con las leyes y tratados internacionales en materia fiscal y aduanera³⁶.
3. Secretaría de Relaciones Exteriores a través de las siguientes modalidades:
 - Asistencia jurídica internacional como una figura de cooperación procesal internacional, en materia penal, la cual es una atribución de la Procuraduría General de la República y debe iniciarse a petición de ésta, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como también con el apoyo de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el Exterior.

En lo general las solicitudes de asistencia jurídica mutua en materia penal tienen como alcance las siguientes³⁷:

- I. Notificación de documentos procesales;
- II. Obtención de pruebas;
- III. Intercambio de información e iniciación de procedimientos penales en la parte requerida;
- IV. Localización e identificación de personas y objetos;
- V. Recepción de declaraciones y testimonios, así como práctica de dictámenes periciales;

³⁶ La información que se proporcione u obtenga cuenta con la limitante de que sólo puede ser utilizada para la determinación de impuestos/ créditos fiscales y no para otros efectos (Cohecho y Lavado de Dinero).

³⁷ Cada tratado internacional en la materia mantiene sus propios objetivos.



VI. Ejecución de órdenes de cateo o registro domiciliario y demás medidas cautelares, aseguramiento de objetos, productos o instrumentos del delito;

VII. Citación de imputados, testigos, víctimas y peritos para comparecer voluntariamente ante autoridad competente en la parte requirente;

VIII. Citación y traslado temporal de personas privadas de libertad en la parte requerida, a fin de comparecer como testigos o víctimas ante la parte requirente, o para otras actuaciones procesales indicadas en la solicitud de asistencia;

IX. Entrega de documentos, objetos y otros medios de prueba;

X. Autorización de la presencia o participación, durante la ejecución de una solicitud de asistencia jurídica de representantes de las autoridades competentes del Estado o autoridad requirente, y

XI. Cualquier otra forma de asistencia, siempre y cuando no esté prohibida por la legislación mexicana.

- Colaboración vía consular, se desahoga por conducto de las Representaciones Consulares o las Secciones Consulares de las Representaciones Diplomáticas de México en el exterior, a petición de la Procuraduría General de la República, autoridades ministeriales locales o de autoridad jurisdiccional, realicen actos procedimentales, donde no sea necesaria la participación de una autoridad extranjera.

4. Unidad de Inteligencia Financiera³⁸:

- A través del Grupo Egmont con más de 150 jurisdicciones.
- A través de 43 MOUs³⁹ con firmados con diferentes jurisdicciones, con la finalidad de proporcionar o recibir elementos que faciliten la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

5. Procuraduría General de la República:

- Cooperación Internacional desformalizada.
- Asistencia Jurídica Internacional:

³⁸ *La Unidad de Inteligencia Financiera no tiene facultades para intercambiar información respecto del delito de cohecho por sí solo, sino que éste tiene que estar directamente relacionado con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

³⁹ Memorándums de Entendimiento.



- A través de Tratados Bilaterales; y
 - A través de Tratados Multilaterales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros.
 - Interpol.
6. Comisión Nacional Bancaria y de Valores: A través de memorándums de entendimiento, comparte información de naturaleza financiera con diversas jurisdicciones⁴⁰.

a. Requisitos a considerar para la Asistencia Legal Mutua

A continuación, se describen los principales procesos que los países pertenecientes al G20 consideran relevantes para proporcionar información a través del procedimiento de asistencia legal mutua⁴¹.

	Procedimiento	Descripción	Países
1	Consultar a las autoridades del país al que se le realizará la petición, antes de comenzar el procedimiento.	La autoridad que realice la solicitud de asistencia legal mutua, debe establecer contacto con las autoridades correspondientes del país al que se le realizará la petición, de manera previa a la presentación formal de la misma, particularmente en los casos más delicados, para asegurar que la asistencia buscada esté disponible.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
2	Asegurarse de que el procedimiento a iniciar sea proporcionado con el presunto delito perseguido.	Verificar que la solicitud de asistencia sea proporcional al nivel del crimen bajo investigación, de tal forma que los recursos empleados en la colaboración correspondan con el tamaño del delito que se persigue.	Arabia Saudí, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, India, Indonesia, México, Reino Unido, Sudáfrica.
3	Indicar el mecanismo con base en el cual se solicitará asistencia.	Establecer de manera clara el tratado, convención o acuerdo en el que se fundamente la solicitud de cooperación planteada.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.

⁴⁰ La CNBV no puede solicitar información a autoridades financieras del exterior en nombre de otra autoridad mexicana. En el supuesto en que la CNBV contara con información que le hubiera compartido previamente una autoridad financiera del exterior, dentro del ámbito de su competencia, esta únicamente podría ser compartida con una autoridad nacional previo consentimiento de la autoridad del exterior de que se trate.

⁴¹ G20, *Requesting Mutual Legal Assistance in Criminal Matters from G20 Countries. A Step-by-Step Guide*, 2012, México.



	Procedimiento	Descripción	Países
4	Identificar a la autoridad que conducirá la investigación.	El país que solicite asistencia, debe establecer de manera clara la autoridad local encargada de conducir la investigación.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Indonesia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
5	Resumir el caso.	Proporcionar un esquema detallado del caso, donde se incluya la evidencia que lo respalda.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Italia, Indonesia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
6	Establecer las disposiciones legales aplicables.	Identificar y proporcionar todas las disposiciones legales aplicables en el caso, así como las sanciones aplicables.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
7	Identificar el tipo de asistencia pretendida.	Establecer, de manera específica, el tipo de asistencia que se busque obtener del país al que se le presente la solicitud, así como los requerimientos técnicos que deban cumplirse.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
8	Resaltar los requerimientos específicos de confidencialidad.	Definir el tipo de información que podrá hacerse pública y la que deberá mantenerse como confidencial.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
9	Identificar plazos límite en la ejecución de la petición.	Definir plazos críticos o fechas límite dentro de las cuales se requiera el cumplimiento de la solicitud, así como el fundamento o motivo que avale dicha restricción de tiempo.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
10	Proporcionar lista de contactos relevantes en el país de origen.	Incluir lista de nombres y datos de contacto de las principales autoridades del país que presente la solicitud, involucradas en el caso en cuestión.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Rusia, Sudáfrica, Turquía.



	Procedimiento	Descripción	Países
11	Traducir la solicitud.	Enviar la solicitud por escrito en el idioma oficial del país al que se le solicita asistencia.	Alemania, Arabia Saudí, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.
12	Limitaciones en el uso de la evidencia proporcionada.	El uso de información provista en virtud de la solicitud de asistencia legal mutua, sólo podrá utilizarse para los fines específicos establecidos en la solicitud. Si la información se requiere para un tema distinto, se deberá solicitar la aprobación del país que proporción la información.	Alemania, Arabia Saudí, Australia, Canadá, Brasil, China, Corea del Sur, España, Estados Unidos, Francia, India, Indonesia, Italia, Japón, México, Reino Unido, Rusia, Sudáfrica, Turquía.

XV. PROCEDIMIENTO DE ACTUALIZACIÓN

El presente Protocolo estará sujeto a una revisión constante por parte de las autoridades y podrá ser actualizado en cualquier momento, de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Toda propuesta de adhesión o modificación a los apartados del Protocolo Anticohecho, podrá ser presentada por cualquiera de las dependencias o instituciones –o por aquéllas que, al momento, desempeñen las funciones homólogas– que integraron la Comisión Redactora.
2. A petición de la instancia interesada, la Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción o la Dirección General de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República, convocará a las instituciones integrantes de la Comisión Redactora –o a sus homólogas– a una sesión para someter a su consideración la modificación propuesta, misma que deberá ser aprobada por la mayoría de los representantes presentes de las instituciones convocadas a dicha sesión, a través de cualquier medio que conste por escrito.
3. La Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción integrará la versión del Protocolo con las modificaciones propuestas, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Comisión Redactora.
4. La versión actualizada del Protocolo Anticohecho será notificada al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en la siguiente sesión que celebre dicho órgano.
5. La Unidad de Vinculación con el Sistema Nacional Anticorrupción y la Dirección General de Cooperación Internacional de la Procuraduría General de la República, resguardarán la versión actualizada del Protocolo y la circularán entre las demás instituciones y dependencias integrantes de la Comisión Redactora, para su difusión.



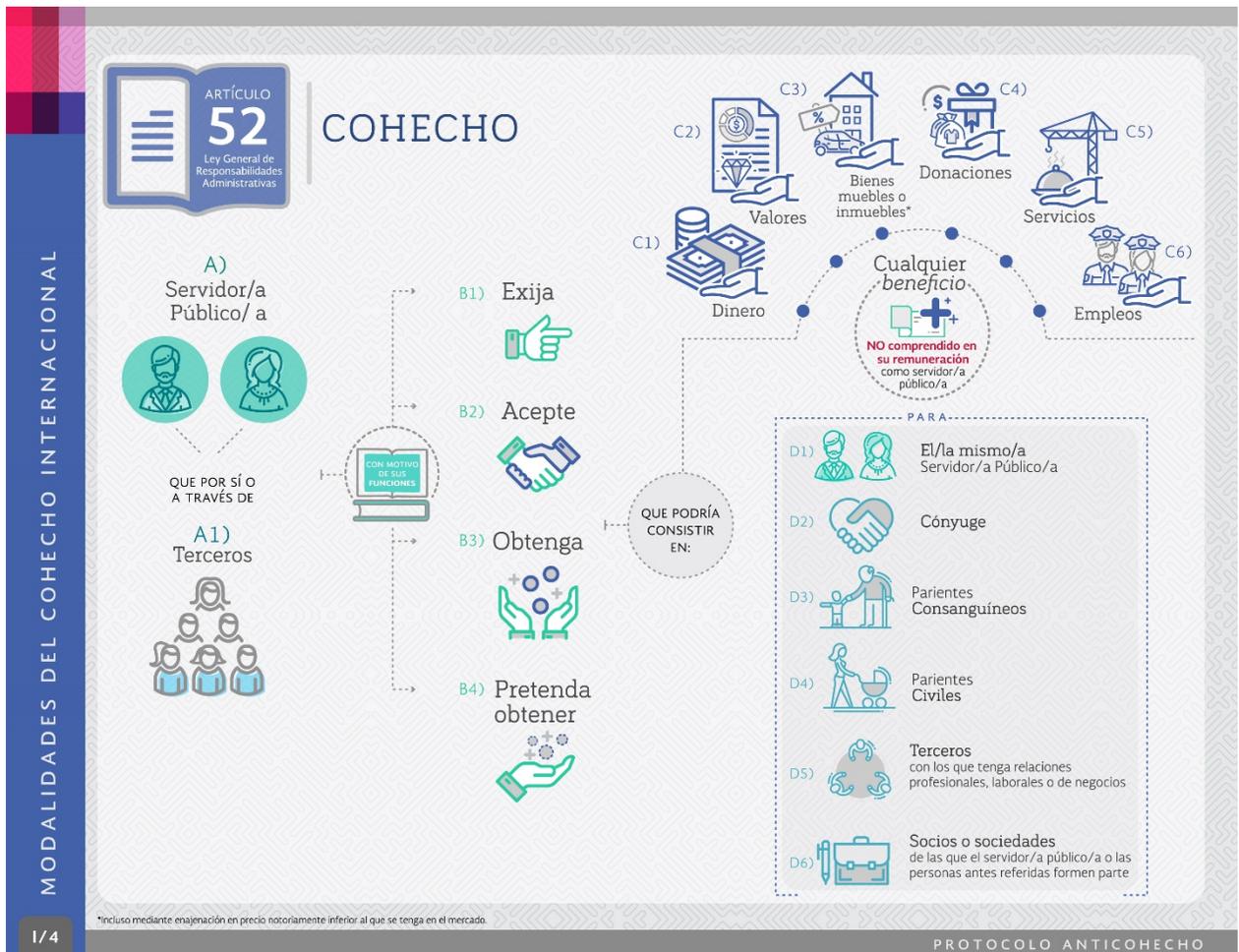


ANEXOS

ANEXO I

INFOGRAFÍA COHECHO

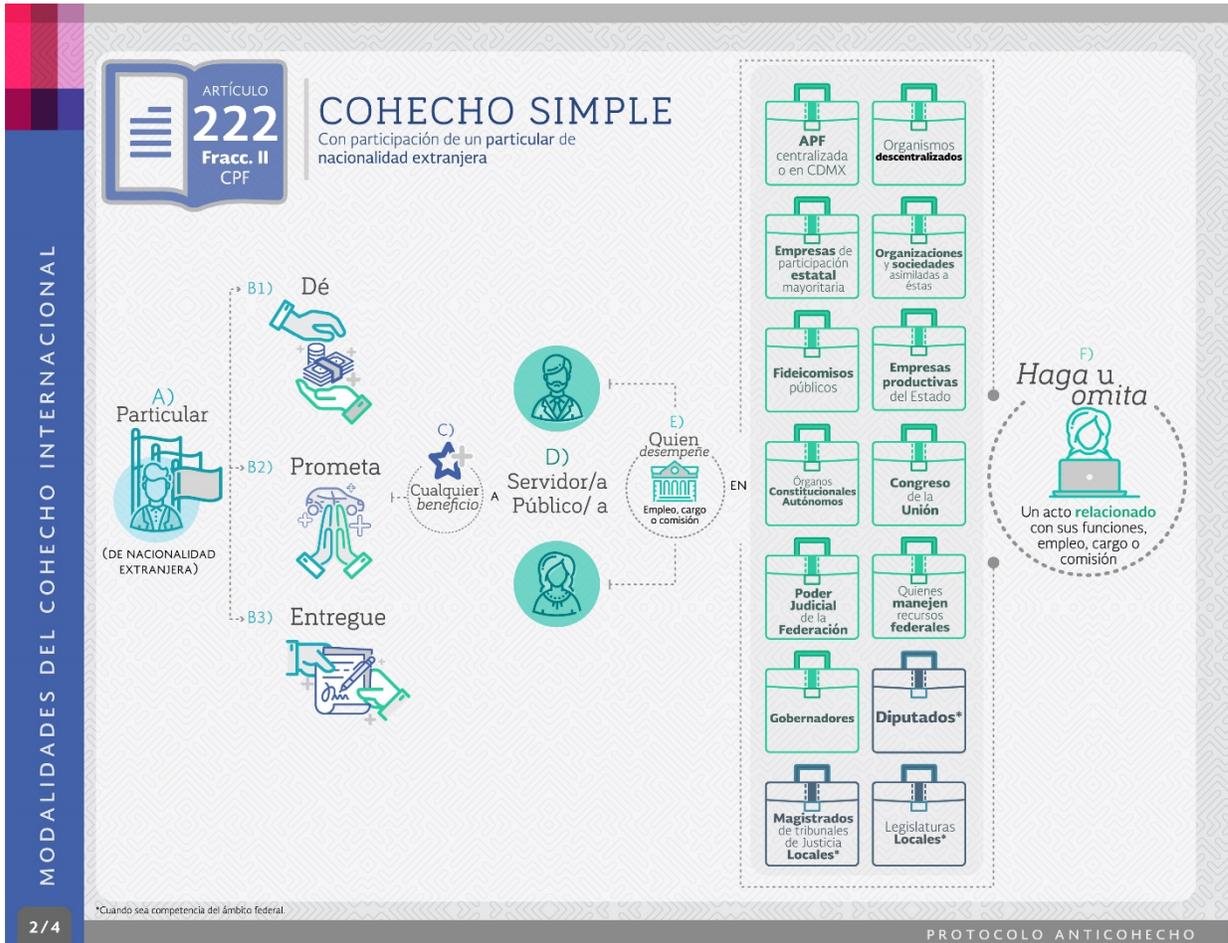
ARTÍCULO 52 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



ANEXO II

INFOGRAFÍA COHECHO SIMPLE

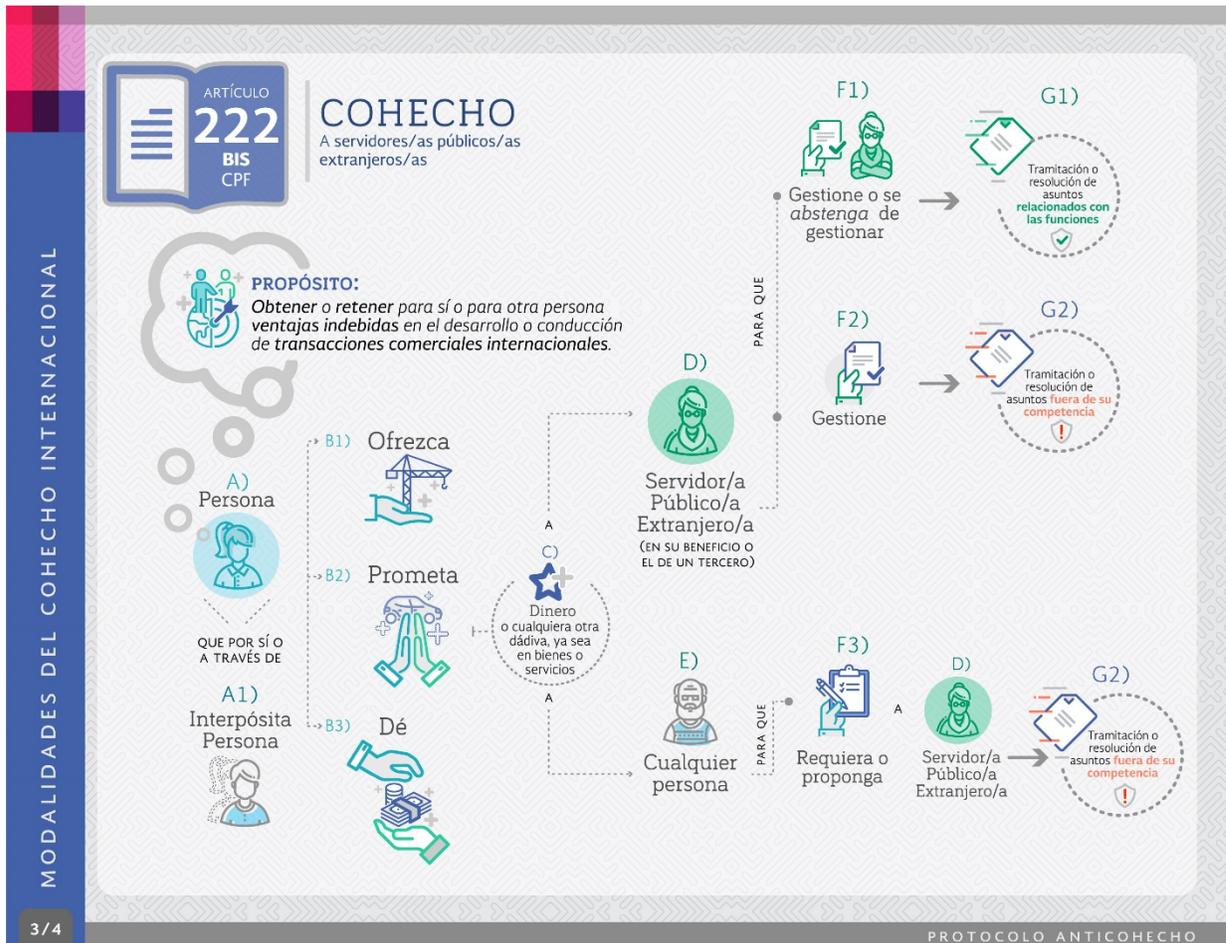
ARTÍCULO 222 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL



ANEXO III

INFOGRAFÍA COHECHO A SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS

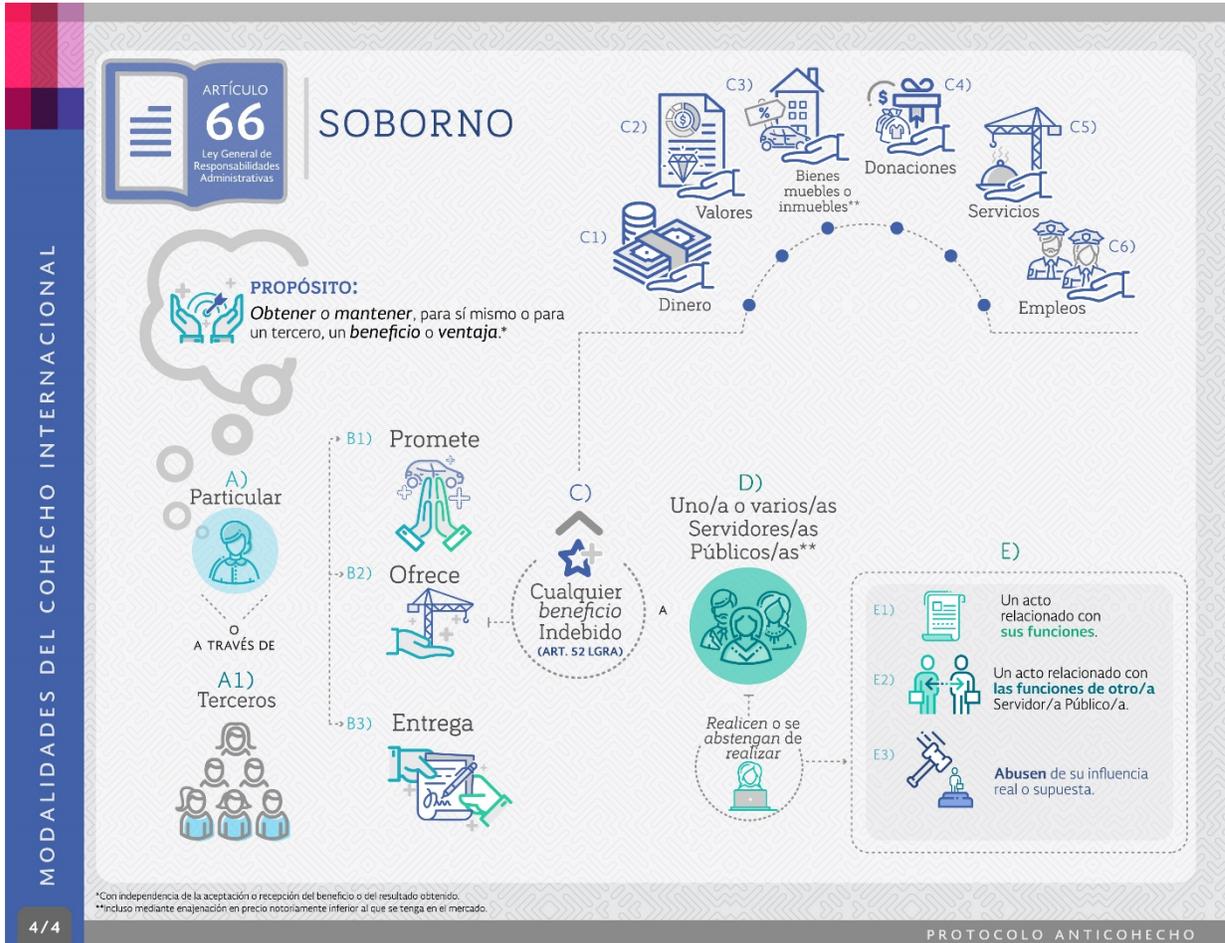
ARTÍCULO 222 BIS DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL



ANEXO IV

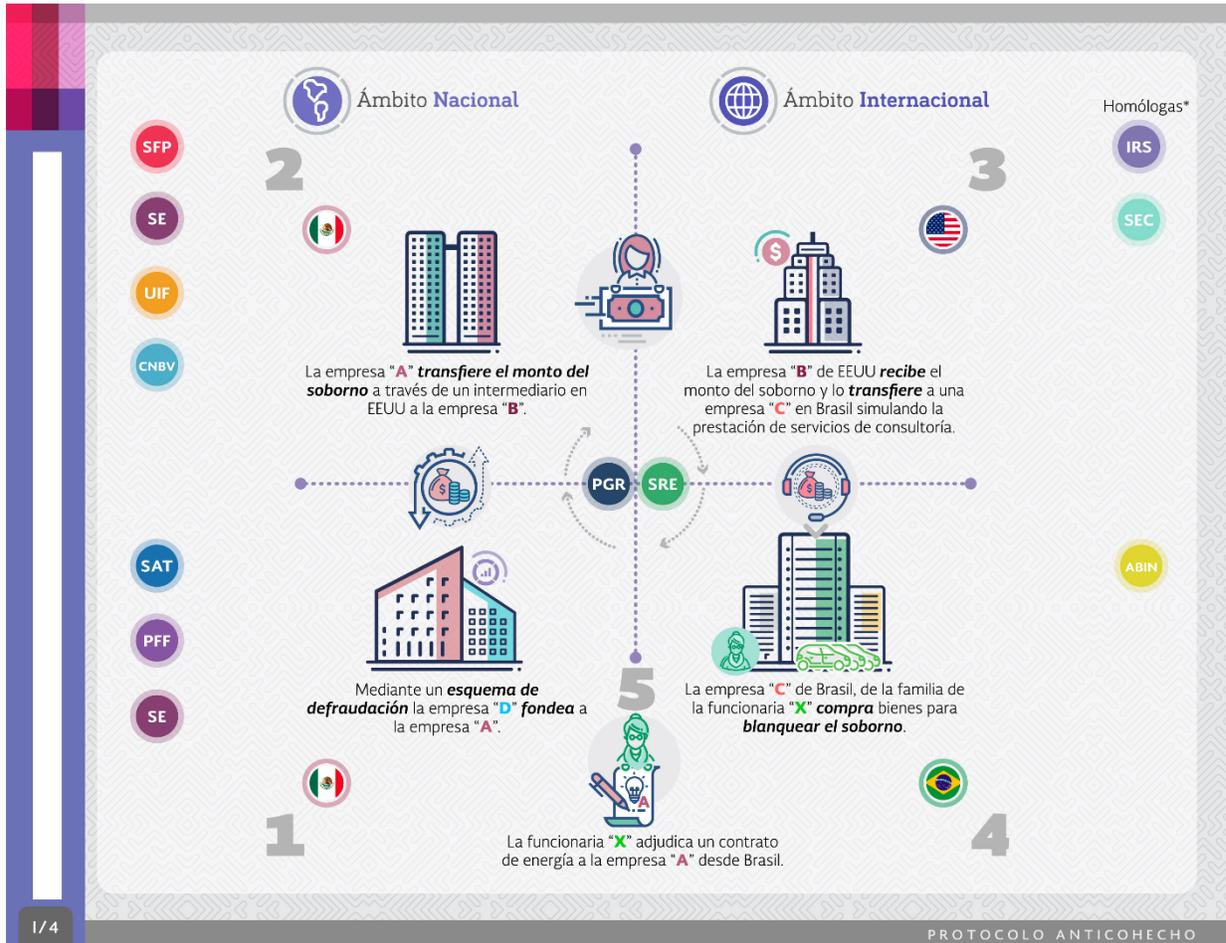
INFOGRAFÍA SOBORNO

ARTÍCULO 66 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



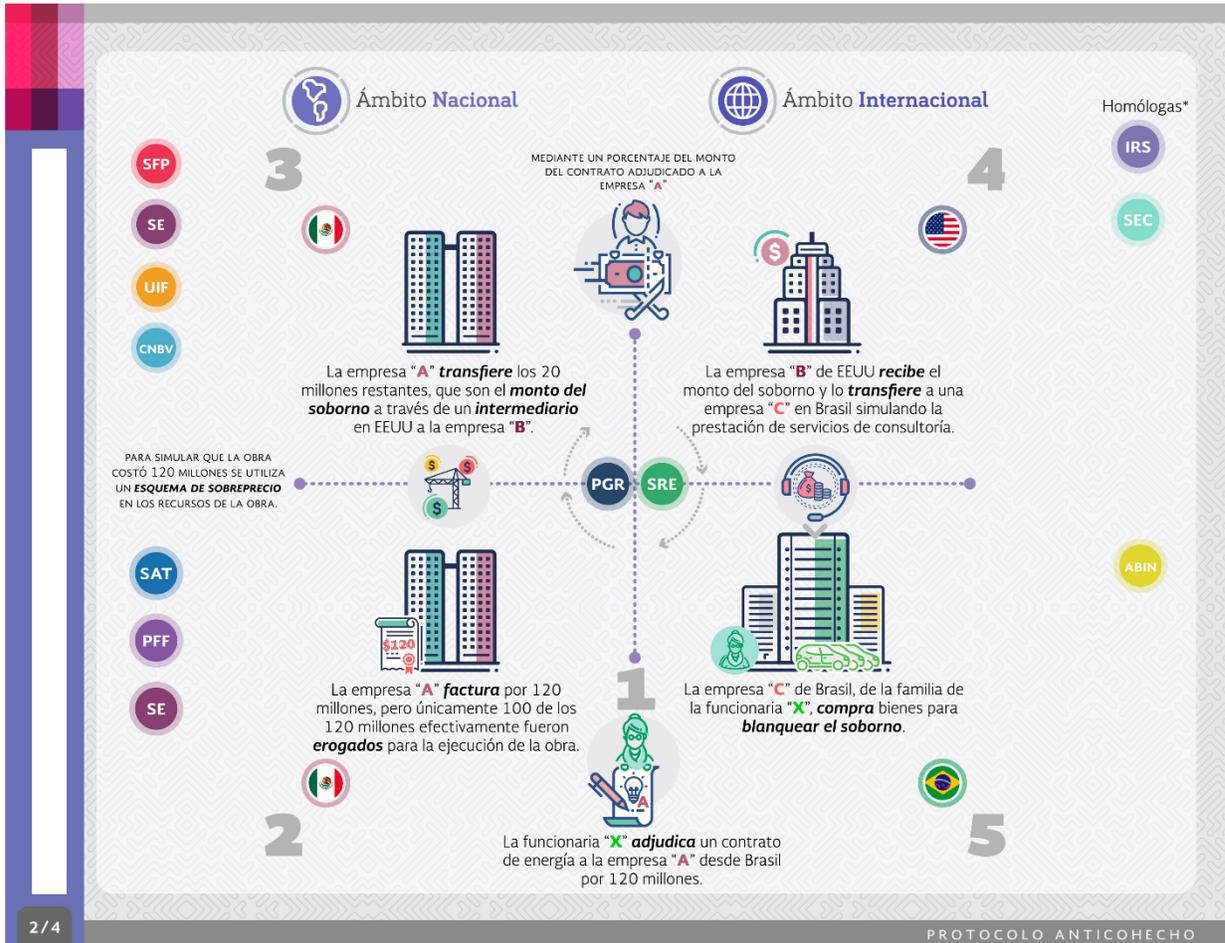
ANEXO V

ESQUEMA DE COHECHO INTERNACIONAL ACTIVO – EL MONTO DEL SOBORNO ES PAGADO CON FONDOS DE LA EMPRESA



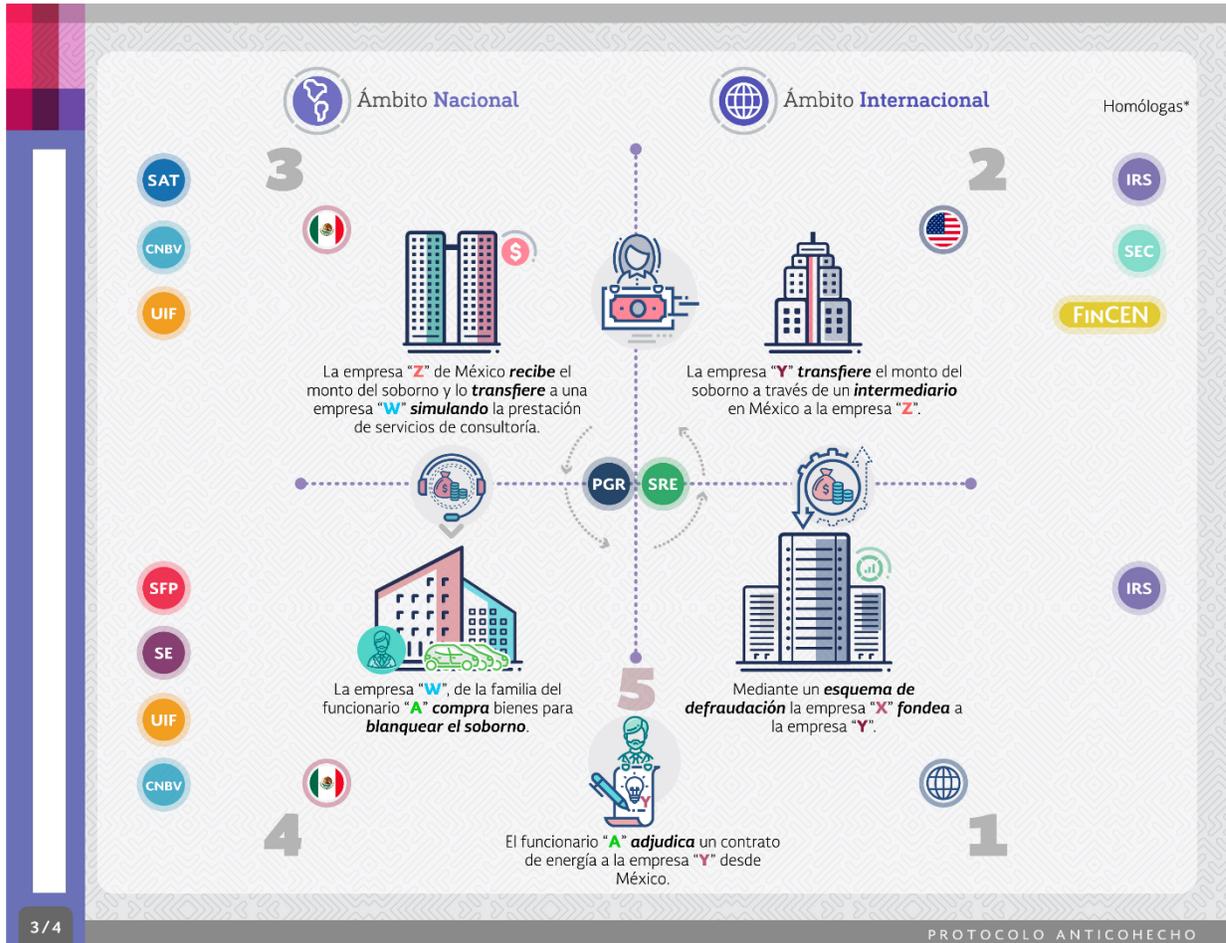
ANEXO VI

ESQUEMA DE COHECHO INTERNACIONAL ACTIVO – EL MONTO DEL SOBORNO ES PAGADO MEDIANTE SOBREPERCIO



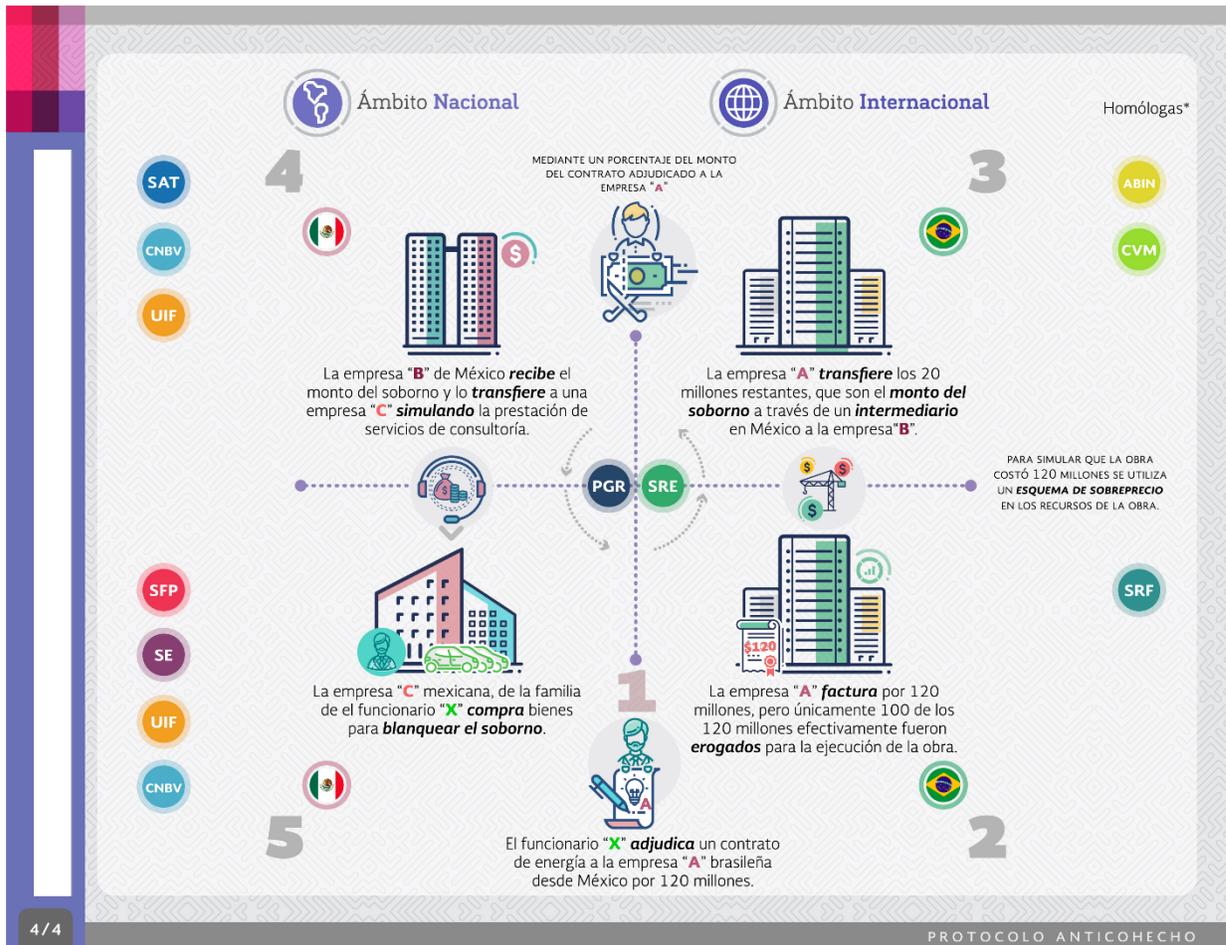
ANEXO VII

ESQUEMA DE COHECHO INTERNACIONAL PASIVO – EL MONTO DEL SOBORNO ES PAGADO MEDIANTE DEFRAUDACIÓN



ANEXO VIII

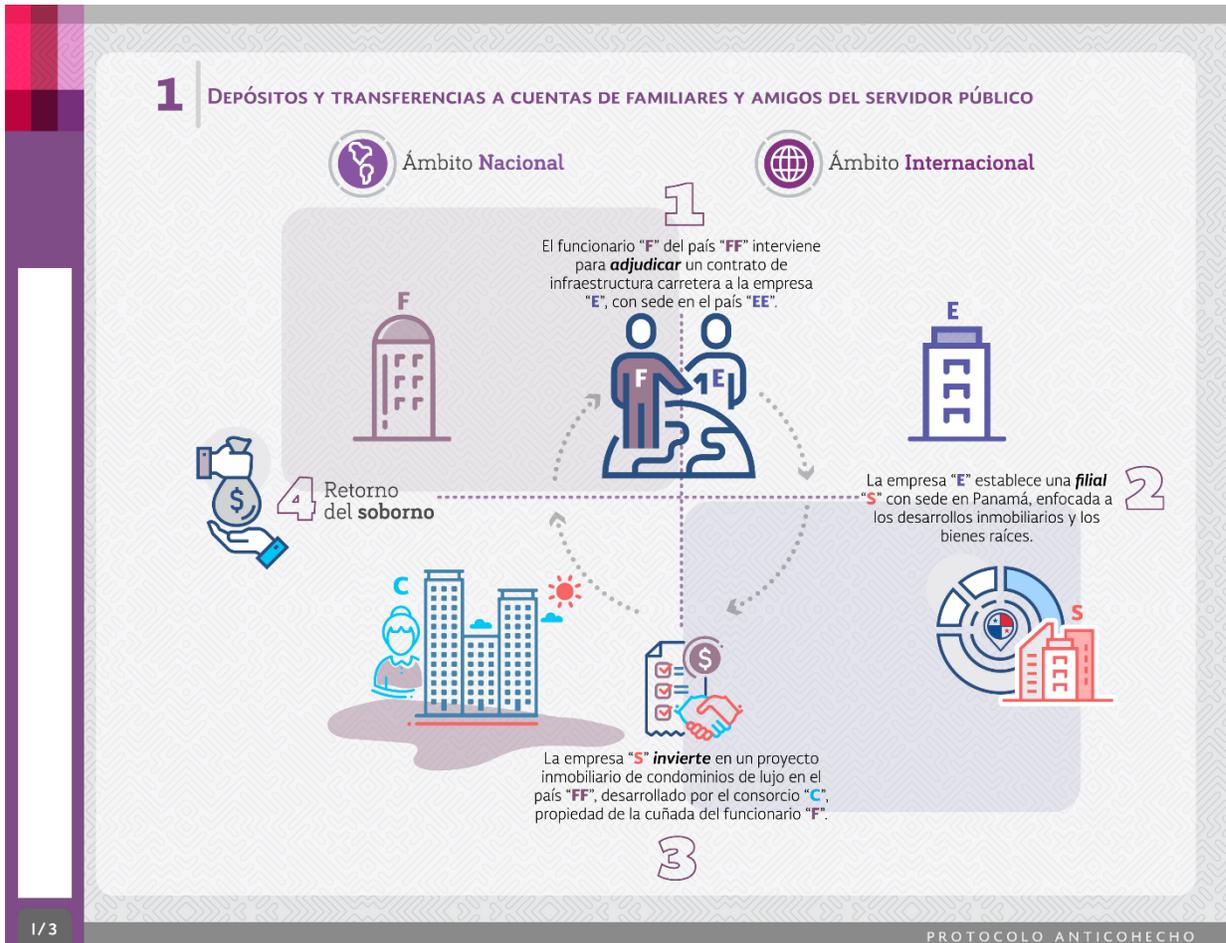
ESQUEMA DE COHECHO INTERNACIONAL PASIVO – EL MONTO DEL SOBORNO ES PAGADO MEDIANTE SOBREPRECIO



ANEXO IX

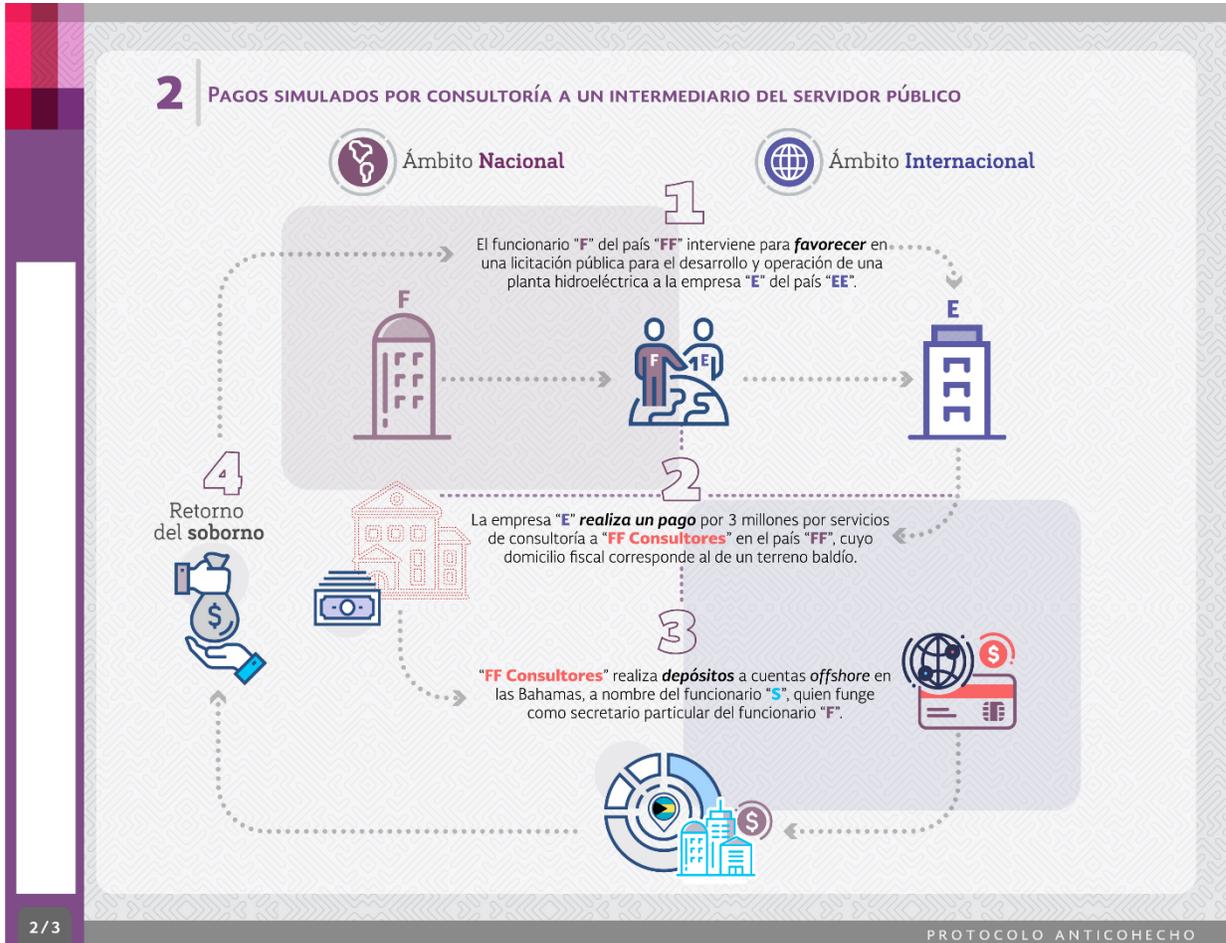
ESQUEMAS DE INTERMEDIARIOS

Esquema de depósitos y transferencias a cuentas de familiares y amigos del servidor público



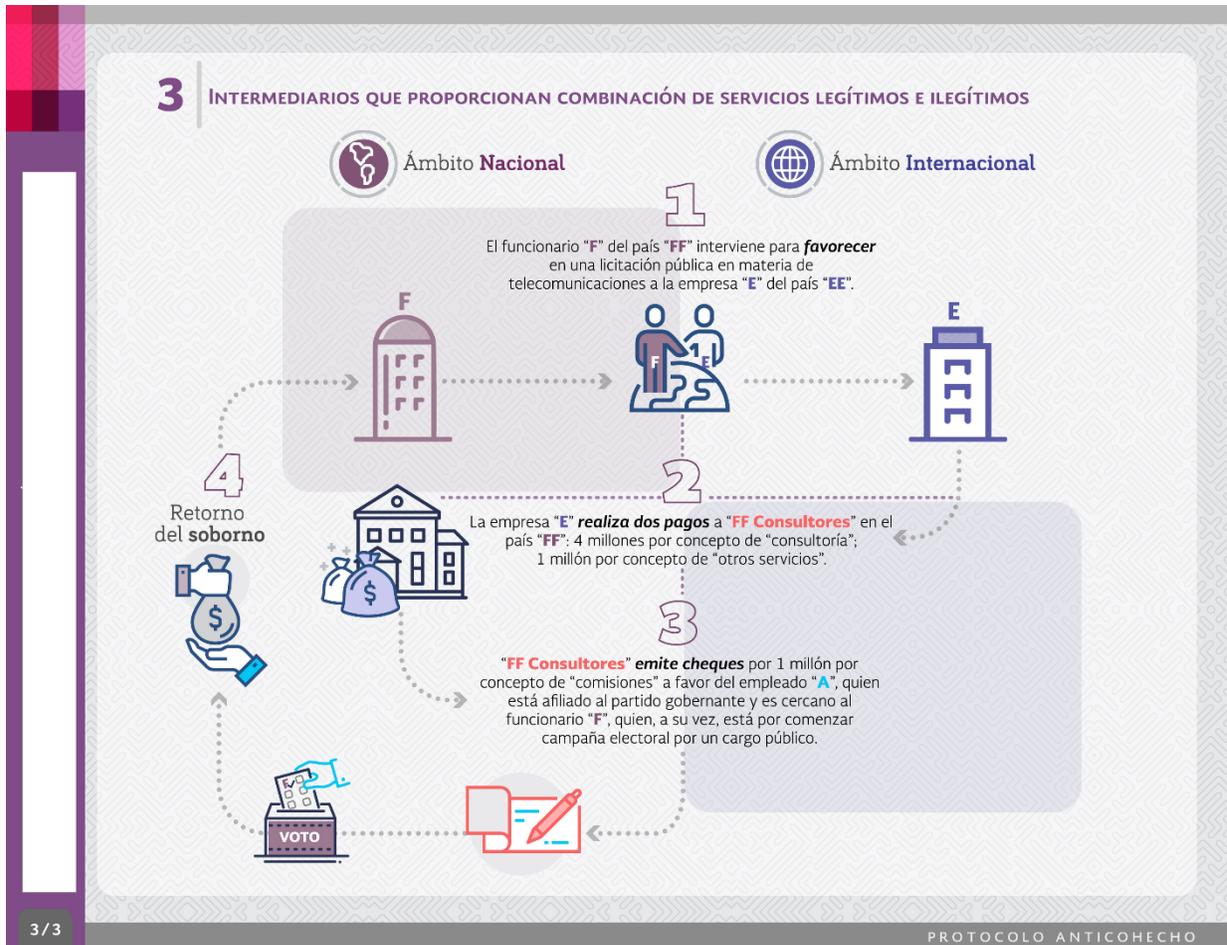
ANEXO X

Esquema de pagos simulados por consultoría a un intermediario del servidor público



ANEXO XI

Esquema de intermediarios que proporcionan combinación de servicios legítimos e ilegítimos



ANEXO XII

CONVENCIÓN PARA COMBATIR EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

NOTAS ACLARATORIAS

Artículo	Párrafos	Notas aclaratorias
Convención en general		<p>Ref. 1. Esta Convención aborda un tema que en la jurisprudencia de algunos países se denomina –corrupción activa o –cohecho activo ; eso significa que el delito es cometido por la persona que promete o da el soborno; a diferencia del –cohecho pasivo , en que el delito es cometido por el servidor que recibe el soborno. La Convención no utiliza el término –cohecho activo simplemente para evitar que sea mal interpretado por el lector inexperto en temas técnicos; ya que implicaría que quien comete el cohecho toma la iniciativa y que quien lo recibe es una víctima pasiva. De hecho, en varias situaciones, quien recibe el cohecho habrá inducido o presionado a quien lo comete y, en ese sentido, habrá sido el más activo.</p> <p>Ref. 2. Esta Convención busca garantizar una equivalencia funcional entre las medidas tomadas por las Partes para sancionar el cohecho de servidores públicos extranjeros, sin exigir uniformidad ni cambios en los principios fundamentales del régimen jurídico de una Parte.</p>
Artículo 1 El delito de cohecho de servidores públicos extranjeros	<p>Párrafo 1. Cada parte tomará las medidas que sean necesarias para tipificar que conforme a su jurisprudencia es un delito penal que una persona deliberadamente ofrezca, prometa o conceda cualquier ventaja indebida pecuniaria o de otra índole a un servidor público extranjero, ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de</p>	<p>Ref. 3. El artículo 1 establece una norma que debe ser cumplida por las Partes, pero no les exige que utilicen sus términos precisos para que definan el delito conforme a sus leyes nacionales. Una Parte puede usar varios métodos para cumplir con sus obligaciones, siempre y cuando la condena de una persona por el delito no exija probar más elementos que los que se exigiría probar si el delito se definiera como aparece en este párrafo. Por ejemplo, una ley que prohíba el cohecho de representantes en general que no consigne de manera específica el cohecho de un servidor público extranjero, y una ley específicamente limitada a este caso; ambas podrían cumplir con lo estipulado en este artículo. De manera similar, una ley que definiera el delito en términos de pagos –para inducir el incumplimiento del deber de un servidor- podría cumplir la norma siempre que se entendiera que todo servidor público tuviera el deber de ejercer su juicio o criterio de manera imparcial y ésta fuera una definición –autónoma- que no requiera comprobación de la ley del país de un servidor en particular.</p> <p>Ref. 4. Es un delito dentro del significado del párrafo 1 sobornar para obtener o quedarse con negocios o con otras ventajas indebidas, ya sea que la compañía</p>

éste o para un tercero; para que ese servidor actúe o se abstenga de hacerlo en relación con el cumplimiento de deberes oficiales, con el propósito de obtener o de quedarse con un negocio o de cualquier **otra ventaja indebida** en el manejo de negocios internacionales.

interesada fuera o no el licitante mejor calificado; o de lo contrario, una compañía a la que se le hubiera adjudicado debidamente el negocio.

Ref. 5. “Otra ventaja indebida” se refiere a algo a lo cual la compañía interesada claramente no tendría derecho; por ejemplo, un permiso de operación para una fábrica que no cumple con los requisitos de ley.

Ref. 6. El comportamiento descrito en el párrafo 1 es un delito, ya sea que la oferta o promesa se haga o que la ventaja pecuniaria o de otra índole se conceda para beneficio propio de esa persona o para beneficio de cualquier otra persona física o persona moral.

Ref. 7. También es un delito independientemente de, *inter alia*, el valor de la ventaja, sus resultados, las ideas de la costumbre local, la tolerancia de esos pagos por parte de las autoridades locales, o la supuesta necesidad del pago para obtener o quedarse con negocios o con otra ventaja indebida.

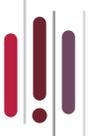
Ref. 8. Sin embargo, no es un delito si la ventaja fuera permitida o requerida por un reglamento o ley escrita del país del servidor público extranjero, incluido el derecho jurisprudencial.

Ref. 9. Los “pagos de facilitación” no constituyen pagos hechos para “obtener o quedarse con negocios o con otra ventaja indebida” dentro del significado del párrafo 1 y, por consiguiente, tampoco son un delito. Esos pagos que en algunos países se hacen para inducir a los servidores públicos a cumplir con sus funciones, como expedir licencias o permisos, en general son ilegales en el país extranjero en cuestión. Los demás países pueden y deben atacar este fenómeno corrosivo mediante otros recursos, como el apoyo a los programas de buena gobernanza. Sin embargo, la tipificación como delito por parte de otros países no parece una medida complementaria práctica ni eficaz.

Ref. 10. Conforme al régimen jurídico de algunos países, una ventaja prometida o concedida a cualquier persona, antes de que ésta se convierta en servidor público extranjero, queda incluida en el ámbito de los delitos descritos en el Artículo 1, párrafo 1 o 2. Conforme al régimen jurídico de muchos países, esto se considera técnicamente distinto de los delitos comprendidos en la presente Convención. Sin embargo, existen la preocupación e intención generalizadas de atacar este fenómeno mediante trabajo adicional.

Párrafo 2. Cada parte tomará las medidas necesarias para tipificar como delito la complicidad, incluidas la incitación, la ayuda, la instigación o la autorización de un acto de cohecho de un

Ref. 11. Los delitos expuestos en el párrafo 2 se entienden en cuanto a su contenido normal en los regímenes jurídicos nacionales. Por consiguiente, si la autorización, incitación o alguno de los demás actos indicados, que no den por resultados tomar medidas más a fondo, no es castigable



	<p>servidor público extranjero. La tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público extranjero constituirán delitos penales en el mismo grado en que lo sean la tentativa y la confabulación para sobornar a un servidor público de esa Parte.</p>	<p>en sí mismo conforme al régimen jurídico de una Parte; entonces, tampoco se le exigirá a la Parte que lo haga sancionable con respecto al cohecho de un servidor público extranjero.</p>
	<p>Párrafo 3. Los delitos expuestos en los párrafos 1 y 2 anteriores en lo sucesivo se denominarán “cohecho de un servidor público extranjero”.</p>	
	<p>Párrafo 4. Para los efectos de esta Convención:</p> <p>(a) “servidor público extranjero”: significa cualquier persona que ocupe un cargo legislativo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea nombrado o elegido; cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, por ejemplo, en una dependencia pública o en una empresa pública; y cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional;</p> <p>(b) “país extranjero”: incluye todos los niveles y subdivisiones de gobierno, desde el nacional al local;</p> <p>(c) “actuar o abstenerse de actuar en relación con el cumplimiento de deberes oficiales” incluye cualquier uso del puesto del servidor público, sea o no de la competencia autorizada del servidor.</p>	<p>Ref. 12. “Función pública” incluye cualquier actividad de interés público, delegada por un país extranjero; por ejemplo, el cumplimiento de una tarea delegada por éste en relación con adquisiciones públicas.</p> <p>Ref. 13. “Dependencia pública” es un órgano constituido conforme al derecho público para llevar a cabo tareas específicas de interés público.</p> <p>Ref. 14. Una “empresa pública” es cualquier empresa, independientemente de su figura legal, sobre la cual un gobierno o gobiernos puedan directa o indirectamente ejercer una influencia dominante. Éste se considera debe ser el caso, <i>inter alia</i>, cuando el gobierno, o gobiernos, es el tenedor de la mayor parte del capital suscrito de la empresa, controla la mayoría de los votos suscritos a las acciones emitidas por la empresa, o puede nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de supervisión, del órgano administrativo o directivo de la empresa.</p> <p>Ref. 15. Deberá considerarse que un servidor de una empresa pública cumple una función pública a menos que la empresa opere en forma comercial normal en el mercado del sector; es decir, de una manera sustancialmente equivalente a la de una empresa privada, sin subsidios preferenciales ni otros privilegios.</p> <p>Ref. 16. En circunstancias especiales, la autoridad pública de hecho puede ser presidida por personas (por ejemplo, los funcionarios de un partido político en estados monopartidistas) que oficialmente no han sido designadas como servidores públicos. Esas personas, mediante el cumplimiento de facto de su función pública, pueden considerarse como servidores públicos extranjeros, conforme a los principios jurídicos de algunos países.</p> <p>Ref. 17. “Organismo público internacional”, incluye a cualquier organismo internacional constituido por estados, gobiernos y por otros organismos públicos internacionales; cualquiera que sea el tipo de organización y el ámbito de competencia; incluido, por ejemplo, un organismo de integración económica regional como las Comunidades Europeas.</p> <p>Ref. 18. “País extranjero”, no se limita a los estados, sino que incluye cualquier entidad o área extranjera constituida desde el punto de vista legal, por ejemplo un territorio autónomo o una zona franca independiente.</p>



		Ref. 19. Un caso de cohecho que ha sido contemplado conforme a la definición del párrafo 4, es cuando el ejecutivo de una compañía da un soborno a un funcionario de alto rango de un gobierno, para que este funcionario use su cargo -aunque sea actuando fuera de su competencia- para hacer que otro funcionario adjudique un contrato a esa compañía.
Artículo 2 Responsabilidad de las personas morales	Cada Parte tomará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios jurídicos, para establecer la responsabilidad de las personas morales por el cohecho de un servidor público extranjero.	Ref. 20. En el caso de que, conforme al régimen jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales; no deberá requerírsele a esa Parte que establezca ese tipo de responsabilidad penal.
Artículo 3 Sanciones	Párrafo 1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá ser castigable mediante sanciones penales eficaces, proporcionales y disuasorias. La escala de las sanciones será comparable a la aplicable al cohecho de servidores públicos propios de la Parte y, en el caso de las personas físicas, incluirán la privación de la libertad suficiente para permitir la ayuda jurídica recíproca y la extradición.	
	Párrafo 2. En el caso de que, conforme al régimen jurídico de una Parte, la responsabilidad penal no sea aplicable a las personas morales, dicha Parte deberá asegurar que esas personas morales serán sujetas a sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter no penal, incluidas las sanciones monetarias por el cohecho de servidores públicos extranjeros.	
	Párrafo 3. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias para estipular que el cohecho y el producto de éste de un servidor público extranjero o los bienes cuyo valor corresponda al de ese producto estén sujetos a incautación y decomiso ; o sean aplicables sanciones monetarias de efecto comparable.	Ref. 21. El “ producto ” del cohecho se refiere a las ganancias o a otros beneficios que el autor del cohecho obtiene de la transacción o de otra ventaja indebida que se hubiera obtenido o conservado mediante el cohecho. Ref. 22. El término “ decomiso ” incluye la confiscación cuando proceda; y significa la privación permanente de bienes por orden de un tribunal o de otra autoridad competente. Este párrafo es sin perjuicio de los derechos de las víctimas. Ref. 23. El párrafo 3 no descarta fijar límites adecuados a las sanciones monetarias.
	Párrafo 4. Cada Parte deberá considerar la imposición de sanciones civiles o administrativas adicionales contra una persona sujeta a sanciones por el cohecho de un servidor público extranjero.	Ref. 24. Entre las sanciones administrativas o civiles, aparte de las multas no penales, que podrían imponerse a las personas morales por el acto de cohecho de un servidor público extranjero figuran: la exclusión del derecho a recibir ayuda o beneficios públicos; la descalificación temporal o permanente para participar en adquisiciones públicas o para ejercer otras actividades comerciales; la colocación bajo supervisión judicial; y una orden judicial de liquidación.
	Párrafo 1. Cada Parte deberá tomar las medidas que sean necesarias para acreditar su jurisdicción sobre el cohecho	Ref. 25. El fundamento territorial para la jurisdicción deberá interpretarse ampliamente de manera que no se



Artículo 4 Jurisdicción	de un servidor público extranjero cuando el delito sea cometido en todo o en parte de su territorio.	requiera una conexión física extensa con el acto de cohecho.
	Párrafo 2. Cada Parte que tenga jurisdicción para procesar a sus nacionales por delitos cometidos en el extranjero deberá tomar las medidas que sean necesarias para acreditar su jurisdicción para hacerlo con respecto al cohecho de un servidor público extranjero, de acuerdo con los mismos principios .	Ref. 26. La jurisdicción de nacionalidad debe acreditarse de acuerdo con las condiciones y principios generales del régimen jurídico de cada Parte. Estos principios abordan temas como el de la doble penalización. Sin embargo, debe considerarse que se cumple con el requisito de doble penalización si el hecho es ilegal en el lugar donde ocurrió; incluso si es conforme a una ley penal diferente. Para los países en los que aplique la jurisdicción de nacionalidad sólo para determinados tipos de delitos, la alusión a “principios” incluye los principios conforme a los cuales se base esa selección.
	Párrafo 3. Cuando varias Partes tengan jurisdicción sobre un presunto delito descrito en esta Convención, las Partes implicadas, a solicitud de una de ellas, deberán realizarán consultas para determinar la jurisdicción más adecuada para el proceso judicial.	
	Párrafo 4. Cada Parte deberá revisar si su criterio jurisdiccional actual es eficaz en la lucha contra el cohecho de servidores públicos extranjeros, y de no serlo tomará medidas correctivas.	
Artículo 5 Aplicación de la ley	La investigación y el enjuiciamiento del cohecho de un servidor público extranjero deberán sujetarse a los principios y las normas aplicables de cada Parte. En éstos no influirán consideraciones de interés económico nacional, el posible efecto sobre las relaciones con otro Estado ni la identidad de las personas físicas o morales implicadas.	Ref. 27. El Artículo 5 reconoce la naturaleza fundamental de los regímenes nacionales de discrecionalidad para procesar. También reconoce que, para proteger la independencia del proceso judicial, esa discrecionalidad debe ejercerse con base en motivos profesionales y no estar sujeta a la influencia inadecuada de preocupaciones de naturaleza política. El Artículo 5 se complementa con el párrafo 6 del Anexo a la Recomendación Corregida de la OCDE DE 1997 para Combatir el Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales, C(97)123/FINAL (en lo sucesivo denominada –Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997) que recomienda, <i>inter alia</i> , que las quejas de cohecho de servidores públicos extranjeros deben ser investigadas seriamente por las autoridades competentes; y que los gobiernos nacionales deben proporcionar los recursos adecuados para permitir el proceso judicial eficaz de ese cohecho. Las Partes aceptarán esta recomendación, incluidas sus medidas de seguimiento y monitoreo.
Artículo 6 Prescripción	Cualquier ley de prescripción aplicable al delito de cohecho de un servidor público extranjero deberá permitir un plazo adecuado para la investigación y el enjuiciamiento de ese delito.	
Artículo 7 Lavado de dinero	Cada parte que haya dictaminado como delito predicado el cohecho de sus propios servidores públicos para efectos de aplicar sus leyes contra el lavado de dinero, deberá hacerlo en los mismos términos para el cohecho de un	Ref. 28. En el Artículo 7, el “cohecho de sus propios servidores públicos” , está pensado en sentido amplio; de manera que el cohecho de un servidor público extranjero se convierta en delito predicado para la legislación sobre el lavado de dinero en los mismos términos, cuando una Parte haya convertido el cohecho activo o el pasivo de sus propios servidores públicos en un delito de ese tipo. Cuando una Parte haya convertido únicamente al cohecho



	servidor público extranjero, independientemente del lugar donde éste haya ocurrido.	pasivo de sus propios servidores públicos en un delito predicado para efectos del lavado de dinero; este artículo exige que el lavado del pago del soborno se sujete a la legislación sobre el lavado de dinero.
<p style="text-align: center;">Artículo 8 Contabilidad</p>	<p>Párrafo 1. Para combatir de manera eficaz el cohecho de servidores públicos extranjeros, cada Parte deberá tomar las medidas que sean necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, respecto a mantener libros y registros contables, divulgar estados financieros y usar normas de contabilidad y auditoría, para prohibir la creación de cuentas no asentadas en libros contables, llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada, el registro de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros o de ocultar dicho delito.</p> <p>Párrafo 2. Cada Parte estipulará sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter civil, administrativo o penal para tales omisiones y falsificaciones con respecto a los libros contables, registros, cuentas y estados financieros de dichas empresas.</p>	<p>Ref. 29. El Artículo 8 se relaciona con la sección V de la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997, que todas las Partes habrán aceptado y que se sujeta al seguimiento del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales. Este párrafo contiene un conjunto de recomendaciones respecto a los requisitos contables, la auditoría externa independiente y los controles internos de la compañía; cuya aplicación será importante para la eficacia general de la lucha contra el cohecho en los negocios internacionales. Sin embargo, una consecuencia inmediata de la aplicación de esta Convención por las Partes será que las empresas a las que se exige publicar sus estados financieros dando a conocer sus pasivos contingentes materiales necesitarán tomar en cuenta las posibles deudas completas conforme a esta Convención, en especial sus Artículos 3 y 8, así como otras pérdidas que podrían derivarse de la condena por cohecho de la compañía o de sus representantes. Esto también tiene implicaciones para el cumplimiento de las responsabilidades profesionales de los auditores en lo que respecta a indicios de cohecho de servidores públicos extranjeros. Además, los delitos contables a los que se hace referencia en el Artículo 8 en general ocurren en el país de origen de la compañía, cuando el delito de cohecho en sí mismo puede haberse perpetrado en otro país; y esto puede cubrir lagunas en el alcance eficaz de esta Convención.</p>
<p style="text-align: center;">Artículo 9 Ayuda Jurídica Recíproca</p>	<p style="text-align: center;">De manera general</p> <p>Párrafo 1. En el grado máximo posible que permitan sus leyes, tratados y acuerdos pertinentes,</p>	<p>Ref. 30. Las Partes también habrán aceptado, mediante el párrafo 8 de los Elementos Comunes Acordados anexos a la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997, examinar y acometer medios para aumentar la eficiencia de la ayuda jurídica recíproca.</p>



	<p>cada Parte deberá brindar ayuda jurídica eficaz e inmediata a otra Parte para efectos de investigaciones y procedimientos penales iniciados por una Parte con respecto a delitos dentro del ámbito de esta Convención; y para actos no penales dentro del ámbito de esta Convención iniciados por una Parte contra una persona moral. La Parte requerida deberá informar sin demora a la Parte requirente sobre cualquier información o documentos adicionales necesarios para respaldar la petición de ayuda y, cuando así lo solicite, sobre la situación y resultado de la petición de ayuda.</p>	<p>Ref. 31. Dentro de lo contemplado en el párrafo 1 del Artículo 9, mediante solicitud, las Partes deben facilitar o promover la presencia o disponibilidad de personas, incluida la de personas en custodia, que accedan a ayudar en las investigaciones o participar en las diligencias. Las Partes deben tomar medidas, en los casos en que proceda, para poder trasladar temporalmente a dicha persona en custodia a la Parte que lo solicite y acreditar el tiempo en custodia en la Parte solicitante a la sentencia de la persona trasladada en la Parte requerida. Las Partes que deseen usar este mecanismo también deben tomar medidas, como Parte solicitante, para mantener a la persona trasladada en custodia y devolverla sin necesidad de trámites de extradición.</p>
	<p>Párrafo 2. Cuando una Parte condicione la ayuda jurídica recíproca a la existencia de la doble penalización; deberá considerarse que ésta existe si el delito por el cual se pide la ayuda está dentro del ámbito de esta Convención.</p>	<p>Ref. 32. El párrafo 2 aborda el tema de la coincidencia de las normas en el concepto de penalización doble. Las Partes con leyes tan disímiles como una ley que prohíba el cohecho de representantes en general y una ley dirigida específicamente al cohecho de servidores públicos extranjeros deben poder cooperar plenamente con respecto a los casos cuyos hechos queden comprendidos en el ámbito de los delitos descritos en la presente Convención.</p>
	<p>Párrafo 3. Una Parte no deberá declinar el prestar ayuda jurídica recíproca para asuntos penales dentro del ámbito de esta Convención aduciendo el secreto bancario.</p>	
<p>Artículo 10 Extradición</p>	<p>Párrafo 1. El cohecho de un servidor público extranjero deberá considerarse incluido como un delito que dará lugar a la extradición conforme a las leyes de las Partes y a los tratados de extradición entre ellas.</p>	
	<p>Párrafo 2. Si una Parte que condicione la extradición a la existencia de un tratado de extradición recibe una petición de extradición de otra Parte con la que no tenga tratado de extradición, podrá considerar esta Convención como el fundamento legal para la extradición con respecto al delito de cohecho de un servidor público extranjero.</p>	<p>Ref. 33. Una Parte puede considerar la presente Convención como el fundamento legal para la extradición si —para una o varias categorías de casos comprendidos en esta Convención— ésta requiere un tratado de extradición. Por ejemplo, un país puede considerarla como fundamento para la extradición de sus nacionales si ésta requiere un tratado de extradición para esa categoría, pero no lo exige para la extradición de no nacionales.</p>
	<p>Párrafo 3. Cada Parte deberá tomar las medidas necesarias para asegurar que puede extraditar a sus nacionales o que puede procesar a sus nacionales por el delito de cohecho de un servidor público extranjero. Una Parte que decline una solicitud para extraditar a una persona por el cohecho de un servidor público extranjero exclusivamente porque esa persona</p>	



	<p>sea su nacional, deberá someter el caso a sus autoridades competentes para efectos de proceso judicial.</p> <p>Párrafo 4. La extradición por cohecho de un servidor público extranjero está sujeta a las condiciones establecidas en el derecho nacional y en los tratados y acuerdos aplicables de cada Parte. Cuando una Parte condicione la extradición a la existencia de la doble penalización del delito, esa condición deberá considerarse cumplida si el delito por el cual se pide la extradición está dentro del ámbito del Artículo 1 de esta Convención.</p>
<p>Artículo 11 Autoridades Responsables</p>	<p>Para los fines del párrafo 3 del Artículo 4, sobre consultas; del Artículo 9, sobre asistencia jurídica recíproca y del Artículo 10, sobre extradición; cada Parte deberá notificar al Secretario General de la OCDE quién es o quiénes son las autoridades responsables de la preparación y recepción de solicitudes, que servirán como vía de comunicación para dichos asuntos de esa Parte, sin perjuicio de otros acuerdos entre las Partes.</p>
<p>Artículo 12 Monitoreo y Seguimiento</p>	<p>Las Partes deberán cooperar para llevar a cabo un programa de seguimiento sistemático para monitorear y promover la plena aplicación de la presente Convención. Salvo decisión en contrario tomada por consenso de las Partes, esto deberá realizarse en el marco del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales y de acuerdo con su mandato; o dentro del marco y de las atribuciones de cualquier órgano que lo suceda en esas funciones; y las Partes deberán costear los gastos del programa de acuerdo con las normas aplicables a ese órgano.</p> <p>Ref. 34. Las atribuciones actuales del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Cohecho que tienen relación con el monitoreo y el seguimiento se exponen en la Sección VIII de la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997. Éstas estipulan: (i) la recepción de notificaciones y de otra información presentada a éste por los países [participantes], (ii) revisiones constantes de las medidas tomadas por los países [participantes] para aplicar la Recomendación del Consejo y hacer propuestas, cuando proceda, para ayudar a los países [participantes] en su aplicación; estas revisiones se basarán en los siguientes sistemas complementarios: - un sistema de autoevaluación, en el que las respuestas dadas por los países [participantes], con base en un cuestionario, proporcionarán el fundamento para evaluar la aplicación de la Recomendación del Consejo; - un sistema de evaluación mutua, en el cual el Grupo de Trabajo sobre Cohecho examinará por turno a cada país [participante], con base en un informe que proporcionará una valoración objetiva del progreso del país [participante] al aplicar la Recomendación del Consejo, (iii) el examen de problemas específicos que se relacionen con el cohecho en las transacciones comerciales internacionales, (v) el suministro al público de información constante sobre su trabajo y actividades; y sobre la aplicación de la Recomendación.</p> <p>Ref. 35. Para los miembros de la OCDE, los costos del monitoreo y el seguimiento se manejarán mediante el proceso presupuestario normal de la OCDE. Para los que no sean miembros de la OCDE, las normas vigentes crean un sistema equivalente de participación en los costos, que se describe en la Resolución del Consejo respecto a Cuotas para Países Observadores Regulares y para Participantes de Pleno Derecho no Miembros de los Órganos Subsidiarios de la OCDE, C(96)223/FINAL.</p>



		<p>Ref. 36. El seguimiento de cualquier aspecto de la Convención que tampoco sea seguimiento de la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997 o cualquier otro instrumento aceptado por todos los participantes en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE será realizado por las Partes de la Convención y, según sea conducente, los participantes que sean parte de otro instrumento correspondiente.</p>
<p>Artículo 13 Firma y Adhesión</p>	<p>Párrafo 1. Hasta su entrada en vigor, esta Convención deberá estar abierta para la firma de los miembros y no miembros de la OCDE que hayan sido invitados a ser participantes de pleno derecho en su Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales.</p> <p>Párrafo 2. Con posterioridad a su entrada en vigor, esta Convención deberá estar abierta a la adhesión de todo no signatario que sea miembro de la OCDE o que haya llegado a ser participante de pleno derecho en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales o de cualquier órgano que lo suceda en sus funciones. Para cada uno de dichos no signatarios, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha del depósito de su instrumento de adhesión.</p>	<p>Ref. 37. La Convención estará abierta a no miembros que se conviertan en participantes de pleno derecho en el Grupo de Trabajo sobre Cohecho de la OCDE en las Transacciones Comerciales Internacionales. La participación de pleno derecho de no miembros en este Grupo de Trabajo se promueve y organiza de acuerdo con procedimientos sencillos. Por consiguiente, el requisito de participación de pleno derecho en el Grupo de Trabajo, que se deduce de la relación de la Convención con otros aspectos de la lucha contra el cohecho en los negocios internacionales, no debe verse como un obstáculo por parte de los países que desean participar en esa lucha. El Consejo de la OCDE ha hecho un llamado a no miembros para que se adhieran a la Recomendación del Consejo de la OCDE de 1997 y participen en cualquier mecanismo institucional de seguimiento o de aplicación; es decir, en el Grupo de Trabajo. Los procedimientos vigentes respecto a la participación de pleno derecho de no miembros en el Grupo de Trabajo pueden hallarse en la Resolución del Consejo respecto a la Participación de Economías No Miembros en el Trabajo de Órganos Subsidiarios de la Organización, C(96)64/REV1/FINAL. Además de aceptar la Recomendación Corregida del Consejo para Combatir el Cohecho, un participante de pleno derecho también acepta la Recomendación sobre la Deducibilidad Fiscal de Cohechos de Servidores Públicos Extranjeros aprobada el 11 de abril de 1996, C(96)27/FINAL.</p>
<p>Artículo 14 Ratificación y Depositario</p>	<p>Párrafo 1. Esta Convención está sujeta a la aceptación, aprobación o ratificación por parte de los signatarios, de conformidad con sus leyes respectivas.</p> <p>Párrafo 2. Los instrumentos de aceptación, aprobación, ratificación o adhesión serán depositados con el Secretario General de la OCDE, quien fungirá como depositario de esta Convención.</p>	
<p>Artículo 15 Entrada en Vigor</p>	<p>Párrafo 1. Esta Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha en que cinco de los diez países que tengan las cuotas de exportación más grandes, según lo expuesto en el documento DAFPE/IME/BR(97)18/FINAL (anexo), y que representen por sí mismas al menos el sesenta por ciento de las exportaciones totales combinadas de esos diez países, hayan depositado sus instrumentos de aceptación, aprobación o ratificación. Para cada signatario que deposite su instrumento después de dicha entrada en vigor, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después del depósito de su instrumento.</p> <p>Párrafo 2. Si después del 31 de diciembre de 1998 la Convención no ha entrado en vigor conforme al párrafo 1 antes citado, cualquier signatario que haya depositado su instrumento de aceptación, aprobación o ratificación podrá declarar por escrito al Depositario su buena</p>	



	disposición para aceptar la entrada en vigor de esta Convención, conforme a este párrafo 2. La Convención deberá entrar en vigor para dicho signatario en el sexagésimo día después de la fecha en que dicha declaración escrita haya sido depositada cuando menos por dos signatarios. Para cada signatario que deposite su declaración después de dicha entrada en vigor, la Convención deberá entrar en vigor en el sexagésimo día después de la fecha del depósito.
Artículo 16 Reformas	Cualquier Parte puede proponer la reforma de esta Convención. Las propuestas de reforma deberán presentarse al Depositario, quien deberá comunicarlas a las demás Partes al menos sesenta días antes de convocar a una reunión de las Partes para estudiar la reforma propuesta. Una reforma aprobada por consenso de las Partes, o por otros medios que las Partes puedan determinar por consenso, deberá entrar en vigor sesenta días después del depósito de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de todas las Partes, o en otras circunstancias que las Partes puedan especificar al momento de la aprobación de la reforma.
Artículo 17 Retirada	Una Parte puede retirarse de esta Convención al presentar una notificación escrita al Depositario. La retirada surtirá efecto un año después de la fecha de recepción de la notificación. Después de la retirada, la cooperación entre las Partes y la Parte que se haya retirado deberá continuar en cuanto a todas las peticiones de ayuda o de extradición que sigan pendientes y que se hayan hecho antes de la fecha en que entrara en vigor dicha retirada.



RECOMENDACIONES DEL CONSEJO DE LA OCDE

RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
Recomendaciones generales	
II	RECOMIENDA que los Países Miembros sigan tomando medidas eficaces para disuadir, prevenir y combatir el cohecho de los servidores públicos extranjeros relacionado con las transacciones comerciales internacionales.
III	RECOMIENDA que cada País Miembro tome medidas específicas y coherentes con arreglo a sus principios jurisdiccionales y a otros principios jurídicos básicos para examinar las siguientes áreas o para hacerlo más a fondo:
Incisos específicos	
i	Iniciativas para crear conciencia en el público y en el sector privado para prevenir y descubrir el cohecho internacional;
ii	Las leyes penales y su aplicación, de acuerdo con la Convención Anticohecho de la OCDE, así como con las secciones IV, V, VI y VII, y la Guía de Buenas Prácticas como se plantea en el Anexo 1 de esta Recomendación;
iii	La legislación fiscal, los reglamentos y la práctica, para eliminar cualquier apoyo indirecto al cohecho internacional, conforme a la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, y la Sección VIII de esta Recomendación;
iv	Las disposiciones y las medidas para asegurar la denuncia del cohecho internacional, de acuerdo con la Sección IX de esta Recomendación;
vi	La contabilidad del negocio y de la compañía, auditoría externa, así como control interno, ética y cumplimiento de requisitos y prácticas, de acuerdo con la Sección X de esta Recomendación;
vi	Las leyes y los reglamentos sobre bancos y otras instituciones financieras para garantizar que se mantengan los registros adecuados y que estén disponibles para inspección e investigación;
vii	Los subsidios públicos, las licencias, los contratos de adquisiciones públicas, los contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo, los créditos para la exportación apoyados oficialmente o las ventajas públicas de otro tipo; de manera que esas ventajas puedan rechazarse como una sanción por cohecho en los casos pertinentes, y de acuerdo con las secciones XI y XII de esta Recomendación; y
viii	Las leyes y los reglamentos civiles, comerciales y administrativos para combatir el cohecho internacional; ix. la cooperación internacional en las investigaciones y en otros procedimientos jurídicos, de acuerdo con la Sección XIII de esta Recomendación
Recomendaciones sobre: Penalización del Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros	
IV	RECOMIENDA, para garantizar la aplicación integral y enérgica de la Convención Anticohecho de la OCDE, que los países miembros tomen plenamente en cuenta la Guía de Buenas Prácticas expuesta en el Anexo I del presente, que es una parte esencial de esta Recomendación.
V	RECOMIENDA que los países miembros emprendan la revisión periódica de sus leyes para aplicar la Convención Anticohecho de la OCDE y de su táctica para hacerla efectiva a fin de combatir con eficacia el cohecho internacional de los servidores públicos extranjeros.
VI	RECOMIENDA, en vista del efecto corrosivo de pagos de facilitación, en especial sobre el desarrollo económico sustentable y sobre el estado de derecho, que los países miembros:
Incisos específicos	
i	Deben emprender la revisión periódica de sus políticas y enfoque sobre los pagos de facilitación para combatir eficazmente el fenómeno del cohecho; y



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
	<p>Deben alentar a las empresas para que prohíban o se opongan al uso de pagos de facilitación en los controles internos de la compañía, las medidas o programas de ética y cumplimiento; al reconocer que los pagos de ese tipo en general son ilegales en los países donde se hacen, y en todos los casos deben justificarse con precisión en los registros financieros y en los libros contables de esas empresas.</p>
VII	<p>EXHORTA a todos los países para crear conciencia entre sus servidores públicos con respecto a sus leyes internas sobre tentativas de corrupción y cohecho con el propósito de detener esas tentativas de corrupción y la aceptación de pagos de facilitación o deducibilidad Fiscal.</p>
VIII	<p>EXHORTA a los países miembros para:</p>
	Incisos específicos
	<p>i Que apliquen plenamente y con prontitud la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales, que recomienda en especial –que los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE rechacen de manera explícita la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos y que – de acuerdo con sus regímenes jurídicos instituyan un marco administrativo y jurídico eficiente y proporcionen asesoría para facilitar que las autoridades fiscales denuncien sospechas de cohecho internacional surgidas a raíz del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades competentes nacionales adecuadas; y</p>
	<p>ii Que apoyen el monitoreo efectuado por el Comité de Asuntos Fiscales según lo estipulado en la Recomendación del Consejo de 2009 sobre Medidas Fiscales para Fortalecer la lucha contra el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales.</p>
	Recomendaciones sobre: Denuncia de Cohecho internacional
IX	<p>RECOMIENDA que los países miembros deben garantizar:</p>
	Incisos específicos
IX	<p>i Que existan sistemas fácilmente accesibles para denunciar a las autoridades competentes presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, de acuerdo con sus principios jurídicos;</p>
IX	<p>ii Que existan medidas adecuadas para facilitar la denuncia por parte de servidores públicos, en especial de los comisionados en el exterior —directa o indirectamente mediante un mecanismo interno— a las autoridades competentes de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales que hayan descubierto en el transcurso de su trabajo, conforme a sus principios jurídicos; y</p>
IX	<p>iii Que existen medidas adecuadas para proteger contra actividades discriminatorias o disciplinarias a empleados de los sectores público y privado que denuncien de buena fe y con motivos razonables ante las autoridades competentes presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.</p>
IX	Recomendaciones sobre Requisitos contables, auditoría externa y controles internos, ética y cumplimiento
IX	<p>RECOMIENDA que los países miembros tomen las medidas necesarias, considerando cuando proceda las circunstancias individuales de una empresa; por ejemplo, su tamaño, tipo, estructura legal, así como el sector geográfico e industrial de operación; de manera que las leyes, normas o prácticas relacionadas con los requisitos contables, las auditorías externas, los controles internos, la ética y el cumplimiento estén a la par de los siguientes principios y se usen de manera plena para prevenir y descubrir el cohecho de servidores públicos extranjeros en</p>



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
	negocios internacionales, de acuerdo con sus principios jurisdiccionales y otros principios jurídicos básicos.
Incisos específicos	
IX	A Requisitos contables adecuados:
	i. Conforme al Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deberán tomar las medidas necesarias, dentro del marco de sus leyes y reglamentos, respecto a mantener libros y registros contables, divulgar estados financieros, usar normas de contabilidad y auditoría, para prohibir la creación de cuentas no asentadas en libros, llevar una doble contabilidad o transacciones identificadas de manera inadecuada, el registro de gastos inexistentes, el registro de pasivos con identificación incorrecta de su fin, así como el uso de documentos falsos por parte de las empresas sujetas a dichas leyes y reglamentos, con el propósito de sobornar a servidores públicos extranjeros o de ocultar dicho delito;
	ii. Los países miembros deben exigir a las empresas que divulguen en sus estados financieros toda la variedad de pasivos contingentes materiales; y
	iii. Conforme al Artículo 8 de la Convención Anticohecho de la OCDE, los países miembros deberán estipular sanciones eficaces, proporcionales y disuasorias de carácter civil, administrativo o penal para tales omisiones y falsificaciones con respecto a los libros, los registros, las cuentas y los estados financieros de dichas empresas.
	B Auditoría externa independiente:
	i. Los países miembros deben examinar si los requisitos a las empresas para presentar una auditoría externa son adecuados;
IX	ii. Los países miembros y las asociaciones profesionales deben mantener normas adecuadas para asegurar la independencia de los auditores externos; ya que eso les permite proporcionar una evaluación objetiva de las cuentas, los estados financieros y los controles internos de la compañía; iii. Los países miembros deben exigir al auditor externo que descubra indicios de un presunto acto de cohecho de un servidor público extranjero denunciarlo a la dirección general y, según corresponda, a los órganos supervisores de la compañía;
	iii. Los países miembros deben exhortar a las empresas que reciban denuncias de presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros de parte de un auditor externo, para que atiendan esas denuncias en forma activa y eficaz; y
	iv. Los países miembros deben considerar si se exige al auditor externo que denuncie presuntos actos de cohecho de servidores públicos extranjeros ante las autoridades competentes ajenas a la compañía, como las autoridades reguladoras o las encargadas de velar por el cumplimiento de la ley; y en los países donde se permitan esas denuncias, garantizar que se proteja contra acción judicial a los auditores que las presenten de buena fe y manera razonable.
	C Controles internos, ética y cumplimiento Los países miembros deben alentar:
	i. A las empresas para que diseñen y adopten controles internos adecuados, medidas o programas de ética y cumplimiento para la prevención y detección del cohecho internacional;
	ii. A las asociaciones comerciales y las organizaciones profesionales, según corresponda, en los esfuerzos que realizan para fomentar y ayudar a las empresas, en especial a las pequeñas y medianas empresas, para que diseñen controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento para prevenir y descubrir actos de cohecho internacional;
	iii. A la dirección de la compañía para que declare en sus informes anuales o divulgue públicamente o de otra manera sus controles internos, medidas o programas de ética y cumplimiento, incluidos los que contribuyan a prevenir y detectar el cohecho; y



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
	iv. La creación de órganos supervisores, independientes de la dirección general, como comités de auditoría, juntas directivas o consejos de supervisión; v. a las empresas para que ofrezcan vías de comunicación y protección a las personas que no estén dispuestas a violar las normas profesionales ni la ética por instrucciones o presión de superiores jerárquicos, así como a las personas dispuestas a denunciar de buena fe y con motivos razonables violaciones a la ley, las normas profesionales o a la ética ocurridas dentro de la compañía; y deben exhortar a las empresas para que tomen las medidas adecuadas con base en esa denuncia; vi. a las autoridades del gobierno para que —en lo que incumba a las transacciones comerciales internacionales y cuando proceda— consideren incluir controles internos, programas o medidas de ética y cumplimiento en sus decisiones para otorgar ventajas públicas, por ejemplo: subsidios públicos, licencias, contratos de adquisiciones públicas, contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo y créditos para la exportación apoyados oficialmente.

Recomendaciones sobre: Ventajas públicas, incluidas las adquisiciones públicas

IX	RECOMIENDA:
	Incisos específicos
i	Que las leyes y los reglamentos de los países miembros deben permitir a las autoridades suspender —en un grado adecuado— de los concursos por contratos públicos o ventajas públicas de otro tipo, incluidos los contratos de adquisiciones públicas y los contratos financiados con ayuda oficial para el desarrollo, a las empresas resueltas a sobornar a servidores públicos extranjeros contraviniendo las leyes nacionales de ese país miembro y; en la medida en que un miembro aplique sanciones en materia de adquisiciones a las empresas resueltas a sobornar a servidores públicos nacionales, que esas sanciones se apliquen por igual en el caso de cohecho de servidores públicos extranjeros ⁴² ;
ii	De acuerdo con la Recomendación del Consejo de 1996 del Comité de Ayuda para el Desarrollo sobre Propuestas Anticorrupción para las Adquisiciones con Ayuda Bilateral, los países miembros deben exigir medidas contra la corrupción en las adquisiciones financiadas con ayuda bilateral, promover la aplicación adecuada de disposiciones contra la corrupción en las instituciones de desarrollo internacional y trabajar en estrecha colaboración con las naciones asociadas en materia de desarrollo para combatir la corrupción en todos los trabajos de cooperación para el desarrollo ⁴³ ; y
iii	Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE para aplicar los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de 2008 sobre Aumentar la Integridad en las Adquisiciones Públicas [C(2008)105], así como trabajar en la transparencia de las adquisiciones públicas en otros organismos gubernamentales internacionales como las Naciones Unidas, la Organización Mundial de Comercio (OMC) y la Unión Europea; además, se les exhorta a adherirse a las normas internacionales pertinentes como el Acuerdo de la OMC sobre Adquisiciones Gubernamentales.

Recomendaciones sobre: Créditos para la exportación apoyados oficialmente

XII	RECOMIENDA:
	Incisos específicos

⁴² Los sistemas de los países miembros para aplicar sanciones por el cohecho de servidores nacionales difieren en cuanto a si la determinación del cohecho se basa en una condena penal, la consignación o en un procedimiento administrativo; pero en todos los casos se fundamenta en pruebas sustanciales.

⁴³ Este párrafo resume la recomendación del CAD, que se dirige sólo a los miembros del CAD; y la dirige a todos los miembros de la OCDE y en un momento dado a los países no miembros que se adhieran a la Recomendación.



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
i	Los países Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE que no sean miembros de la OCDE deben adherirse a la Recomendación del Consejo de la OCDE de 2006 sobre Cohecho y Créditos para la Exportación Apoyados Oficialmente; y
ii	Los países miembros deben apoyar los esfuerzos del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias para ejecutar y supervisar la aplicación de los principios contenidos en la Recomendación del Consejo de la OCDE de 2006 sobre Cohecho y Créditos para la Exportación Apoyados Oficialmente.
Recomendaciones sobre: Cooperación internacional	
XIII	RECOMIENDA que para combatir eficazmente el cohecho de los servidores públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, con arreglo a sus principios jurisdiccionales y a otros principios jurídicos básicos, los países miembros tomen las siguientes medidas:
Incisos específicos	
i	Consultar y cooperar de otro modo con las autoridades competentes de otros países y; según proceda, con redes internacionales y regionales dedicadas a la aplicación estricta de la ley que incluyan a países miembros y no miembros, en investigaciones y en otras diligencias jurídicas respecto a casos específicos de cohecho internacional, a través de recursos como compartir información de manera espontánea o mediante solicitud; suministro de pruebas, extradición, así como la identificación, embargo preventivo, incautación, decomiso y recuperación del producto del cohecho de servidores públicos extranjeros;
ii	Investigar seriamente las acusaciones creíbles de cohecho de servidores públicos extranjeros remitidas a ellos por organismos gubernamentales internacionales, como los bancos de desarrollo internacionales y regionales;
iii	Aprovechar completamente los acuerdos y convenios vigentes en materia de ayuda jurídica internacional recíproca y, cuando sea necesario, suscribir nuevos acuerdos o convenios para ese propósito;
iv	Asegurar que sus leyes nacionales ofrezcan un fundamento adecuado para esta cooperación; en especial, con arreglo a los Artículos 9 y 10 de la Convención Anticohecho de la OCDE; y
v	Estudiar formas para facilitar la ayuda jurídica recíproca entre países miembros y con países no miembros en los casos de ese tipo de cohecho, incluido lo que respecta a umbrales probatorios para algunos países miembros.
Recomendaciones sobre: Seguimiento y acuerdos institucionales	
XIV	ORDENA al Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales que haga un programa permanente de seguimiento sistemático para supervisar y promover la aplicación plena de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación, en colaboración con el Comité de Asuntos Fiscales, el Comité de Ayuda para el Desarrollo, el Comité de Inversiones, el Comité de Gobernanza Pública, el Grupo de Trabajo sobre Créditos para la Exportación y Garantías Crediticias, así como con otros órganos de la OCDE, según corresponda. En especial, este seguimiento incluirá:
Incisos específicos	
i	La continuación del programa de monitoreo riguroso y sistemático de la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación por parte de los países miembros, para promover la aplicación plena de estos instrumentos, por ejemplo mediante un sistema permanente de evaluación mutua, en el que cada país miembro sea examinado por turno por el Grupo de Trabajo sobre Cohecho, con base en un informe que proporcionará una valoración objetiva del progreso del país miembro en la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación, y que se pondrá a disposición del público;



RECOMENDACIÓN DEL CONSEJO PARA FORTALECER LA LUCHA CONTRA EL COHECHO DE SERVIDORES PÚBLICOS EXTRANJEROS EN TRANSACCIONES COMERCIALES INTERNACIONALES

No.	Recomendación
	ii La recepción de notificaciones y de otra información presentada a éste por los países Miembros respecto a las autoridades que sirvan de vías de comunicación para facilitar la cooperación internacional al aplicar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación;
	iii La preparación sistemática de informes sobre las medidas tomadas por los países miembros para aplicar la Convención Anticohecho de la OCDE y esta Recomendación, por ejemplo, información no confidencial sobre investigaciones y procesos;
	iv Reuniones voluntarias de funcionarios judiciales y policiales que participen directamente para hacer cumplir la ley con respecto al delito de cohecho internacional, a fin de analizar las mejores prácticas y los temas horizontales relativos a la investigación y el enjuiciamiento del cohecho de servidores públicos extranjeros;
	v El examen de las tendencias imperantes, temas y contramedidas en cohecho internacional; por ejemplo, mediante trabajo sobre tipologías y estudios comparados entre países;
	vi El diseño de herramientas y de mecanismos para aumentar el efecto del seguimiento y el monitoreo, además de crear conciencia; por ejemplo, a través de la presentación voluntaria y la elaboración pública de informes de datos no confidenciales sobre la aplicación de la ley, la investigación y valoraciones de amenazas de cohecho; y
	vii El suministro al público de información constante sobre su trabajo y actividades; y sobre la aplicación de la Convención Anticohecho de la OCDE y de esta Recomendación.
XV	XV. SEÑALA la obligación de los países miembros de cooperar en estrecha colaboración en este programa de seguimiento, de acuerdo con el Artículo 13 de la Convención sobre la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos del 14 de diciembre de 1960, y el Artículo 12 de la Convención Anticohecho de la OCDE.
XVI	XVI. ORDENA ADEMÁS al Grupo de Trabajo sobre Cohecho en las Transacciones Comerciales Internacionales que revise por orden de prioridad el tema de las buenas prácticas por parte de las empresas para prevenir y detectar el cohecho internacional; y para que informe sus conclusiones al Consejo a finales de marzo de 2010, con miras a la aprobación de la Guía de Buenas Prácticas como un anexo adicional a esta Recomendación para junio de 2010. Cooperación con no miembros.

RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN ANTI-COHECHO DE LA OCDE

Recomendación del Consejo Sobre Medidas Fiscales para Combatir más a Fondo el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales

- i. RECOMIENDA** que, los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE rechacen de manera explícita la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos extranjeros, para todos los fines fiscales de manera eficaz. Ese rechazo debe instituirse por ley o por cualquier otro medio obligatorio que tenga el mismo efecto, por ejemplo:
- Prohibir la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos extranjeros; y
 - Prohibir la deducibilidad fiscal de todos los sobornos o gastos incurridos en apoyo a una conducta corrupta que contravenga la ley penal o cualquier otra legislación de una Parte de la Convención Anticohecho.

La denegación de la deducibilidad fiscal no está supeditada a la apertura de una investigación por parte de las autoridades competentes ni de un procedimiento judicial.



RECOMENDACIONES DE LA CONVENCIÓN ANTI-COHECHO DE LA OCDE

	<p>ii. Cada país miembro y otra Parte de la Convención Anticohecho de la OCDE revisan, en forma permanente, la eficacia de sus marcos normativos, administrativos y jurídicos, así como las prácticas para rechazar la deducibilidad fiscal de los cohechos a servidores públicos extranjeros. Estas revisiones deben evaluar si se proporciona orientación adecuada a los contribuyentes y a las autoridades fiscales en cuanto a los tipos de gastos que se considera constituyen cohechos a servidores públicos extranjeros; y si esos cohechos son verdaderamente detectados por las autoridades fiscales.</p> <p>iii. Los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE estudian incluir en sus acuerdos fiscales bilaterales el idioma opcional del párrafo 12.3 del Comentario al Artículo 26 del Modelo de Convenio Fiscal de la OCDE, que permite –a las autoridades tributarias compartir información fiscal con otros organismos públicos encargados de velar por el cumplimiento de las leyes y con autoridades judiciales sobre determinados asuntos de gran prioridad (por ejemplo, combatir el lavado de dinero, la corrupción, el financiamiento del terrorismo que dice lo siguiente: <i>No obstante lo anterior, la información recibida por un Estado Contratante puede ser usada para otros propósitos cuando esa información pueda ser usada para esos otros propósitos conforme a las leyes de ambos Estados y la autoridad competente del Estado que la proporciona autorice dicho uso.</i></p> <p>ii. RECOMIENDA además que los países miembros y otras Partes de la Convención Anticohecho de la OCDE, de acuerdo con sus regímenes jurídicos, instituyan un marco administrativo y jurídico eficiente y proporcionen asesoría para facilitar que las autoridades fiscales denuncien sospechas de cohecho internacional surgidas a raíz del cumplimiento de sus deberes, a las autoridades competentes nacionales adecuadas.</p>
<p>Recomendación del Consejo Sobre Cohecho y Créditos Oficiales para la Exportación</p>	<p>1. RECOMIENDA que los Miembros tomen las medidas adecuadas para impedir el cohecho⁴⁴ en las transacciones comerciales internacionales que se beneficien del apoyo oficial otorgado a los créditos para la exportación, de acuerdo con el régimen jurídico de cada país miembro, el carácter del crédito para la exportación⁴⁵ y sin que perjudique los derechos de cualquiera de las partes no responsable de los pagos ilegales, por ejemplo:</p> <p>Informar a los exportadores y, cuando proceda, a los aspirantes que soliciten apoyo, sobre las consecuencias jurídicas del cohecho en transacciones comerciales internacionales conforme a su régimen jurídico nacional incluidas sus leyes nacionales que prohíben ese cohecho y los alientan para que diseñen, apliquen y documenten sistemas de control administrativo adecuados para combatir el cohecho.</p> <p>Exigir a los exportadores y, cuando proceda, a los aspirantes, que proporcionen una garantía / declaración de que ni ellos ni cualquiera que actúe en su nombre, como representantes, han participado o lo harán en actos de cohecho en la transacción.</p>

⁴⁴ Según lo definido en la Convención Anticohecho.

⁴⁵ Se reconoce que no todos los créditos para la exportación favorecen la aplicación uniforme de la Recomendación. Por ejemplo, en pólizas de seguros de corto plazo que cubran créditos para la exportación de compradores múltiples y por todas las mercancías; cuando proceda, los Miembros pueden aplicar la Recomendación con base en la póliza del crédito para la exportación más que con base en la transacción.



RECOMENDACIONES DE LA CONVENCION ANTI-COHECHO DE LA OCDE

Verificar y observar si los exportadores y, cuando proceda, los aspirantes, figuran en las listas públicas que informan si han sido excluidos de las siguientes instituciones financieras internacionales: Banco Mundial, Banco Africano de Desarrollo, Banco Asiático de Desarrollo, Banco Europeo para la Reconstrucción y el Desarrollo y el Banco Interamericano de Desarrollo⁴⁶.

Exigir a los exportadores y, cuando proceda, a los aspirantes, que revelen si ellos o cualquier persona que actúe en su nombre con respecto a la transacción están actualmente acusados en un tribunal nacional o han sido acusados durante los cinco años anteriores a la solicitud, han sido condenados en algún tribunal nacional o han estado sujetos a medidas administrativas nacionales equivalentes por violar las leyes contra el cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país.

Exigir a los exportadores y, cuando proceda, a los aspirantes, que revelen cuando se les solicite: (i) la identidad de las personas que actúan en su nombre con respecto a la transacción, y (ii) la cantidad y el propósito de las comisiones y honorarios pagados, o acordados para pagar, a esas personas.

Prometer que la debida diligencia sea mayor si: (i) los exportadores y, cuando proceda, los aspirantes, aparezcan en las listas públicas de una de las instituciones financieras internacionales a las que se alude en el inciso c) anterior informando que han sido excluidos, o (ii) el Miembro se entera de que los exportadores y, cuando proceda, los aspirantes o cualquiera que actúe en su nombre con respecto a la transacción, actualmente están acusados en un tribunal nacional, o han sido acusados durante los cinco años anteriores a la solicitud, han sido condenados en algún tribunal nacional o han estado sujetos a medidas administrativas nacionales equivalentes por violar las leyes contra el cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país; o (iii) el miembro tiene motivos para creer que puede haber cohecho implicado en la transacción.

En el caso de una condena de un tribunal nacional o de medidas administrativas nacionales equivalentes por violar las leyes contra el cohecho de servidores públicos extranjeros de cualquier país dentro de un periodo de cinco años, **verificar** si se han tomado las medidas internas preventivas y correctivas adecuadas,⁴⁷ si se han mantenido y documentado.

Diseñar e implementar procedimientos para revelar a sus autoridades competentes ejemplos de pruebas creíbles⁴⁸ de cohecho en el caso de que esos procedimientos no existan.

Si hay pruebas creíbles de que en cualquier momento hay cohecho implicado en la adjudicación o en la celebración del contrato de exportación, **informar** a sus autoridades competentes con prontitud.

Si, antes de que se apruebe el crédito, la cobertura o el apoyo de otra índole, existen pruebas creíbles de que hay cohecho implicado en la adjudicación o en la celebración del contrato de exportación; **suspender** la aprobación de la solicitud durante el proceso de mayor debida diligencia. Si la mayor debida diligencia concluye que hay cohecho implicado en la transacción, el Miembro deberá rehusarse a aprobar el crédito, la cobertura o el apoyo de otra índole.

⁴⁶ La aplicación del párrafo 1 c) puede ser una declaración de los mismos exportadores y, cuando proceda, de los aspirantes; respecto a si figuran en las listas públicas de instituciones financieras internacionales informando que han sido excluidos.

⁴⁷ Esas medidas podrían incluir: sustituir a las personas que han estado implicadas en el cohecho, adoptar sistemas adecuados de control administrativo anticuhecho, someterse a una auditoría y poner a disposición del público los resultados de esas auditorías periódicas

⁴⁸ Para los efectos de esta Recomendación, pruebas creíbles son pruebas de una calidad tal que, después de un análisis crítico, un tribunal las consideraría razonable y suficientemente fundamentadas como para basar su decisión sobre el asunto, en caso de no haber sido presentadas pruebas en contrario.



RECOMENDACIONES DE LA CONVENCION ANTI-COHECHO DE LA OCDE

	<p>Si después de que se apruebe el crédito, la cobertura o el apoyo de otra índole se prueba que ha habido cohecho, tomar las medidas adecuadas, como negación del pago, indemnización o devolución de las sumas proporcionadas.</p>
<p>Recomendación del Comité de Ayuda para el Desarrollo Sobre Propuestas Anticorrupción para las Adquisiciones con Ayuda Bilateral</p>	<p>Recomendación respaldada por el Comité de Ayuda para el Desarrollo (CAD) en su reunión de alto nivel celebrada los días 6 y 7 de mayo de 1996</p> <p>1. Los miembros del CAD comparten la preocupación por la corrupción:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Socava el buen gobierno. - Malgasta los escasos recursos para el desarrollo, ya sea que provengan de ayuda o de otras fuentes públicas o privadas, con efectos de largo alcance en toda la economía. - Socava la credibilidad de la cooperación para el desarrollo así como el apoyo público que recibe, y devalúa la reputación y los esfuerzos de todos los que trabajan para apoyar un desarrollo sustentable. - Compromete la competencia abierta y transparente teniendo en cuenta el precio y la calidad. <p>2. Por consiguiente, el CAD, respalda con firmeza la necesidad de combatir la corrupción mediante la prohibición eficaz, coordinada en un marco multilateral, para asegurar la aplicación homologada. También se requieren otras medidas específicas y coherentes para asegurar la transparencia, la rendición de cuentas y la probidad en el uso de los recursos públicos en los sistemas propios de los Miembros del CAD y en los de los países asociados, quienes a su vez están cada vez más preocupados por este problema.</p> <p>3. En sus esfuerzos para poner freno a la corrupción, el CAD reconoce que pueden existir oportunidades para prácticas corruptas en las adquisiciones financiadas con ayuda. Junto con otros esfuerzos para lidiar con la corrupción, por este medio el CAD expresa su firme intención de trabajar para eliminar la corrupción en las adquisiciones financiadas con ayuda.</p> <p>4. Por consiguiente, el CAD RECOMIENDA que los Miembros introduzcan o exijan disposiciones anticorrupción para regular las adquisiciones financiadas con ayuda bilateral. Este trabajo debe efectuarse en coordinación con otro trabajo emprendido en la OCDE y en otros sitios para eliminar la corrupción, y en colaboración con los países beneficiarios. El CAD también recomienda que sus miembros trabajen para garantizar la aplicación adecuada de sus disposiciones anticorrupción y que señalen a la atención de las instituciones internacionales de desarrollo a las cuales pertenezcan, la importancia de la aplicación adecuada de las disposiciones anticorrupción contempladas en sus normas de operación.</p> <p>5. El CAD investigará si esta Recomendación se ha hecho efectiva dentro de un año.</p> <p>6. Los miembros del CAD trabajarán en estrecha colaboración con los asociados del desarrollo en todas las tareas de cooperación para el desarrollo.</p>



ANEXO XIII

LISTADO DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO TIENE CELEBRADO TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE EXTRADICIÓN Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

NORTEAMÉRICA			SUDAMÉRICA		
1	Canadá		19	Uruguay	
2	Estados Unidos		20	Venezuela	
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE			EUROPA		
3	Belice		21	Bélgica	
4	Costa Rica		22	España	
5	Cuba		23	Francia	
6	El Salvador		24	Grecia	
7	Guatemala		25	Italia	
8	Nicaragua		26	Países Bajos	
9	Panamá		27	Portugal	
10	República Dominicana		ASIA		
SUDAMÉRICA			28	China	
11	Argentina		29	Corea del Sur	
12	Bolivia		30	India	
13	Brasil		OCEANÍA		
14	Chile		31	Australia	
15	Colombia		CONVENCIONES INTERNACIONALES		
16	Ecuador		32	Convención sobre Extradición	---
17	Paraguay		33	OCDE	
18	Perú		34	UNCAC	

ANEXO XIV

LISTADO DE PAÍSES CON LOS QUE MÉXICO TIENE CELEBRADO TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE ASISTENCIA JURÍDICA MUTUA EN MATERIA PENAL

NORTEAMÉRICA		SUDAMÉRICA			
1	Canadá		16	Ecuador	
2	Estados Unidos		17	Paraguay	
CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE		18	Perú		
3	Costa Rica		19	Uruguay	
4	Cuba		20	Venezuela	
5	El Salvador		EUROPA		
6	Guatemala		21	Alemania	
7	Honduras		22	España	
8	Nicaragua		23	Grecia	
9	Panamá		24	Italia	
10	República Dominicana		25	Portugal	
SUDAMÉRICA		26	Suiza		
11	Argentina		ASIA		
12	Bolivia		27	China	
13	Brasil		28	Corea del Sur	
14	Chile		29	India	
15	Colombia		OCEANÍA		
			30	Australia	



ANEXO XV

ESTUDIO PREPARATORIO PARA ENTENDER EL FENÓMENO DEL COHECHO INTERNACIONAL

Metodología

Como suele suceder al momento de medir fenómenos sociales, los datos precisos no existen o no están disponibles. Dicho lo anterior, si bien no se cuenta con los datos idóneos, con la base de datos disponible se pueden realizar algunas aproximaciones numéricas interesantes. En concreto, se presentan dos metodologías: Análisis de Componentes Principales (ACP) y un modelo de regresión lineal (OLS).

El ACP es una técnica de reducción de dimensiones que permite acotar el número de variables sin perder información de la dispersión de los datos. Este análisis busca transformar un conjunto de variables cuantitativas correlacionadas en otro conjunto de nuevas variables que no estén correlacionadas. Estas nuevas variables son una combinación lineal de las originales y se construyen de tal forma que la primera variable, llamada Componente Principal, capture la mayor variabilidad de los datos. La interpretación de las componentes principales se hace a través del análisis de las correlaciones entre las componentes principales y las variables originales.

Por su parte, la regresión lineal es una estimación del valor promedio (poblacional) de la variable dependiente con base en los valores conocidos de la variable independiente. Este modelo se presume como una representación correcta del mundo, es decir, captura la relación “verdadera” de las variables.

Antes de introducir ambas metodologías resulta pertinente señalar algunas consideraciones:

1. Las herramientas estadísticas utilizadas a continuación son falsas por diseño, pues reducen la realidad a una serie de variables. Para citar las palabras del matemático George Box, “todos los modelos son falsos, pero algunos son útiles”.
2. La base de datos cuenta tan solo con catorce observaciones (países) para un año (2016), limitando el alcance de los estudios realizados. Es importante señalar que la selección de observaciones puede determinar a priori el resultado.
3. No se está midiendo directamente el cohecho internacional, se utiliza una variable que mide el riesgo al soborno a nivel país (realizada por TRACE).
4. Los modelos presentan dos fotografías: el ACP sirve para reducir el número de variables sin perder información sustancial, y la regresión OLS sirve para medir la relación lineal entre una variable dependiente (riesgo a soborno) y una serie de variables independientes (la relación lineal se asume en las betas).

Análisis de Componentes Principales: el mínimo común denominador del cohecho

Ante un fenómeno como el cohecho internacional, que resulta sumamente complejo de medir con una sola variable, el ACP nos presenta una herramienta que permite abordar fenómenos sociales complicados a través de un conjunto de variables que se relacionan con el mismo.



El ACP requiere dos condiciones: 1) que las variables sean numéricas y 2) que exista correlación alta entre ellas. Sobre lo anterior, si bien no todas las variables son continuas, el uso de variables categóricas es una práctica común para este tipo de estudios.

Las variables consideradas para este primer análisis son:

Tabla 1: Variables para el ACP

Variable:	Fuente:	Descripción:	Relación con el cohecho:
Nivel de Ingreso per cápita (PIBpc)	Banco Mundial	El PIB per cápita es el producto interno bruto dividido por la población de mitad de año. El PIB es la suma del valor agregado bruto de todos los productores residentes en la economía más cualquier impuesto al producto y menos cualquier subsidio no incluido en el valor de los productos. Los datos están en dólares estadounidenses actuales.	Se considera esta variable bajo el argumento que sociedades con mayor nivel de ingreso buscan otro tipo de derechos y valores (teoría de la modernidad). Se espera que, a mayor nivel de ingreso, menor cohecho internacional.
Coefficiente de GINI (GINI)	Banco Mundial	El índice de Gini mide el grado en que la distribución del ingreso entre individuos u hogares dentro de una economía se desvía de una distribución perfectamente igual. Un índice de Gini de 0 representa la igualdad perfecta, mientras que un índice de 100 implica una desigualdad perfecta.	En la misma línea que la variable anterior, se espera que mayores niveles de desigualdad implique mayor cohecho internacional, ya que implica que la forma en la que se aplica la ley varía según la diferencia entre
Índice de Competitividad (ic)	WEF	Muestra hasta la fecha, el progreso de los países por construir un entorno propicio para la innovación, apertura al comercio e inversión a través de la medición de variables microeconómicas y macroeconómicas de la competitividad con base en 12 aspectos o categorías, agrupados en 3 subíndices: i) Requerimientos Básicos; ii) Promotores de Eficiencia; e iii) Factores de Innovación y Sofisticación. Los valores van de 1 a 7. El valor de 7 representa una economía altamente competitiva, mientras que el valor de 1 significa poco competitiva.	El supuesto de esta variable es que mercados más competidos dejan menos espacio a la posibilidad de un cohecho. Lo anterior por la cantidad de ofertantes y de observadores a lo largo del proceso. En una nuez, la probabilidad de ser descubierto es alta y el castigo puede ser mayor: mayor economía altamente competitiva debería contar con menos cohecho internacional.
Ratificación OCDE (ratocde)	OCDE	La Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la	Esta variable busca mostrar el peso de los acuerdos internacionales en el procesamiento de la justicia.



		<p>OCDE es un acuerdo legalmente vinculante; los países que se unen a la Convención acuerdan establecer como delito el cohecho de un servidor público extranjero en su legislación nacional e implementar políticas efectivas para evitar, detectar, investigar y sancionar el cohecho internacional. La Convención Anticohecho de la OCDE es el primer y único instrumento internacional anticorrupción que se enfoca en el lado “oferente” de la corrupción, es decir la persona o entidad que ofrece, promete u otorga una dádiva. Este preciso enfoque ha permitido a la OCDE convertirse en la autoridad más destacada del mundo contra el cohecho en transacciones comerciales internacionales.</p>	<p>Se espera que la ratificación represente menos cohecho internacional.</p>
<p>Puntaje de habilitación Comercial (phc)</p>	<p>WEF</p>	<p>El Índice de Facilitación del Comercio evalúa el grado en que las economías cuentan con instituciones, políticas, infraestructuras y servicios que facilitan el libre flujo de mercancías a través de las fronteras y hacia su destino. Los valores van de 1 a 7, 1 (baja habilitación comercial) y 7 (alta habilitación comercial).</p>	<p>De la mano con la variable anterior, con este índice se busca medir las facilidades (desde el lado institucional) de los trámites y procesos. Se espera que, si existe baja habilitación comercial, haya más casos de cohecho.</p>
<p>Comercio a través de las fronteras (TAB)</p>	<p>Banco Mundial</p>	<p>Es la clasificación de las economías según la facilidad del comercio transfronterizo se determina al ordenar sus puntuaciones en el indicador de distancia a la frontera para el comercio transfronterizo. Estas puntuaciones son el promedio simple de las puntuaciones de la distancia a la frontera del tiempo y el costo del cumplimiento documental y el cumplimiento fronterizo para exportar e importar⁴⁹.</p> <p>El indicador sobre el comercio transfronterizo refleja cada año el</p>	<p>Complementado las dos variables anteriores, esta clasificación permite evaluar si trámites más costosos, que demandan mayor tiempo y distancia, catalizan actos de cohecho internacional.</p>

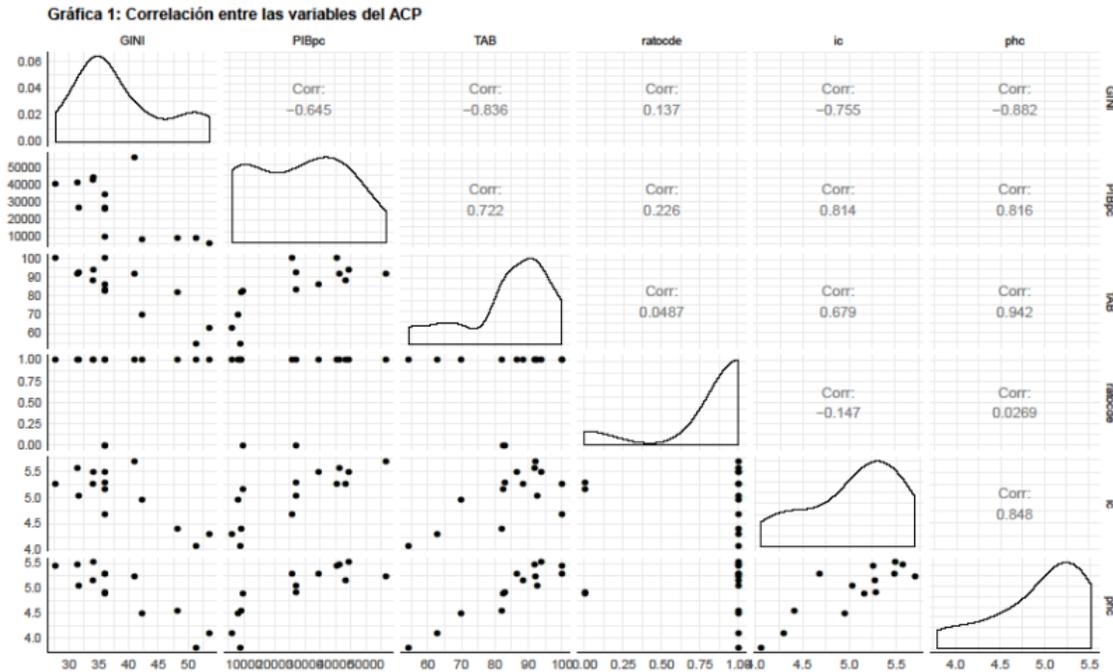
⁴⁹ Para cada una de las 190 economías incluidas en el informe *Doing Business*, se supone que el cargamento se encuentra en un almacén en la ciudad más importante para los negocios en la economía exportadora y se traslada hasta un almacén en la ciudad más importante para los negocios en la economía importadora. En el caso de 11 economías, también se recopilan datos, según los mismos supuestos del estudio de caso, de la segunda ciudad comercial más importante.



		tiempo y costo asociados a los procesos logísticos de importación y exportación de bienes	
--	--	---	--

El análisis:

Para cumplir con uno de los requerimientos del ACP, observemos la correlación entre las variables.



En la **Gráfica 1** se puede observar que existe correlación alta en varias combinaciones de variables. Es importante destacar: 1) La correlación del coeficiente de GINI con el indicador de Comercio a través de las fronteras, con el índice de competitividad y con el Puntaje de habilitación Comercial es alta y negativa. 2) La correlación el PIB per cápita con el indicador de Comercio a través de las fronteras, con el índice de competitividad y con el Puntaje de habilitación Comercial es alta y positiva. 3) Como era de esperarse, la correlación entre las variables que miden la calidad del comercio y la infraestructura para el mismo, es alta y positiva.

Una vez analizadas las correlaciones entre las variables, observemos la composición de los componentes y el peso de cada variable.

Tabla 2: Componentes⁵⁰

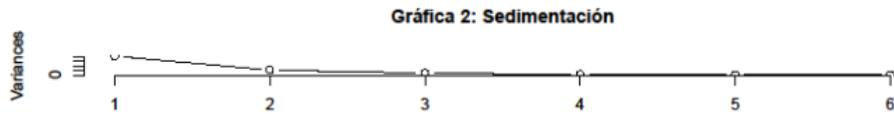
	CP1	CP2	CP3	CP4	CP5	CP6
Desviación Estándar	2.0453	1.0545	0.65279	0.40645	0.31086	0.12975
Proporción de la Varianza	0.6972	0.1853	0.07102	0.02753	0.01611	0.00281

⁵⁰ El primer renglón representa la raíz cuadrada de los eigen valores, el segundo el porcentaje de variación total que representan y el tercero el porcentaje de variación total acumulada.

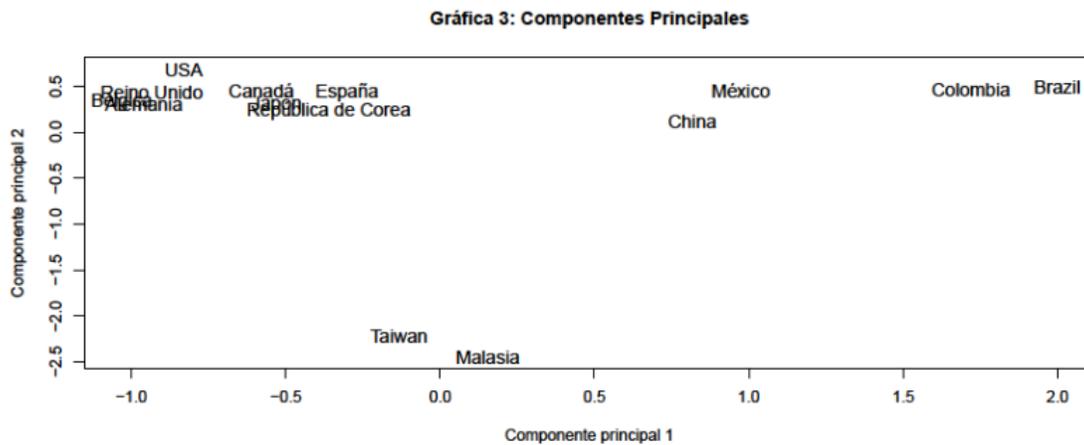


Proporción acumulada	0.6972	0.8825	0.95355	0.98109	0.99719	1
----------------------	--------	--------	---------	---------	---------	---

La primera y la segunda componente son las únicas que tienen mayor a uno (2.0 y 1.05) y explican el 88% de la variación total (69.7% la primera componente y 18.5% la segunda). Para no tener ninguna duda sobre el número de componentes a utilizar, la **Gráfica 2** presenta la sedimentación, el “codo” de la gráfica se encuentra en la segunda componente.



Para facilitar la interpretación de los datos, la **Gráfica 3**, presenta las componentes en un plano.



En la gráfica anterior se pueden observar países con características similares. Para interpretar qué relaciona a estos países es necesario conocer las correlaciones de cada variable con las dos primeras componentes. Existen 5 agrupaciones de países: 1) USA, Reino Unido, Bélgica y Alemania; 2) Canadá, Japón, República de Corea y España; 3) Taiwán y Malasia; 4) China y México; 5) Colombia y Brasil.

En la **Tabla 3** se puede apreciar que casi todas las variables tienen una correlación negativa con la primera componente, mostrando una oposición entre diferentes características. Aunado a lo anterior, la correlación tiene un efecto espejo en cada componente. Los países pegados a la primera componente tienen una relación positiva con el GINI y una relación negativa con todas las demás variables. Para los que están pegados a la componente dos, tienen una relación positiva con todas las variables menos con el Índice de Competitividad.

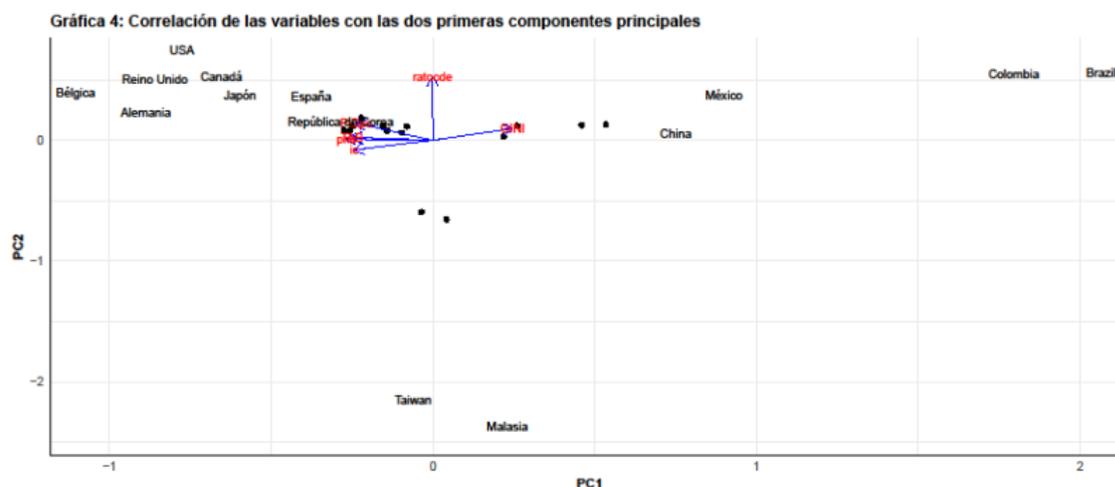
Tabla 3: Peso de cada variable en los primeros dos componentes

Variables	CP1	CP2
GINI	0.4411596	0.17339985
PIB per cápita	-0.42646	0.2569229



Comercio a través de las fronteras	-0.4483203	0.04335943
Ratificación OCDE	-0.0021192	0.93882845
Índice de Competitividad	-0.4374147	-0.1427304
Puntaje de habilitación Comercial	-0.4808148	0.01650029

Para finalizar en análisis de componentes principales, la **Gráfica 4** presenta la correlación entre las variables originales y las componentes principales. De esta forma, se puede analizar con mayor claridad qué caracteriza a cada grupo de países.



La dirección de las variables indica la correlación que tienen con cada componente. Por su parte, la posición de cada país indica su relación con la componente y las variables que tienen mayor peso.

Regresión Lineal (OLS):

Para la regresión lineal se utilizará como variable dependiente el Puntaje riesgo al soborno⁵¹, que evalúa el riesgo al soborno a través de cinco dominios: 1. Interacciones comerciales con el gobierno, 2. Leyes anti-soborno y aplicación de la ley, 3. Transparencia del gobierno y del servicio civil y 4. Capacidad para la supervisión de la sociedad civil. El riesgo general va desde un valor mínimo de 5 a un máximo de 88, los puntajes bajos indican un bajo riesgo general de soborno empresarial. Como variables independientes se utilizarán las explicadas en la metodología anterior.

51 Fuente: <https://www.traceinternational.org/trace-matrix>



Es importante aclarar que la variable dependiente no cumple enteramente con los requisitos de una regresión lineal ya que no es una variable estrictamente continua. Sin embargo, este modelo nos proporcionará una buena aproximación de la relación lineal entre las variables seleccionadas.

La **Tabla 4** muestra los resultados de la regresión. Debido a la escasa cantidad de observaciones es posible que el modelo no esté logrando capturar la verdadera relación entre las variables. Con los datos disponibles, la única variable que resulta algo significativa en el PIB per cápita, el cual tiene un impacto negativo en el Puntaje: a mayor PIB per cápita, menor puntaje.

Tabla 4: Resultados OLS

	Estimate	Std. Error	t value	Pr(> t)
Intercept	73.384	79.082	0.928	0.3843
GINI	-0.077	0.613	-0.126	0.9031
PIBpc	-0.001	0.000	-3.233	0.0144 *
TAB	0.984	0.642	1.533	0.1692
ratocde	9.956	7.678	1.297	0.2359
ic	18.929	13.396	1.413	0.2005
phc	-40.544	24.298	-1.669	0.1391
R^2 ajustada	0.7846			
N	14			
Signif. codes: 0 '***' 0.001 '**' 0.01 '*' 0.05 '.' 0.1 ' ' 1				

Por último, la **Gráfica 5** muestra la relación entre los residuos y los valores estimados. Como se señaló con anterioridad, la cantidad de observaciones puede estar determinando que exista un patrón en la distribución de la primera gráfica.

Gráfica 5: OLS



